

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP) en
casos de tenencia compartida y su repercusión en el principio de
interés superior del niño en el Perú

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORA

Denisse Teresa Hernández Mendoza

ASESOR

Héctor Daniel Quiñonez Oré

Lima, Perú

2024

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos de la obra

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

	SUSTENTACIÓN DE TESIS	CÓDIGO GC-REG-05
		Página: 1 de 1

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N.º 008-2024-UCSS-FDCP-JE

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el jueves 30 de mayo de 2024, a horas 08:30 am, en forma presencial, para evaluar la SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS titulada “Análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP) en casos de tenencia compartida y su repercusión en el principio de interés superior del niño en el Perú”, para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por la graduada,

Denisse Teresa Hernández Mendoza
 Código, 2017100548
 DNI, 43543377

Con el asesoramiento del profesor **Daniel Quiñonez Oré**


Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

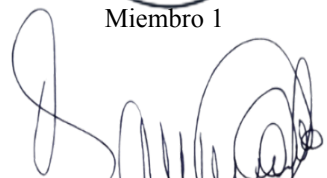
APROBADO				DESAPROBADO
Sobresaliente	Muy bien	Bien	Aprobado	—
19	—	—	—	—

En consecuencia, de conformidad con la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

Siendo las 11:00 am, se dio por concluido el presente acto público.


 Edgar Odón Cruz Acuña
 Presidente


Katia Denisse Chaparro Gamarra
 Miembro 1


 Héctor Daniel Quiñonez Oré
 Miembro 2

Anexo 2

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR(A) DE TESIS / INFORME ACADÉMICO/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/ TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Lima, 11 de junio de 2024

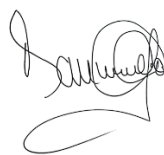
Señor(a),
Edgar Odón Cruz Acuña
Decano
Facultad de Derecho y Ciencia Política

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis bajo mi asesoría, con título: “Análisis normativo del síndrome de alineación parental (SAP) en casos de tenencia compartida y su repercusión en el principio del interés superior del niño en el Perú”, presentado por Denisse Teresa Hernández Mendoza con código de estudiante 2017100548 y DNI 43543377 para optar el título profesional de abogada ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 18%** (Dieciocho por ciento). * Por tanto, en mi condición de asesor(a), firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



Héctor Daniel Quiñonez Oré
DNI N°: 44499241
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0266-3591>
Facultad de Derecho y Ciencia Política

* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

DEDICATORIA

A Dios, a mis dos grandes amores, mi padre y esposo, por su apoyo, paciencia y amor incondicional. A mi abuela y a mis suegros, quienes, desde el cielo, son los ángeles que iluminan mi camino. A mis amigos, por su constante motivación. Gracias a cada uno de ellos, esta tesis se ha podido realizar.

AGRADECIMIENTO

A todas las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae. A cada uno de mis profesores, quienes me transmitieron sus valiosos conocimientos. A mi asesor, por su dedicación y profesionalismo, por sus sabios consejos como persona e investigador.

RESUMEN

La presente tesis lleva por título “El Análisis Normativo del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en casos de Tenencia Compartida y su repercusión en el Principio del Interés Superior del Niño en el Perú”. Esta tesis tuvo como objetivo principal analizar cuáles son los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la regulación de una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) con base en el principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia en el Perú.

La metodología utilizada incluyó el enfoque cualitativo, el diseño metodológico descriptivo, el método dogmático hermenéutico y la técnica del análisis documental e instrumento del sistema de fichaje, los cuales nos han permitido determinar que el análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP), en nuestro país, es un tema que se está analizando con mayor detenimiento en el Derecho de Familia logrando, a través de la modificación de los artículos 81, 82, 83, 84 del Código de los Niños y Adolescentes, protegerlos de este síndrome, así como cumplir con el principio del interés superior del niño, que los debe proteger frente a cualquier tipo de violencia.

En conclusión, si bien se han modificado artículos que se refieren a la protección de los menores ante la aparición del SAP, aún es necesario ampliar con mayor precisión las causas, consecuencias y los criterios para corroborar la aparición del SAP, ya que el tema de la tenencia compartida hace referencia a la convivencia sana que debe existir entre padres e hijos bajo el cumplimiento del principio del interés superior del niño. Asimismo, es necesario introducir lineamientos y orientaciones sobre la importancia del SAP en el ámbito del Derecho de Familia, así como capacitar con mayor énfasis a los jueces de familia a nivel nacional.

Palabras Clave: Derecho de Familia, Síndrome de alienación parental, Tenencia compartida, Variación de la tenencia, Principio superior del niño.

ABSTRACT

The present thesis is entitled "The Normative Analysis of the Parental Alienation Syndrome (SAP) in cases of Joint Custody and its impact on the Principle of the Best Interest of the Child in Peru". The main objective of this thesis was to analyze the legal arguments that would contribute to the regulation of a special regulation on Parental Alienation Syndrome (SAP) based on the principle of the best interest of the child in custody variation processes in Peru.

The methodology used included the qualitative approach, the descriptive methodological design, the dogmatic hermeneutic method and the technique of documentary analysis and the filing system instrument, which have allowed us to determine that the normative analysis of the parental alienation syndrome (SAP), in our country, is a subject that is being analyzed in greater detail in Family Law, achieving, through the modification of articles 81, 82, 83, 84 of the Code of Children and Adolescents, to protect them from this syndrome, as well as to comply with the principle of the best interest of the child, which must protect them against any type of violence.

In conclusion, although articles referring to the protection of minors against the appearance of SAP have been modified, it is still necessary to expand with greater precision the causes, consequences and criteria to corroborate the appearance of SAP, since the issue of shared custody refers to the healthy coexistence that should exist between parents and children under the fulfillment of the principle of the best interest of the child. Likewise, it is necessary to introduce guidelines and orientations on the importance of SAP in the field of Family Law, as well as to train family judges at the national level with greater emphasis.

Key words: Family Law, Parental Alienation Syndrome, Joint custody, Variation of custody, Best interests of the child.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. Problemas de investigación.....	6
1.2.1. problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos.....	6
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo general.....	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Hipótesis.....	7
1.4.1. Hipótesis general.....	7
1.4.2. Hipótesis específicas.....	7
1.5. Justificación.....	8
1.6. Viabilidad y limitaciones.....	10
CAPÍTULO II.....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
2.1 Antecedentes.....	12
2.1.1 antecedentes internacionales.....	12
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	14
2.2. Estado del arte.....	17
2.3. Bases teóricas.....	23
2.3.1. Concepto de familia.....	23
2.3.2. El Síndrome de Alienación Parental (SAP).....	32
2.3.3. Tenencia compartida.....	37
2.3.4. Variación de tenencia.....	43
2.3.5. El principio del interés superior del niño.....	44
2.4. Marco legal.....	47
2.4.1. Regulación internacional del síndrome de alienación parental (SAP).....	47

2.4.2. Regulación nacional del síndrome de alienación parental (SAP)	49
2.5. Marco conceptual.....	54
2.5.1. Familia.....	54
2.5.2. Patria potestad	54
2.5.3. Principio del interés superior del niño	55
2.5.4. Tenencia	56
2.5.5. Régimen de visitas	56
2.5.6. Síndrome de alienación parental (SAP)	57
2.5.7. Maltrato infantil	57
CAPÍTULO III	60
MARCO METODOLÓGICO	60
3.1. Enfoque	60
3.2. Alcance	61
3.3. Método	62
3.4. Técnica.....	63
3.5. Instrumento	70
CAPÍTULO IV	71
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	71
4.1. Resultados de investigación.....	71
4.1.1. Análisis normativo	71
4.1.2. Análisis jurisprudencial.....	81
4.1.3. Análisis de informes institucionales.....	86
4.1.4. Análisis de conferencias.....	88
4.1.5. Resultados en estricto.....	90
4.2. Discusión de resultados	99
CAPÍTULO V	104
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	104
5.1. Conclusiones.....	104
5.2. Recomendaciones	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, lo cual ha quedado plasmado en su artículo 4, protegiendo con ella a los miembros que la constituyen, con especial énfasis al niño, adolescente, madre y anciano. Es así, que al mencionar a la familia se debe destacar la protección hacia los menores de edad, ya que según las cifras del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-Reniec (2023), en el 2021 se han registrado 4024 divorcios; en el 2022, 19 229, y durante el 2023 se van calculando 6783 divorcios. El año 2022 ha registrado mayor de divorcios en los últimos 9 años.

Estas separaciones legales van en aumento sin contar con las separaciones de hecho, durante los cuales, aparece el litigio por la tenencia de los menores, ya sea bajo criterios de conciliación o mediante la confrontación de los progenitores en un juicio. Es ese momento en el que puede darse el síndrome de alienación parental (SAP), siendo la forma de violencia psicológica que el padre o madre ejerce sobre el propio hijo o hija. Como lo describe Gardner (1985), el trastorno infantil nace dentro de las disputas por la tenencia, bajo el adoctrinamiento parental que el menor recibe de uno de los progenitores.

Es decir, que la manipulación de uno de ellos generará la ruptura paterno filial que debe existir como protección al principio del interés superior del niño, el cual está regulado en el ámbito nacional e internacional. Por ello, en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se mencionan las medidas, públicas y privadas, que se deben tomar para la protección del menor frente a cualquier situación que ponga en peligro su buen desarrollo físico y psicológico. De esta manera, se protege al menor de la alienación parental que pueda darse durante la tenencia compartida, la variación de la misma y en casos extremos la tenencia exclusiva.

Por lo mencionado, es necesaria una regulación específica sobre el síndrome de alienación parental (SAP), como lo han realizado ciertos países que se mencionan durante el trabajo de investigación, destacando la Ley Ordinaria N ° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 en Brasil que contempla la Ley contra la Alienación Parental, la cual consta de once artículos; en esta, se ha considerado al síndrome de alienación parental como un acto que obstruye la formación emocional del niño o adolescente y se ha

especificado de manera explícita cómo se debe actuar, legalmente, frente a la aparición de este problema.

Si bien, nuestro ordenamiento jurídico no tiene una ley específica sobre el SAP, la Ley N.º 31590, Ley sobre Tenencia Compartida en sus artículos 81, 82, 83 y 84, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, permite ampliar la protección de los menores de edad, desde el año 2022. Específicamente, el artículo 82 hace énfasis en la variación de la tenencia y pone atención al problema del SAP como la destrucción de la imagen que el hijo tiene frente a uno de los progenitores y que el juez tendrá que evaluar, cumpliendo con las garantías del principio superior del niño y con la finalidad de garantizar la protección frente a cualquier peligro se encuentre el menor.

Es así que, esta investigación se justifica, ya que sus aportes sobre la regulación del síndrome de alienación parental nacional e internacional deben ser cautelares el bienestar de todos los niños y adolescentes. Por ello, es necesario que nuestro ordenamiento jurídico sea más estricto sobre el comportamiento de los progenitores que puedan influenciar en la psique del menor y destruir la relación filial entre el menor y uno de los progenitores, que la lucha constante de obtener el amor de los menores no se convierta en la destrucción del bienestar físico y emocional del menor repercutiendo negativamente en su futuro.

Por lo expuesto, la presente tesis se organiza en cinco capítulos que responderán al problema principal resumido en siguiente interrogante: ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la regulación de una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) con base en el principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia en el Perú?

El primer capítulo contiene el planteamiento del problema, los problemas de investigación, los objetivos, la justificación, las razones académicas y personales de la presente tesis investigación. El segundo capítulo presenta el marco teórico dentro del cual se desarrolla el estado del arte, los antecedentes nacionales e internacionales, las posturas de los autores en el estado de la cuestión y se desarrollan las bases teóricas. El tercer capítulo contiene el marco metodológico que es el medio para obtener los resultados pertinentes que respondieron al objetivo de nuestra investigación. El cuarto capítulo presenta los resultados y discusión y los resultados en estricto para terminar con la

redacción de la discusión de resultados de dicha investigación. Y, por último, el quinto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

En los últimos años ha surgido un problema en los procesos de tenencia de niños, niñas y adolescentes, algunos de los cuales son víctimas del llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP), lo cual ha llamado la atención en la rama del Derecho de Familia no solo en el Perú, sino en el ámbito internacional.

Por ello, se menciona en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que se deben tomar todas las medidas necesarias para que el menor de edad tenga la protección adecuada por todas las instituciones públicas y privadas, debido a que durante los divorcios o separaciones de hecho se podría dar la aparición del síndrome la alienación parental (SAP), ya que durante estas disoluciones, los progenitores buscarán obtener la tenencia compartida, régimen de visita o la tenencia exclusiva. Y, bajo esa lucha de obtener la tenencia del menor se puede desencadenar el conflicto de confrontación entre progenitores que recae sobre el bienestar emocional del menor.

Según Gardner (como se citó en Escudero et al., 2008) el Síndrome de Alienación Parental es un trastorno infantil que aparece casi exclusivamente en el contexto de disputas por la tenencia de los hijos, manifestándose como una campaña de denigración por parte del menor frente a un padre. A esta combinación de acciones el autor lo ha denominado el lavado de cerebro de adoctrinamiento parental.

Siendo este un problema que se desarrolla como una conducta obstruccionista y de manipulación de uno de los progenitores y que se manifiesta de manera continua con el objetivo de causar daño en la relación del hijo con el otro progenitor, es importante entender que el síndrome de alienación parental (SAP) va en contra de la protección del interés superior del niño, lo que constituye un derecho constitucional implícito conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, la cual también se menciona la protección especial al niño, niña y adolescente .

Por otro lado, esta problemática también se verifica en otros países donde se han incorporado leyes explícitas en su sistema jurídico, como en Brasil que tiene términos modernos cuando se habla sobre aspectos legales que influyen en la familia, mediante la propuesta legislativa que dispone de una ley específicamente creada para el fenómeno contra la Alienación Parental, Ley Ordinaria N° 12.318 (2010). Asimismo, en el Código Civil del Estado de Aguascalientes de México, 2001, art. 434, inc. 3 se explica que quien comete violencia familiar o el integrante de la familia que comienza a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores será sancionado con la variación de la tenencia del menor. Es así, que el SAP es un problema que trasciende hacia el ámbito social internacional.

En nuestro país, tomando en cuenta las cifras del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec, 2023) se han registrado en el 2021, 4024 divorcios; en el 2022 fueron 19 229, siendo el año con mayor cantidad de divorcios registrados en los últimos 9 años y durante el 2023 se van calculando 6783 divorcios, con lo cual se demuestra que las disoluciones van en aumento, durante los cuales, el litigio por la tenencia de los menores de edad se discutirá, ya sea bajo criterios de conciliación o mediante la confrontación de los progenitores en un juicio, donde se busca evitar arbitrariedades en el momento de decidir sobre la sentencia de la tenencia, garantizando el principio del interés superior del niño.

De esta manera, en muchos procesos de divorcio y separaciones que tengan conflictos de tenencia, los hijos terminan sufriendo del síndrome de alienación parental (SAP) por culpa de uno de los padres y de la violencia psicológica ejercida sobre los menores. De este análisis, aparece la preocupación y la necesidad de interesarse en mayor proporción en el análisis normativo del síndrome de alienación parental que propone este trabajo de investigación. En este respecto, se requiere por parte del Estado, de los propios ciudadanos, una verdadera concientización sobre los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran tipificados en nuestra Constitución Política y en el Código de los Niños y Adolescentes.

En el Perú, este síndrome de alienación parental (SAP) no está regulado bajo una ley especial que tome en cuenta cada una de las consecuencias que tiene este síndrome. Según Johnson y Campbell (como se citó en Reyna Rosales, 2018) son las dificultades en el desarrollo físico y psicológico del menor, las que pueden generar la aparición de

una conducta de manipulación hacia los demás con el paso de los años, así como sentimientos de culpabilidad o confusión.

Si bien existe el Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, 2000, que en sus artículos 81 y 82 hablan sobre tenencia y variación de la misma, estos han sido modificados por la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida (2022), en el cual se incluye la importancia de la convivencia del niño, niña o adolescente a través de una tenencia compartida y la aparición de dos puntos favorables para manifestar la importancia que ha tomado la aparición del síndrome de alienación parental (SAP), en lo que respecta al daño o destrucción de la imagen de la cual es víctima el menor frente a uno de los progenitores, de forma continua, permanente o sistemática y la interrupción injustificada la relación paterno-filial.

Por lo tanto, si bien tenemos dos incisos que nos permiten identificar que sí existe un problema en el contexto civil sobre el síndrome de alienación parental (SAP), se debe dar una interpretación extensiva sobre la tenencia compartida que se pueda otorgar a los progenitores, tomando en cuenta la necesidad de identificar con claridad cualquier tipo de violencia psicológica; es decir, esta modificación a la norma es solo un comienzo para evaluar si una tenencia compartida es del todo válida para no incrementar la aparición del síndrome de alienación parental, ya que en primera instancia se deja en manos del juez poner la igualdad de condiciones de convivencia de los progenitores frente a sus hijos, luego que se tome como referencia la opinión del menor para brindar la tenencia, es aquí donde debemos centrarnos a analizar el síndrome de alienación parental (SAP), ya que si no se evalúa con eficiencia la condición psicológica del menor, se podría cometer un error al permitir al progenitor alienador que pueda afectar aún más al menor e ir en contra del principio del interés superior del menor.

Asimismo, el Estado peruano ha generado mayores mecanismos en lo que respecta a la protección de este principio, como es el caso de la Ley N° 304666 y su reglamento aprobado mediante D.S N°002-2018, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP) (2018), que menciona como su primer objetivo el de proteger al menor de cualquier tipo de agresión al que pueda estar expuesto. Además, el Estado debe cumplir su obligación de mantener políticas efectivas

que solo deben buscar el completo bienestar de los niños y adolescentes. De esta manera, se cumpliría a nivel nacional e internacional con el principio del interés superior del niño.

Finalmente, de todo lo mencionado, tenemos que, el síndrome de alienación parental (SAP) genera la crisis en la relación paterno filial en los casos de procesos de tenencia de menores y podrían existir jueces que no estén actualizados con la existencia y características de este síndrome, lo cual generaría pronunciamientos erróneos por su desconocimiento. Por ello, este trabajo de investigación busca presentar ese escenario y resaltar la importancia de regular el Síndrome de Alienación Parental de manera más amplia durante la variación de la tenencia, según el Código de los Niños y Adolescentes.

1.2. Problemas de investigación

1.2.1. problema general

- ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la regulación de una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) con base en el principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia en el Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué prescribe la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre el síndrome de alienación parental con respecto a la relación paterno filial?
- ¿De qué manera el Principio del interés superior del niño protege el problema del síndrome alienación parental (SAP)?
- ¿De qué manera la modificación del artículo 82 del Código de niños y adolescentes permitiría cumplir con una tenencia compartida libre del síndrome alienación parental (SAP)?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Analizar cuáles son los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la regulación de una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) con base en el principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia en el Perú

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar qué prescribe la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre el síndrome de alienación parental con respecto a la relación paterno filial.
- Indagar de qué manera el Principio del interés superior del niño protege el problema del síndrome alienación parental (SAP).
- Explicar de qué manera la modificación del artículo 82 del Código de niños y adolescentes permitiría cumplir con una tenencia compartida libre del síndrome alienación parental (SAP).

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

- Los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la regulación de una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) con base en el principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia en el Perú se confirman bajo el cumplimiento del ordenamiento internacional y nacional, que es el de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier maltrato psicológico, venga este de los progenitores o de cualquier otra persona.

1.4.2. Hipótesis específicas

- El síndrome de alienación parental (SAP) es un problema que surge de los conflictos familiares y que afecta la relación paterno filial. Este síndrome es considerado como el maltrato infantil que se convierte en violencia psicológica y es provocado por uno de los progenitores frente al otro, utilizando la manipulación de desprecio y odio del menor de edad. Es decir, el síndrome de alienación parental (SAP) es una constante y perversa destrucción de la imagen que realiza uno de los progenitores frente al otro y que suele darse durante los procesos de separación o divorcio, afectando la relación paterno filial saludable para el menor.
- El Principio del interés superior del niño consta de un conjunto de acciones que tienden a garantizar el desarrollo integral del menor, dentro de este desarrollo se encuentra el emocional que se ve afectado por el síndrome de Alienación Parental (SAP), por ello es que se debe proteger con una regulación especial, lo cual ya se está intentando hacer en nuestro país con ciertas modificaciones legales. Sin embargo, se puede apreciar mayor protección en otros países.

- La modificación del artículo 82 del Código de niños y adolescentes intenta poner como prioridad la tenencia compartida en los casos de divorcio o separación; sin embargo, muchos han cuestionado si esto permitirá que no se materialice el problema del síndrome de Alienación Parental (SAP). Por ello, es necesario analizar la doctrina, jurisprudencia e informes institucionales, y corroborar si esta información se está manejando adecuadamente en beneficio para proteger a los menores de edad. Si bien, esta tenencia es importante para que la convivencia de los menores con sus progenitores no se vea interrumpida, es necesario tomar en cuenta que en muchos casos la tenencia exclusiva puede tener mejores resultados, ya que el objetivo principal durante los casos de separaciones es cuidar al menor de cualquier afectación física o psicológica.

1.5. Justificación

La presente investigación tiene como criterio de conveniencia el de analizar el marco jurídico aplicable al código de los niños y adolescentes, en especial sus artículos 81 y 82, relacionados a tenencia y sus variaciones, así como los criterios con los que se reconoce la violencia psicológica como posible causa de la variación de tenencia y por qué no se ha regulado el síndrome de alienación parental (SAP) de manera explícita tomando en consideración sus causas.

Por otro lado, desde el punto de vista de la relevancia social, el síndrome de alienación parental (SAP) es un fenómeno que cada día, según las casaciones presentadas durante la tesis, en los juzgados de familia en el Perú se ha convertido en un dilema para la resolución de los procesos de tenencia. De esta manera, tanto la doctrina como la jurisprudencia han comenzado a pronunciarse sobre esta problemática como una forma de violencia infantil más no aún como un síndrome que debe ser estudiado de manera multidisciplinaria para obtener sentencias sobre tenencias adecuadas que no atenten contra la salud mental de los menores. A parte, tomamos como referencia la Sentencia N.-075 Expediente 00075-2012-0-1401-JR-FC-01 (2012), en el proceso se evidencia que una menor de edad recibió constantes influencias obstruccionistas de parte de la madre hacia el padre, lo que resultó que la sala se pronunciara respecto a la existencia de algunos rasgos del síndrome de alienación parental (SAP) como maltrato infantil y psicológico. En este proceso se tomaron en cuenta las pericias psicológicas realizadas a la menor, lo que produjo una decisión motivada por parte del Juez. Así, estudiando tanto la doctrina

como la jurisprudencia internacional y nacional se podría ayudar a resolver este problema de violencia que genera el síndrome de alienación parental (SAP), que forma parte de nuestra realidad social en los casos de derecho de familia.

Asimismo, este trabajo tiene como justificación teórica lo siguiente:

Primero, realizar el análisis dogmático y teórico del síndrome de alienación parental (SAP) como una categoría de análisis en el derecho de familia y la manera en que este se relaciona con el principio de interés superior del niño, para lo cual se definirán los términos dentro del marco teórico, tomando como referencia la tenencia compartida.

Segundo, desde el marco normativo actual se analizará cómo se está desarrollando la tenencia del niño, niña y del adolescente en el Perú. Analizar el marco Ley N° 31590 de Tenencia Compartida que nos ampliará el conocimiento de cómo se está tomando en consideración el síndrome de alienación parental (SAP) en casos de conflictos familiares. Para después, conocer la normativa comparada que regula síndrome de alienación parental (SAP), el cual tiene como consecuencia la variación de la tenencia del menor, siendo esta compartida o exclusiva, cumpliendo con el Principio del interés superior del niño.

Además, una nueva regulación plasmaría la necesidad jurídica de conocer la influencia del síndrome de alienación parental (SAP), y cómo este síndrome podría causar una suspensión de la tenencia compartida, evitando daños psicológicos en el menor que se encuentra condicionado por uno de sus padres a odiar al otro.

Por otro lado, desde la perspectiva de la utilidad metodológica se describirán los fundamentos jurídicos que justifican la importancia de la incorporación de la tenencia de menores y su respectiva variación en el Código de los niños y adolescentes, poniendo en realce cualquier puesta en peligro a la integridad del menor y el problema médico, doctrinario y jurisprudencial del síndrome de alienación parental (SAP), bajo un trabajo legislativo, que es el de disminuir los problemas de violencia psicológica que se puedan presentar en los menores cuando los padres están separados. Asimismo, se analizará no solo el marco normativo aplicable, sino también la jurisprudencia emitida por los juzgados nacionales, constituyéndose en una investigación de carácter cualitativo que incidirá, sobre todo, en el desarrollo jurisprudencial en nuestro país.

En lo que respecta a la justificación práctica, permitirá esclarecer si la creación de una ley específica que trate sobre el SAP en concreto es beneficiosa para brindar una mayor protección al Principio del interés superior del niño. Así, conocer cuál es lo más beneficioso para atenuar los casos del SAP, a través de una tenencia compartida o exclusiva. De esta manera, la incorporación de mecanismos que impliquen la protección de los niños y adolescentes se verá reflejada en el entendimiento social de que no solo los progenitores y el Estado deben preocuparse por la tranquilidad emocional del menor, sino también la sociedad en su conjunto.

Finalmente, la justificación académica del tema de investigación, en lo que respecta a las razones personales por las cuales se está investigando a mayor profundidad es que no existe una norma específica sobre el síndrome de alienación parental (SAP) y este es un tema relevante que afecta a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en medio de un conflicto de divorcio, separación o durante la tenencia compartida. Siempre ha existido esta afectación psicológica frente a los menores, muchas niñas se sumaron a esta gran cifra de hijos alienados y que no pudieron ser protegidos por un ordenamiento jurídico más estricto en lo que respecta a la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes. Asimismo, bajo nuestra preparación académica y desarrollo profesional hemos conocido muchos casos en los que menores de edad han crecido con esta afectación psicológica, incluso llevándolos a cometer actos en los que exponen sus propias vidas y de las personas de su entorno.

Es por ello que analizar la normativa actual, tanto internacional y nacional, en el tema del síndrome de alienación parental (SAP), así como sus causas, consecuencias y las debidas protecciones jurídicas que se deben tener en caso este problema haga su aparición, es importante para cumplir con el objetivo de mantener la paternidad y maternidad responsable frente a los hijos y brindar al menor una vida familiar saludable.

1.6. Viabilidad y limitaciones

Para la realización de la presente tesis se cuenta con la asesoría profesional especializada en la elaboración de trabajos de investigación, acompañándola con los materiales bibliográficos, doctrinarios y jurisprudenciales del ámbito nacional e internacional en lo que respecta al desarrollo del tema en mención. Fuentes bibliográficas que han sido cuidadosamente investigadas y seleccionadas para desarrollar la investigación.

Por otro lado, la única limitación es no tener más acceso a la jurisprudencia sobre el tema tratado; sin embargo, se ha logrado encontrar las más relevantes, las cuales dieron inicio al interés que motiva este tema, que es el síndrome de alienación parental, lo que nos ayuda a explorar en este tema a nivel normativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 antecedentes internacionales

En esta investigación sobre el análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP) en casos de tenencia de menores y su repercusión en el principio del interés superior del niño en el Perú, tenemos como antecedentes, en el ámbito internacional, el uso del término sobre Alienación Parental que según Reyna Rosales (2018) en su tesis de maestría titulada: “El síndrome de Alienación parental en la Legislación del Estado de Morelos: Análisis de su derogación. Cuernavaca, Morelo”, fue utilizado por primera vez en Estados Unidos, a través de la postura de Richard Gardner, que, bajo la interpretación de Reyna, es una conducta y comportamiento manifestado en niños y adolescentes que se encuentran en medio de una disputa de divorcio o custodia y donde se observaba, según pericias realizadas que, los hijos eran abusados psicológicamente por sus padres, lo cual trastoca negativamente su comportamiento.

Asimismo, Johnston y Campbell (como se citó en Reyna Rosales, 2018) hacen referencia a este síndrome como una de las mayores preferencias que un hijo tiene hacia uno de los padres, que, en este caso, es el alienador. Además, esta alineación ocurre de dos formas: una de ellas, la empatía excesiva que demuestra uno de los progenitores frente al menor, reduciendo la importante relación filial frente al otro. Otra forma, es la fase manipuladora violenta, es decir, la capacidad que se tiene frente al menor para poder llegar a ponerlo en contra del padre o la madre, que de manera agresiva intenta manipular emocionalmente, denigrando al otro progenitor y llevándolo en su contra con la finalidad de obtener la aprobación de empatía de manera exclusiva.

Reyna Rosales (2018) menciona que tanto en México como en otros países se están viviendo cambios en los tribunales familiares con respecto a la protección a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. La importancia de informarse y normar el problema de alienación parental en México es fundamental:

Si bien son más de 17 Estados los que contemplan en su legislación el fenómeno de alienación parental, sin dejar de mencionar que Morelos es el único Estado que lo describe como un síndrome de alienación parental, hasta hace un tiempo el máximo Tribunal del País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se había pronunciado respecto de la existencia o no de dicho fenómeno, ni tampoco había hecho referencia en algún criterio de la descripción de su definición, esto dio pie a que las legislaturas de algunos Estados si lo hicieran, incluyéndolo en la legislación como conductas de manipulación. (p. 109)

Por otro lado, Marín Lavado (2021) en su tesis de maestría titulada: "El Síndrome de Alienación Parental SAP y la jurisprudencia de la última década en Colombia" menciona que como una medida preventiva de la alienación parental es otorgarle al menor la protección amplia sobre una custodia compartida que aún no se menciona en el Código Civil de Colombia; sin embargo, en

El artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia consagra sobre la custodia y cuidado de los menores de edad que estos tendrán derecho a que sus padres asuman su custodia con el propósito de consolidar un desarrollo integral, extendido a sus familiares y representantes legales. (p.62)

Lo que sucede es que, en Colombia, aún se tiene la ideología de que los hijos deben permanecer bajo el cuidado de la madre, siendo considerada la figura más apta para el cuidado de los menores. Es así que según Marín Lavado (2021) menciona:

Cualquiera que sea el caso no encasilla una custodia compartida sino unilateral con un régimen de visitas para el otro padre, dadas estas circunstancias al encontrarse en mayor contacto el menor con el padre custodio, se favorece a la alienación y polarización por parte de este, teniendo en cuenta que es con quién vive y comparte la mayoría de sus experiencias y vivencias. (p.63)

Es decir, existe la preocupación de no poder garantizar el correcto funcionamiento del principio superior del niño que incluye la preservación del vínculo filial- paternal.

Además, según Mojica Acero (2014) en su tesis de maestría titulada: "Protección de niños, niñas y adolescentes en caso de alienación parental y debilitamiento de las relaciones parento filiales", nos menciona que tanto en Colombia como en todo el mundo la alienación debe ser considerada:

Una forma de maltrato infantil psicológico o emocional que vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo así un carácter vinculante y obligatorio en el restablecimiento de derechos y en la toma de decisiones frente a temas relacionados a la regulación de custodias y visitas. (p.16)

Es así, que se confirma la necesidad de regular este problema social que afecta a los menores de edad y que la tenencia compartida debe ser regulada de manera óptima con la finalidad de que ambos progenitores puedan compartir correctamente la convivencia con sus hijos, evitando que uno de ellos realice la conducta alienante y pueda ocasionar perjuicios psicológicos, emocionales y sociales del menor de edad, los que van en contra de su desarrollo, bienestar y sus derechos fundamentales.

2.1.2 Antecedentes nacionales

El análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP) en casos de tenencia de menores y su repercusión en el principio del interés superior del niño no solo es de interés internacional sino también en nuestro ámbito nacional como lo mencionan Ramírez Sánchez et al., (2016) en su tesis de maestría titulada: “Asociación entre la alienación parental y la violencia psicológica – familiar en familias de la ciudad de Cajamarca: implicaciones legales”. En la que mencionan que en los juzgados de familia de la ciudad de Cajamarca se observa cómo un progenitor puede encaminar tendenciosa y negativamente la actitud de los hijos y ponerlos en contra del otro progenitor a fin de obtener el amor de ellos.

Es así que, testimonios de niños y adolescentes, describen el comportamiento del padre o la madre, manifestando a quién deberán defender o a quién denigrar, cambian de rostro, la tristeza o cólera los invade y no atinan a decir nada agradable con respecto a ellos, expresándose con frases que no les son propias, sino que han sido inculcadas por el progenitor alienador, dicen no querer a ese padre o madre porque sintieron abandono, porque no obtienen todo lo que quieren de ellos.

Estos testimonios dan fe de que se incrementan los casos de violencia familiar en nuestro país y por ello la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra los menores de edad, es decir, quienes puedan estar siendo víctimas de violencia psicológica que altera sus funciones mentales. Por ello,

se debe cumplir con lo mencionado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es decir, el respeto a la integridad moral, psíquica y psicológica del niño y adolescente.

Asimismo, según Hernández Medina (2021) en su tesis, titulada “El síndrome de alienación parental y el régimen de visitas para uno de los padres en los juzgados de familia de Lima, 2019 - 2020”, este es un problema de violencia psicológica que surge en la disconformidad de uno de los progenitores que no se encuentran satisfechos con la decisión del juez en el momento de determinar quién de los padres tendrá la tenencia y cuál de ellos cumplirá el régimen de visitas. Esta disconformidad de no poder compartir en igual proporción la convivencia con el menor tiene como consecuencia, en muchos casos, la inestabilidad emocional del menor a través de la alienación. Hernández Medina (2021) menciona que:

Es importante que el Juez, como director del proceso y siendo su misión tutelar de proteger y velar por lo mejor para el menor, debe resolver con inmediatez entrevistando al niño(a) y adolescente, a fin de establecer su nivel de madurez; así como también, exigiendo los informes del equipo multidisciplinario que se deben tener presente a la brevedad posible, para resolver el caso en concreto. (p. 96)

Por ello en la actualidad, se ha marcado la pauta de una nueva Ley N.º 31590, Ley que regula la tenencia compartida y modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes. Esta ley busca que se tenga como prioridad la tenencia compartida, es decir, que los progenitores puedan llegar a un acuerdo cuando se trate de compartir tiempo igualitario con sus menores hijos. Asimismo, se menciona el daño de la imagen que el menor pueda tener de uno de los progenitores, o la actuación injustificada del desprecio y alejamiento del padre o de la madre motivado por uno de ellos.

Por otro lado, Trejo Lugo (2020), en su investigación titulada “El Síndrome de Alienación Parental (SAP)” publicada en *Ius Vocatio- Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, menciona que es necesario referirnos al derecho a la identidad y la protección de la familia, con la principal finalidad de mantener el respeto a la dignidad del menor que puede ser víctima de alienación parental. Además, que el menor pueda gozar del derecho a la identidad, la cual se va estructurando de acuerdo a la influencia de los progenitores dentro de la vida de sus hijos, desarrollándose en un ambiente saludable tanto física y emocionalmente, tomando en cuenta que no importa si los padres se encuentran viviendo juntos o en medio de una separación. Lo que

manifiesta el autor es que, se debe hacer hincapié en la independencia emocional, la que se va creando en el menor durante su crecimiento, mediante el respeto de todos sus derechos.

Por otro lado, si bien la Constitución Política del Perú de 1993 deriva leyes importantes que protegen a la familia, a los niños y adolescentes; sin embargo, no existe una ley específica y suficiente para prevenir y sancionar cualquier afectación de los derechos de menores de edad relacionada al síndrome de alienación parental (SAP), fenómeno que puede mermar la integridad emocional del menor. Con lo mencionado y la revisión de los artículos del Código del niño y adolescente se puede comprobar que no existe artículo legislativo que sancione la afectación que puede darse con el SAP. Así también lo confirma Pineda Gonzales (como se citó en Trejo Lugo, 2020) que aún existe un vacío normativo sobre la regulación jurídica de la alienación parental en nuestro país.

Asimismo, según Ocaña Villareal (2020) en su tesis de maestría titulada: “Conductas obstructivas por síndrome de alienación parental como delito contra la familia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020”, menciona que los resultados de los estudios realizados concluyeron que, en esa fecha:

El 92 % de los fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, tienen alta percepción de las características de las conductas obstructivas por SAP en la denuncias y declaraciones a nivel fiscal. Las características percibidas son confusión emocional, afectación al desarrollo psicoemocional, amenazas alienadoras, denuncias falsas contra el progenitor, explicaciones triviales y argumentos no propios de la edad de los menores, campañas de desprestigio contra el progenitor no custodio, pérdida de comunicación personal del menor y su progenitor no custodio y en casos extremos sustracción de menor. (p.28)

Es así que, los mismos magistrados opinan que las conductas obstruccionistas ocasionada por el SAP deben ser consideradas como delito contra la familia, otorgándole la necesidad de crear una norma penal específica que sancione este atentado contra los derechos del menor. Con lo mencionado, se evidencia que el SAP es un problema que se está estudiando con mayor detenimiento, creando conciencia no solo en la actuación de los progenitores sino en la sociedad.

2.2. Estado del arte

En el Perú, la familia es considerada como la célula básica de la sociedad, por lo cual se convierte en un instituto natural que el estado debe velar y proteger legalmente. Con la unión de las parejas, nace el matrimonio o la unión de hecho que son vínculos jurídico-sociales que otorgan derechos y deberes a las parejas. Sin embargo, estas relaciones pueden concluir en separaciones.

De esta unión, en muchos casos, nacen hijos, que mientras se encuentran bajo la patria potestad se decidirá la realización de sus derechos de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación. Uno de sus derechos, es la tenencia, la cual permite la convivencia del menor con el progenitor que tenga su custodia y a su vez que también pueda compartirla con el otro que tiene un régimen de visitas, es decir, ambos progenitores tengan participación plena en el desarrollo de sus hijos y que estos puedan llevarla de manera eficiente, cumpliendo con el principio del interés superior del niño y se los proteja jurídicamente.

Por ello, según Bermúdez Tapia (2018) durante la aparición de un conflicto familiar que involucre al niño, niña y adolescente lo que se necesita es tutelar el vínculo familiar, las dinámicas familiares tomando en cuenta el punto de vista humano que nos lleva a analizar el contexto social y familiar en el que se encuentran los menores y que suele darse en procesos judiciales de largo plazo desprotegiendo la estabilidad emocional de los menores.

Según Fernández Espinoza (2017) durante estos conflictos familiares, procesos de tenencia y los casos de régimen de visitas es donde se puede apreciar que en los 70% de los casos aparece el Síndrome de Alienación Parental (SAP), lo cual es preocupante, ya que es una cifra aproximativa obtenida de la encuesta a magistrados en los que respecta al abordaje legal y psicológico.

Por otro lado, el problema se genera cuando ciertas separaciones no son pacíficas y podrían provocar situaciones negativas entre los padres, las cuales se extienden hacia los hijos, generando un sentimiento de odio y desprecio en el menor frente ante el otro progenitor, a esta situación se le da el nombre de trastorno del síndrome de alienación parental (SAP). A parte, Bermúdez Tapia (2009), menciona que de este problema no existe un porcentaje exacto de padres o madres alienadores durante la separación de los

mismos y nos aclara que el SAP se origina de la ruptura de la relación cordial que deberían mantener los progenitores luego de una separación en beneficio del menor.

Normalmente, es la madre quien ostenta la tenencia legal y física del menor y, muchas veces, se ha contextualizado que es la madre quien somete al menor al síndrome de alienación parental; sin embargo, según los diversos casos presentados en la jurisprudencia también se puede dar este maltrato psicológico por parte del progenitor que cumple con el régimen de visitas.

Lo mencionado concuerda con el análisis de Howard (2014) sobre el contexto conflictivo derivado de la separación de la pareja, el cual permite el fácil acceso a que se produzca el SAP, esto se debe a que el hijo es percibido por el padre que tiene la tenencia como un instrumento de poder con el cual puede causar daño al otro padre, quien va a sufrir el desprecio y el alejamiento del hijo.

Con lo mencionado por Howard, el SAP es definido como una patología basada en un conjunto de conductas por las cuales uno de los padres intenta apartar al menor del otro progenitor, mediante un adoctrinamiento progresivo. A su vez, Shinno Pereyra (2020), también concuerda con que “el SAP consiste en la influencia indebida y negativa que provoca un progenitor hacia su hijo o hija con el propósito de rechazar el cariño y cuidado del otro progenitor” (p.1.). Es así, que, este síndrome aparece con relevancia en los casos en que los progenitores se encuentran en la disputa de la tenencia del menor o en la variación de la misma.

Shinno Pereyra (2020) nos aclara que, tanto el padre y los hijos cumplen con la función de deber y derecho, es decir que los padres tienen el deber de cumplir con la custodia de sus hijos, mientras éstos últimos de vivir con sus padres bajo el respeto del principio del interés superior del niño. Esto permitirá que este principio, siendo uno inspirado para evitar conflictos que pongan en vulnerabilidad a los menores de edad, también pueda ayudar a mantener la protección de los derechos del niño estipulados dentro de las diferentes normas legales nacionales e internacionales.

Tomando en cuenta lo mencionado por Shinno Pereyra, es necesario trasladar una parte de la responsabilidad al Estado encargado de velar, salvaguardar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se puedan encontrar en alguna situación de amenaza

en sus derechos. Así, el Estado y la sociedad podrán permitir el respeto de cada uno de sus derechos estipulados en diferentes leyes.

Desde otra perspectiva, como el de Escudero et al., (2008), el síndrome de alienación parental (SAP) sólo tiene sentido si se manifiesta como una terapia de la amenaza, concepto acuñado por Gardner en 1985, cuya amenaza manipulará a la gente que no quiere ser partícipe de una acción, para posteriormente hablar de una amenaza que gira en torno del cambio permanente de custodia o ciertas restricciones que se puedan dar con el menor en el futuro.

Este trastorno se ha convertido en un problema que requiere de un estudio integral, tomando en cuenta los derechos de los niños y de los adolescentes, por ello la importancia de investigar por qué no existe una regulación específica sobre el síndrome de alienación parental (SAP) en nuestra legislación. Si bien, se ha incorporado un inciso al artículo 82 del Código de los niños y adolescentes, este aún no se ha extendido a proteger todas las consecuencias que se podrían derivar del SAP. Por otro lado, sí existe jurisprudencia que menciona este Síndrome de alienación Parental (SAP) como forma de maltrato infantil y como causal de la variación de la tenencia del menor.

Con ello resulta importante tomar como referencia otras legislaciones como la Argentina que, según Trejo Lugo (2020), la Ley N °24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993 y vigente en la actualidad, donde se ha establecido la responsabilidad penal del progenitor obstaculizador de la relación directa y regular que debería existir entre ambos progenitores, manteniendo el cuidado físico y mental del menor. Asimismo, Brasil es uno de los países cuyo ordenamiento jurídico contempla una Ley Contra la Alienación Parental desde el año 2010, la cual consta de once artículos.

Además, con la importancia de tener una ley específica para el Síndrome de Alienación Parental, Briz Clariget (2020) sigue la línea de resguardar, de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, la necesidad de incorporar un artículo específico sobre el SAP, sin dejar de lado la protección del principio del interés superior del menor. De esta manera, la autora muestra la importancia de que el proceso de mediación familiar puede constituir una instancia de intervención que permite la protección de nuevas formas de relaciones intrafamiliares.

En esta misma línea del análisis normativo del SAP, Bolaños Cartujo (2002) menciona que, la intervención judicial en los casos de tenencia tiende a afectar más al progenitor alienado, quien es expuesto como un extraño que le hace daño a su propio hijo; por ello se manifiesta el problema de una interacción deficiente ya sean personales, familiares y legales. Es así que el autor describe la importancia de la mediación familiar adaptada a la realidad generada por el inicio de un proceso legal contencioso, donde las diferencias y los desacuerdos se han convertido en posiciones de una disputa judicial y, de una mediación que va más allá de la simple facilitación de procesos de negociación, otorgando importancia a la creación de un contexto familiar cooperativo que abra la posibilidad de una transformación positiva en el proceso conflictivo.

A su vez, sobre este análisis normativo del SAP, Pineda Gonzales (2018) refiere que “éste no se encuentra directamente regulado o sancionado en nuestra legislación, esa es una realidad que se verifica de la revisión de nuestra legislación vigente” (p.110). Asimismo, analizando el Código de los Niños y Adolescentes no se aprecia un tratamiento o regulación específica del síndrome de alienación parental (SAP) con una norma explícita que lo sancione; sin embargo, de manera indirecta se puede verificar una regulación parcial.

La Ley Peruana N° 31590 sobre Tenencia Compartida que modificó el artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes muestra que dañar o destruir la imagen que el hijo tienen del otro padre en forma continua, permanente y sistemática, así como de impedir injustificadamente la relación paterno-filial por alguno de los progenitores se le considerará que está afectando al menor psicológicamente y es un término que se asemeja a una de las causas de la aparición del síndrome de alienación parental (SAP). Es por ello, que la norma faculta al juez quien primero debería considerar si estos parámetros de conducta se están dando en detrimento del menor y en el caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, este resuelva teniendo en cuenta que debe preferir al progenitor que garantice el mejor acercamiento con el otro progenitor ya que en todo momento se busca proteger el derecho del menor de relacionarse o vincularse con quien no ejerce su tenencia.

Asimismo, nos muestra un punto adicional en referencia a los otros autores, manifestando que, si bien no existe en nuestra legislación nacional una ley específica sobre el SAP, tampoco la jurisprudencia ha logrado sancionar todos los problemas que podría acarrear el SAP, ya que en muchos casos solo se ha tomado como violencia psicológica sobre el

menor y no han procedido a considerarla una patología que puede transformar su personalidad. Si bien, se puede analizar en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes una suerte de sanción civil al progenitor que no garantice la comunicación entre el hijo y el progenitor que no va a detentar la tenencia, pero en ningún momento se menciona el término síndrome de alienación parental (SAP) como tal.

De lo anterior, como menciona Pineda Gonzales (2018), al respecto de las normas punitivas:

En los casos de alienación parental se podría acudir a la figura penal de la violencia contra los integrantes del grupo familiar, en su versión de violencia psíquica para que se dicte a favor del menor alienado medidas de protección, medidas cautelares y en contra del progenitor agresor, una sanción penal (p.119).

Por otro lado, es necesario interesarse por los modelos de familia que existen en nuestra sociedad, que nos ayudará a entender cómo se puede cumplir con la responsabilidad de criar hijos sin ejercer sobre ellos violencia psicológica a través del SAP. Así, Díaz Fernández (2015), hace mención que “el código adopta como modelo de familia a la nuclear, ya que sus funciones esenciales son asumidas por el núcleo reducido de la pareja conyugal y los hijos menores. Este es el grupo obligado a convivir” (p.119).

Sin embargo, con el tiempo y los diversos contextos comienzan aparecer diversas formas de organización familiar que son objeto de tutela legal a través de las normas, que tienden a imponer al Estado el deber de protección de la familia. Además, se debe reflexionar sobre el paradigma de padres separados, donde la figura materna ocupa con exclusividad la crianza y educación de los hijos, mientras que el padre aportaba sólo los alimentos, cumplía con las visitas y supervisaba la tarea de la madre, a lo que se le llama familia nuclear incompleta.

Frente a lo expuesto, podemos verificar que, en la actualidad existe un mejor paradigma, en el cual, tanto el padre como la madre separados son responsables de la crianza, educación y bienestar de sus hijos, es decir, se puede hablar de la coparentalidad, dos hogares distintos, hijos viviendo dentro de una familia binuclear. Este tipo de acuerdo ayudaría a disminuir los casos de obstrucción de la comunicación de hijos con sus padres, con lo cual se puede evitar situaciones de rechazo hacia uno de los padres y la aparición del Síndrome de Alienación parental.

Por otro lado, tenemos a López Aquino (2022), quien más que centrarse en la estructura de los nuevos tipos de familia que puedan influir en la aparición del síndrome de alienación parental (SAP), este hace referencia que cualquier progenitor que sea el obstruccionista debe perder la tenencia del menor, ya que no pueden existir problemas de obstrucción ante el amor filial que termine en manipulación y que se ejerza frente al padre o la madre, siendo esta manipulación una forma de maltrato infantil. Es por ello que López Aquino apoya la pérdida de tenencia cuando aparecen estos conflictos del síndrome de alienación parental (SAP), así existiera un acuerdo conciliatorio, lo cual se debe a la necesidad de proteger la vida de los menores.

En esta línea de protección al menor frente al síndrome de Alienación parental (SAP) como objetivo principal para su desarrollo, Hermoza & Fernández (2019) centran su investigación en la importancia que la tenencia puede ser modificada por la presencia del síndrome de alienación parental (SAP) y de no adoptar distinciones entre hijos de origen , extramatrimoniales y adoptivos, ya que la tenencia compartida es un sistema por el cual la relación entre padres e hijos se mantiene a un buen nivel físico, cognitivo, emotivo , psicológico y social, así la familia se haya fragmentado.

Finalmente, se puede apreciar que casi todos autores concuerdan que el SAP es la manifestación más extrema de la violencia que uno de los progenitores provoca sobre el menor, siempre con la finalidad de obstaculizar su relación paterno –filial con el otro, como lo mencionan los autores Bermúdez Tapia (2018), Howard (2014), Fernández (2017), Shinno Pereyra (2020) y Escudero et al., (2008).

Por otro lado, algunos autores como Trejo Lugo (2020), Briz Clariget (2020), Bolaños Cartujo (2002) y Pineda Gonzales (2018) han planteado su análisis jurídico y jurisprudencial sobre el SAP en nuestro país y sobre la tipificación explícita sobre este fenómeno que está siendo parcialmente reflejada en el código de niños, niñas y adolescentes, el cual es un problema que día a día se ve arraigado en nuestro país, así como la necesidad de proteger al menor a través de su interés superior como lo mencionan Díaz Fernández (2015), López Aquino (2022) y Hermoza y Fernández (2019).

Si bien, casi todos los autores han advertido la gran presencia de doctrina sobre esta problemática, pocos autores han mencionado el análisis jurisprudencial como son Bermúdez y Fernández, jurisprudencia que es esencial analizar para poder corroborar la

aparición del SAP durante los conflictos de tenencia y las consecuencias que ésta pueda producir. Es por ello que podemos advertir la importancia de la investigación en el presente trabajo de la visión doctrinaria, legislativa y jurisprudencial.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Concepto de familia

Para iniciar con el desarrollo de nuestro tema, pasaremos a estudiar el concepto de familia, señalando que a través de los sucesos históricos podemos concluir que la perspectiva de familia estaba ligada a los lazos sanguíneos que unen a las personas, ciertas tareas que estaban estructuradas en base al género y que los comprometía frente a la sociedad; es por ello que, la familia, es considerada como la comunidad de vida más antigua del mundo. Y es durante esta interacción donde surgen los factores sociales, culturales, económicos y políticos. Durante el proceso de estos factores, la familia encuentra nuevos retos dentro de la sociedad y con ello se va transformando, sin dejar de ser considerada la célula básica de la sociedad. Es así que, Gutiérrez Capulín et al., (2016) menciona que “el origen etimológico de la palabra familia nace del latín “famulus “, que significa siervo o esclavo, es decir la palabra familia hacía referencia a un jefe y sus esclavos, donde el jefe era el páter familia o patriarca, el cual dictaba las órdenes a sus parientes” (p.221).

Luego, desde una mirada antropológica, se considera familia a la unión de ciertos individuos a través del vínculo sanguíneo, que va a transmitir tradición para luego ser considerada la principal base de las sociedades humanas. Además, se puede agregar la definición biológica de familia de Morales Gómez (2015), según la cual esta se forma por la unión sexual de la pareja, la unión de un hombre y una mujer que se unen para la procreación. Es así que nace la familia conyugal, que durante todas las culturas se forma de una pareja heterosexual de adultos con el objetivo de lograr la supervivencia de la especie.

Por otro lado, se define también a la familia según la Iglesia católica a través de la carta apostólica *Laetamur Magnopere* por la que se aprueba la edición típica latina del catecismo de la Iglesia Católica, aprobada y promulgada el 15 de agosto de 1997, donde se hace mención que la vida en familia es el inicio de la vida en sociedad y para ello se reconoce al matrimonio como la unión de un varón y una mujer, quienes procrean hijos y quienes frente a ellos se cumplen con ciertas obligaciones y responsabilidades. (Morales, 2015, pp.146-147)

Por último, enfocaremos este concepto desde el punto de vista jurídico, relevante para nuestra investigación. De esta manera, Sánchez Maíllo (2014) añade que, si bien la familia es una institución natural y considerada en nuestro país por la unión y la vida en común del varón, la mujer y sus descendientes, esta institución está protegida por el derecho a través de las normas jurídicas que van a garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se generen entre sí.

De esto podemos inferir que la familia se forma en el Derecho desde el momento del matrimonio civil y las uniones de hecho, el cual está legislado en nuestro código civil. Es decir, que este matrimonio habría sido el único en generar efectos jurídicos para el derecho. Sin embargo; con el paso de los años, en nuestro país se ha introducido el concepto de familia basado en la unión de hecho, es decir que la convivencia de un varón y una mujer por más de dos años los convierte en convivientes, vínculo libre y voluntario que genera deberes semejantes al matrimonio.

Según Valdivieso López (2021), la familia es un grupo donde sus miembros se relacionan por los vínculos de consanguinidad, afinidad y afecto, convirtiéndose en una institución social, ya que sale de la proyección interna y va hacia la externa, asumiendo obligaciones como ciudadanos y para lo cual el Estado les debe brindar la protección y garantizar el bienestar en ámbitos como el político, educativo, económico y legal.

Entonces, la familia, si bien nace de una decisión personal, que forma parte de la dimensión privada, esta se transfiere al ámbito público para desempeñar funciones necesarias para que la sociedad pueda fortalecerse, es decir, que la familia es parte de la gestión pública enfocada a la promoción de la parentalidad, ubicando al varón y a la mujer como consolidadores de la maternidad y paternidad, con la finalidad de que la vida familiar se siga manteniendo con el paso de los años.

De lo mencionado se analiza que en nuestro país aún se mantiene el enfoque de la familia heterosexual. Sin embargo, con el paso de los años otros países, como Colombia, han realizado cambios a este concepto como lo menciona Daza Rojas (2019):

La familia, desde el punto de vista jurídico, era de corte heterosexual: solo podía conformarse por un hombre y una mujer. En los momentos que siguen, se comprendió que también las parejas del mismo sexo podían conformar una familia, pero esto no por un debate legislativo, sino por la vía jurisprudencial. Esto permite afirmar que se ha

cambiado el concepto de familia que contenía la legislación civil, apartándose del modelo judeocristiano y permitiendo un concepto más amplio y diverso. (p.2)

Observamos que, en el ámbito jurídico colombiano, dejó de concebirse a la familia solo como una unión heterosexual que tenía solo la finalidad de procrear, para pasar a tener una conceptualización más ser respetuosa a la orientación sexual de sus ciudadanos, convirtiendo el concepto de familia a la asociación de personas que se van a unir para construir un proyecto de vida en común. Entonces, se habla de un concepto de familia que va más allá de una organización social que se involucra con lo biológico o religioso, sino que forma la base de la sociedad, ayudando al desarrollo político, social y económico.

Por otro lado, del artículo 6 y 7 de nuestra Constitución política se puede inferir que existe una política nacional de población que tiene por objetivo promover la paternidad y maternidad responsable, reconociendo el derecho de las personas y familias a decidir sobre su entorno personal y que involucra a la cantidad de hijos que quieran tener.

Asimismo, se debe mencionar que el Estado tiene la obligación de proteger el medio familiar y contribuir a su defensa en situaciones de amenaza como pueden ser problemas de salud, situaciones de incapacidad, etc. A esto, se añade el artículo 233 del Código Civil peruano, el cual hace mención a que la familia tiene como regulación jurídica la de contribuir a su propia consolidación y fortalecimiento, tomando como base a la Constitución Política del Perú.

La Constitución busca mantener los principios de protección familiar, de promoción del matrimonio, así como el reconocimiento de las uniones de hecho, protegiendo de manera especial a los integrantes más vulnerables como la niñez y adolescencia, maternidad y a los ancianos. También, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), pide el especial cuidado de los hijos, siendo este un deber de los padres, el de conservar el bienestar del núcleo familiar.

Entonces, siendo la familia un fenómeno social universal, el concepto que da la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 16.3 dice que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Esta declaración confirma que la familia es una institución jurídica y social que se encuentra tutelada bajo una regulación internacional. Asimismo, si buscamos en nuestra Constitución un modelo de familia debemos comenzar a analizar

los artículos 4 y 6 de la Constitución que nos permite interpretar que la familia es una forma de convivencia de personas y que estos vínculos están bajo la protección del derecho Constitucional, que es el de proteger los fines de la familia, es decir, que se muestra de antemano según Sánchez (2014) la protección especial de los niños, adolescentes, madres y ancianos.

2.3.1.1 Naturaleza jurídica de la familia según la Constitución y el Código Civil peruano.

Como se ha mencionado, la familia se origina como un grupo de personas que se unen para crear lazos que irán transmitiéndose de generación en generación. El concepto de familia inicialmente va unido al de matrimonio; es así que podemos centrarnos, en primer lugar que, en la Constitución política del Perú de 1979, se apreciaba el capítulo II que hacía referencia a 7 artículos sobre la familia, el matrimonio y el amparo del Estado, en lo que respecta a los medios económicos que toda familia debe tener para poder vivir de manera decorosa, mientras que en la Constitución política de 1993, la institución natural de la familia se encuentra ubicado en el capítulo de derechos sociales y económicos.

Desde esta última Constitución, el derecho busca darle una protección especial a la familia a través de normas que garanticen el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los familiares entre sí, extendiéndose hacia el artículo 4 sobre la promoción del matrimonio. Asimismo, tanto en la Constitución de 1979 como en la de 1993 se da el reconocimiento de la unión de hecho, lo que se menciona en el artículo 5, es decir, la libre decisión de un varón y una mujer de formar un hogar de hecho, lo que a su vez da lugar a tomar en cuenta el régimen de sociedad de gananciales. Podemos concluir, que nuestro ordenamiento legal reconoce a la familia matrimonial y extramatrimonial, según el artículo 4 y 5 de la Constitución Política de 1993.

Además, de la Constitución debemos referirnos al Código Civil Peruano de 1984, el cual trabaja de la mano de la primera, con la finalidad de regular la existencia y protección de la familia, como se menciona en el artículo 233 del código civil, sobre la regulación jurídica de la familia que tiene por objetivo consolidarla y fortalecerla con base en los principios y normas que se tienen en la Constitución. También, con el artículo 424 subsiste el cumplimiento de los progenitores de proveer a sus descendientes, su familia, el sostenimiento no sólo de los hijos menores de edad sino también de aquellos mayores de dieciocho años que sigan con éxito algún tipo de estudio y de aquellos que tenga algún grado de discapacidad que les impida solventar sus necesidades y requieren

cuidado, es así que con este artículo se sigue protegiendo a los miembros de la familia y otros integrantes, contribuyendo a su sostenimiento en el tiempo.

Asimismo, cuando la ley regula a la familia, la Constitución de 1993 menciona los cinco principios constitucionales relativos a esta que son: el principio de protección de la familia, el principio de promoción del matrimonio, el principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho, el principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad, y el principio de igualdad de los hijos frente a sus padres.

Bajo el principio de protección de la familia y la promoción del matrimonio, se confiere la necesidad de proteger de manera especial a la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad. Es en este principio donde se considera el respeto de los derechos del niño como un valor fundamental que implica brindar al menor la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, estos derechos son deberes garantizados a cargo de la familia, la sociedad y el estado. Además, el cumplimiento de brindarle a la madre, durante la maternidad, lo necesario para que el menor pueda iniciar una vida basada en el bienestar.

El principio de igualdad de los hijos frente a sus padres, el cual se expresa en la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989), que en su artículo 2 menciona:

Los Estados respetarán la jurisdicción de cada niño, sin distinción de la raza, el color, el sexo, idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Asimismo, el principio de igualdad también debe traducirse en el trato digno para todos los miembros de la familia, también, que tanto el varón como la mujer tienen los mismos derechos frente al cuidado y protección de los hijos.

Ahora bien, el considerar que durante el matrimonio se construye la familia no demuestra que sea el único origen de familia, ya que el principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho es también una manera de formar una familia, es por ello que tanto el matrimonio como la unión de hecho deben ser considerados argumentos de defensa para que todo menor tenga el derecho de conocer a sus padres. Es así, que la unión de hecho tiene su propio artículo en el código civil, el artículo 326, que nos manifiesta que esta se genera por la unión voluntaria entre varón y mujer libres de

impedimentos matrimoniales quienes podrían alcanzar deberes semejantes a los del matrimonio y que sí originan una sociedad de bienes.

Por ello, la Ley N° 29560, que amplía la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, y la Ley N° 26887, ley general de sociedades, la cual hace referencia en su artículo 46 a las uniones de hecho. Esta refiere que para dar validez a esta unión no solo se debe manifestar la voluntad, sino también cumplir con el requisito del reconocimiento expreso de una convivencia no menor de dos años de manera continua y que existan testigos de esta. Es así que, la Constitución de 1993 y la convención sobre los Derechos del niño exigen el régimen de filiación, sustentándose en los principios del favor *veritatis*, favor *fili* y de igualdad de filiaciones

Se debe buscar favorecer la verdad biológica conocida como el principio favor *veritatis* para que los padres pueden asistir a sus hijos, como menciona Zannoni (1997) este es el derecho de toda persona de conocer su origen biológico, lo cual hace que se sienta la pertenencia en familia y que exista una relación entre la identidad personal como la realidad biológica. Entonces, los menores tienen derecho a ser cuidados por sus verdaderos progenitores, lo cual son derechos irrenunciables, imprescriptibles, perpetuos y oponibles erga omnes y solo se podrá restringir este derecho a través del principio favor *fili*, que también cumple con la asistencia del menor bajo la protección del interés del menor, es decir que este principio va a orientar la actuación judicial que aparezca dentro de un conflicto familiar como los procesos de separación, divorcio, tenencia compartida, es decir cualquier situación que pueda poner en peligro la integridad y bienestar del menor durante este proceso.

El principio de igualdad de filiaciones es el del reconocimiento integral de las uniones de hecho, que protegen a la gran cantidad de familias extramatrimoniales, que, según Varsi Rospigliosi (2012) a pesar que la doctrina ha reconocido a las uniones de hecho como estables, la ley las sigue diferenciando del matrimonio; y, esto se puede apreciar tanto en la Constitución como en el Código civil, manteniendo su estatus inferior ante el matrimonio según el artículo 4 de nuestra Constitución que advierte que el Estado reconoce a la familia y el matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, y; a pesar que hay un reconocimiento de la unión de hecho, el Estado está más interesado en promover el matrimonio como la forma de iniciar una familia específica.

La familia es una institución natural formada por la unión del varón y la mujer y sus descendientes protegida por el ordenamiento jurídico a través de las normas. Sin embargo, el principio de protección sobre la familia no solo se debe extender a las que estén basadas en el matrimonio o la unión de hecho sino visualizando las diversas realidades sociales y en base a las transformaciones sociales, lo que ha ocasionado que se creen varios tipos de familia.

Según el último censo nacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática –INEI (2017) existen cuatro tipos de familia en nuestro país:

-La familia nuclear, aquella llamada la familia clásica, conformada por los progenitores e hijos, que aún dentro de nuestra sociedad se mantiene con mayor porcentaje, sobre todo al interior del país.

-Tenemos a la familia monoparental, donde sólo hay un padre o una madre con sus hijos. Esto se ha producido por la muerte de uno de ellos o por el alejamiento de uno de los progenitores. Durante este tipo de familia aparece el abandono injustificado o también el alejamiento por motivos laborales a zonas lejanas.

-Además, el INEI nos muestra a la familia extendida, que se clasifican a su vez en familiares unidos por un grado de consanguinidad y otras por derecho. Entonces, podemos decir que aquí pueden vivir las familias en las que viven el padre, la madre, hijos, abuelos, hermanos, sobrinos, todos estos comparten hasta el segundo grado de consanguinidad, mientras que por derecho son las familias en las que viven padre, hijos, madrastra, cuñados, yernos, entre otros. En esta familia se comparte el mismo espacio, existen diferentes grupos de generaciones y comparten las mismas responsabilidades en función a gastos y otros deberes.

-Finalmente, nos concierne mencionar a la familia ensamblada, esta es la estructura familiar que se origina con el matrimonio o la unión de hecho, en la cual el hombre o mujer tienen hijos de otro matrimonio y que se van a integrar a la nueva familia. Es decir, que el padre o madre se presentan con hijos frente a una nueva relación.

El reconocimiento de la pluralidad de formas de familia hizo que se presentara un Anteproyecto de reforma del Código civil aprobado mediante Resolución Ministerial 46-2020-JUS, en el cual se intenta la modificación del artículo 233, denominada “finalidad

de la regulación de la Familia”, la que buscaba otorgar que se tutele jurídica a otras formas familiares como la unión de hecho, que se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio. Con la propuesta normativa se reconocería las diversas formas de fundar la familia (ensamblada, monoparental, entre otras). Este proyecto buscaba el principio de igualdad de las diversas formas de familia como la matrimonial y extramatrimonial (unión de hecho); sin embargo, ya han pasado 4 años de la presentación del anteproyecto y este no está en debate.

2.3.1.2 Naturaleza jurídica del matrimonio

Ya se ha mencionado la importancia de la familia o grupo familiar en el Derecho Civil, que se evidencia, en el Código civil, a quienes se le considera como un conjunto de personas ligadas por vínculos sanguíneos y afectivos. Es así que, cuando se menciona a la familia trae a colación el concepto de matrimonio, a pesar de que este último no es la única forma de generación familiar por la unión entre un varón y una mujer, pero sí es la más formal.

Si bien en nuestra constitución se promueve el matrimonio a través del artículo 4, es en el Código Civil donde se menciona el concepto de éste, en el artículo 234:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

El matrimonio sienta sus bases de una familia legítima a través de lo mencionado en el Código Civil y con ello podemos inferir que esta institución está regulada los cinco elementos esenciales que forman parte de su naturaleza jurídica.

-Primero, la unión voluntaria, es decir, que el matrimonio es un acto jurídico solemne, ya que los contrayentes son conscientes del compromiso por asumir y la formalidad que se impone como acto que va a producir efectos jurídicos.

-Segundo, que la unión será entre una pareja heterosexual, ya que las uniones homoafectivas no está permitido en nuestro país, ya que según Varsi Rospigliosi (2012) se atentaría contra las buenas costumbres y sería objeto de nulidad como se explica en el artículo V del Título Preliminar y en artículo 219, inciso 8 del Código Civil.

-El tercer elemento importante en la institución del matrimonio es que el varón y la mujer sean legalmente aptos, es decir que no tengan entre sí, impedimentos matrimoniales, conforme a los previstos en los artículos 241 y 242 del Código Civil. Es así, que se puede hablar de aptitudes que deben tener los contrayentes que en su versión positiva la llaman condiciones y en lo negativo, impedimentos.

-El cuarto elemento es la formalidad del acto celebrado, es aquí donde se aplican los artículos 248 al 268, que mencionan desde el acto de celebración del matrimonio hasta la forma de cómo se crea esta sociedad conyugal. Si bien, este acto jurídico es considerado de libre manifestación de voluntad, pero no cuenta con la libertad contractual o la llamada libertad de configuración interna, ya que el matrimonio se restringe a la celebración del acto que ya está estipulado bajo la ley.

-Finalmente, otro elemento del matrimonio es la decisión de hacer vida en común, es decir que los cónyuges puedan lograr la unidad conyugal bajo la permanencia de vivir bajo un mismo techo.

Cada uno de los elementos mencionados implica que los cónyuges puedan tratar de organizar equitativamente las obligaciones que corresponden al hogar. Además, una vez que se conviertan en progenitores, proveer a sus hijos de una vida saludable bajo el respeto de los derechos del niño y adolescente.

Tomando en cuenta lo mencionado, y de acuerdo al artículo 290 del Código Civil peruano, se les otorga a ambos cónyuges la igualdad de derechos y obligaciones que se generan en el hogar, así como el deber de cooperar de manera eficiente y competente el mejor desenvolvimiento del mismo, este artículo se complementa con el artículo 2 inciso 2 de nuestra Constitución política, que nos refiere a la igualdad ante la ley tanto de hombres y mujeres, sin ningún tipo de discriminación alguna.

Por otro lado, según Rojas Araque (2011) la naturaleza jurídica del matrimonio se visualiza a través de tres tesis:

-La primera llamada contractualista, que ubica al matrimonio desde tres visiones que son la canónica, la civil y la del derecho de familia, cuando se habla de enfoque canónico se considera al matrimonio como un sacramento que se va a sustentar bajo un contrato matrimonial. Desde la visión civil es un contrato, ya

que tiene todos los elementos aplicables a éste, que incluye nulidad y vicio, un contrato de derecho privado que se rige por la voluntad de las partes tanto en los efectos que se pueden producir como en su disolución y desde la visión de derecho de familia este no es cualquier contrato sino un acto jurídico complejo.

-Segundo, el matrimonio es considerado una institución y no solo un contrato, ya que se fusiona el resultado de un proceso racional que parte del comportamiento humano. Aquí se potencia las relaciones internas y externas de la sociedad conyugal, es decir el hombre como la mujer son libres de consentir en el matrimonio los efectos de la institución que se producirá de forma automática.

-Finalmente, se menciona a la doctrina mixta, es decir que, como acto, se convierte en un contrato, pero como estado se convierte en una institución. Esta última teoría es la que se ha adaptado a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

2.3.2. El Síndrome de Alienación Parental (SAP)

Cuando hablamos del síndrome de alienación parental (SAP), debemos referirnos al primer autor que lo definió, este fue Gardner quien en 1985 (como se citó en Escudero et al., 2008), lo describe como una perturbación psiquiátrica que se da en el centro de las disputas de custodia de los niños, con especial énfasis si la disputa es a largo plazo.

Por ello, se puede mencionar el síndrome de alienación parental (SAP), como un síndrome médico y un trastorno infantil que tiene tres elementos importantes; primero, utilizar la difamación, desprestigiando a uno de los padres; además otro elemento es que no existe justificación sobre esa manipulación ejercida ante el menor; y tercero, se deriva de un reiterado adoctrinamiento por parte del padre alienador, tomando la manipulación que sufre el menor siendo la principal la principal víctima, para lograr sus objetivos de alejamiento frente a la otra persona.

Es así que Howard (2014), describe a este síndrome como un cúmulo de comportamientos y artilugios que utiliza, en su mayoría, el progenitor a quien se dio la tenencia, obstaculizando la relación del menor con el otro progenitor a través de la manipulación sobre la psiquis del hijo o hija, a quien se pondrá en un terreno donde existe un conflicto familiar en el cual no debería ser incluido.

En tanto, para Bermúdez Tapia (2009) el SAP es una patología nueva que se analiza siempre en el ámbito de las relaciones conflictivas entre los progenitores, provocando en el hijo una conducta de rechazo sobre un progenitor en particular, sin una justificación objetiva.

Por otro lado, cuando se habla del síndrome de alienación parental (SAP) Maida et al., (2011), nos brindan un diagnóstico que nos acerca más a esta problemática surgida del Derecho de Familia. Según los autores se necesita conocer y plantear este fenómeno como un problema que surge de los casos de litigios sobre la tenencia de menores de edad y las causales por las cuales la tenencia puede variar. Asimismo, debemos hacer una diferenciación entre el amor normal paterno filial que se tiene frente a uno de los padres, con quien se comparte ciertas características y empatía; de los casos de maltrato psicológico que puede generar uno de los progenitores creando una conducta que obstruya la relación contra el otro progenitor y que pueda existir una manipulación de manera reiterada e injustificada.

Si bien los problemas siempre existen en el ámbito familiar, son los mismos miembros de ella quienes deberían intentar una convivencia pacífica sobre todo en los casos de separación, luchando con las confrontaciones legales, evitando tensión entre los menores y evitando que aparezca el síndrome de alienación parental.

Así, como menciona Fernández Espinoza (2017), la alienación provoca que se rompan las relaciones de convivencia entre padres e hijos y de esta manera se comience a vulnerar el derecho de los menores de vivir en un ambiente familiar idóneo para su bienestar físico y psicológico.

Además, Urrutia Santillán y Paredes Fuertes (2021), nos indican que esta alienación provoca que los hijos se configuren en una acumulación de frustraciones por parte de los padres, que involucra los efectos negativos durante los conflictos familiares, es especial durante los casos de separación; sin embargo, estos autores también nos hablan de la posibilidad de que el SAP no solo puede aparecer en los procesos legales de tenencia, régimen de visitas y procesos de alimentos, sino en los casos en los que se den separaciones sin llegar a vía judicial, aquí lo importante es determinar que el síndrome de alienación parental (SAP) nace y se configura del conflicto de divorcio o separaciones

con falta de madurez para mantener la convivencia pacífica con los menores de edad , respetando su bienestar psicológico.

2.3.2.1. Causas y consecuencias del SAP

Como lo hemos mencionado, el SAP es la aparición de ciertos signos de rechazo que pueden ser leves o intensos desde los hijos hacia uno de los progenitores, lo que nos importa deducir es que causa el SAP.

Por ello, según Trejo Lugo (2020), aquí la relación paterno- filial se ve interrumpida por uno o ambos progenitores que, en su lucha constante de ganar el amor del menor de manera egocéntrica aparecen las causas del SAP, reconociendo en el progenitor la falta de autoestima que viene acompañada de comentarios negativos e insultos en frente de los menores. Otra causa, son las escasas habilidades sociales de compenetración con el menor que puedan tener los progenitores, el no poder llevar una comunicación sana y certera.

Asimismo, un padre o una madre puede causar el síndrome de alienación parental (SAP), ya que desde niño o niña recibió los mismos maltratos psicológicos en lo que podemos llamar un contexto de violencia doméstica, es por ello que el patrón tiende a repetirse no dándose cuenta de manera objetiva el daño que producen a sus hijos. Por otro lado, otra causa puede ser la de un trastorno de personalidad, como lo es el narcisismo, que sufre el padre o la madre, el cual va a generar problemas en las relaciones interpersonales entre el menor alienado con el progenitor que se encuentre en desventaja, ya que el trastorno crece en la especial admiración que se debe obtener del hijo o hija.

Además, cuando se menciona la causa del síndrome de alienación parental (SAP), nos cuestionamos la falta de empatía del progenitor alienador frente al otro progenitor y el menor, ya que fomentar el distanciamiento paterno-filial es irrumpir en el derecho que tienen todos los niños y adolescentes, así como la presencia activa y positiva de la familia en su vida cotidiana. Asimismo, aparece el deseo de venganza, la constante lucha por el dominio psicológico del hijo, la incesante manipulación de obtener privilegios de amor frente al otro progenitor.

Habiendo expuesto las causas, nos vamos a referir a las secuelas que se producirán con la presencia negativa de que el menor se vincule con el otro progenitor, es por ello

que las consecuencias van relacionadas con el desarrollo físico y psicológico. Así, según Howard (2014) nos menciona a los problemas de autoestima y frustración que puede aparecer en el menor a través del odio que ha causado uno de los progenitores frente al otro, por parte del menor, convenciéndolo que ese odio es justificado a través de injurias y muchos diálogos de denigración.

Esto va acompañado de miedo, timidez y violencia frente a los demás, ya que se aprendió la conducta de manipulación del padre alienador y esto repercute frente a los demás, generándole dificultades en sus habilidades sociales y en el momento de construir cualquier tipo de relación con otras personas.

Además, cuando identificamos las características del progenitor alienador quien desacredita y provoca eventos de rechazo inapropiadas frente al otro progenitor, podemos hacer referencia a Tejedor 2017 (como se citó Urrutia Santillán y Paredes Fuertes 2021), que existen tres niveles de intensidad que tiene el síndrome de alienación parental:

-El leve, en el cual no existe aún un rechazo total de parte del menor hacia uno de los progenitores, ya que es la etapa en la cual el juez va a determinar quien mantiene la tenencia del menor y el régimen de visitas. Asimismo, como menciona Howard (2014), en este nivel existe sólo síntomas de fastidio del vínculo entre progenitores, pero sin manifestación del traslado de desagrado hacia el menor.

-El segundo nivel es llamado moderado, en el cual el menor va dando indicios de la aceptación o negación hacia uno de los progenitores, es decir que ya existe un progenitor bueno y otro malo, durante el cual, el considerado bueno, comienza aprovechar de su situación para generar las actitudes de rechazo y dar inicio al SAP.

-Finalmente, se da el nivel llamado agudo, en el cual tanto Howard (2014) y Tejedor (2017) manifiestan que aparece el rechazo intenso frente a uno de los progenitores, que en la mayoría de los casos se da frente al padre o madre que sólo tiene el régimen de visitas. Es en este nivel donde aparece el sentimiento de rechazo, el cual se puede exteriorizar mediante violencia, creando el descontrol de las emociones de los menores.

2.3.2.2. Criterios para corroborar la aparición del SAP

Como lo mencionamos, durante el SAP se dan diversas conductas que pueden aparecer en los menores. Para evaluar la presencia de este síndrome, es necesario basarse en una cierta sintomatología que aparece en el niño o adolescente que permitirá que se pueda corroborar su aparición.

Si bien ya Gardner, desde 1985, nos menciona ocho síntomas de corroboración, esto se ha confirmado según la Comisión nacional de Derechos humanos (2011) cuyos criterios de identificación del SAP son:

- La campaña de denigración, una campaña llena de injurias y de desaprobaciones que se transmite del progenitor alienante hacia el hijo, creando en él o ella conceptos negativos sobre el otro progenitor.
- Luego aparece el criterio de falta de ambivalencia, en el cual el niño, niña o adolescente ya ha distorsionado su realidad, creando al progenitor bueno y malo; y, siente que si existe alguna emoción positiva por el supuesto “mal progenitor” entonces traicionaría al “bueno”.
- Asimismo, se da la aparición de las explicaciones triviales para justificar el desprecio hacia el otro progenitor, en el cual el menor de edad no da argumentos suficientes durante una prueba pericial, entrevistas o apreciaciones clínicas sobre su conducta de desprecio, es decir el menor ya no visualiza la realidad y solo repite las acciones denigrantes del padre alienador.
- Luego, aparece el fenómeno del pensador independiente, donde el menor indica que no está repitiendo las expresiones del padre alienador y también el progenitor intenta demostrar que no ha influenciado en la conducta de denigración que tiene el hijo o hija frente al otro progenitor, es aquí, donde es necesario acreditar mediante pericia psicológica la ausencia de este fenómeno y acreditar si se debe mantener una tenencia o la variación de la misma.
- Por otro lado, aparece el criterio de ausencia de culpabilidad, escenario en el cual el menor ya no siente miedo de mostrarse en contra de uno de los progenitores, ya que se encuentra respaldado por el otro.

- Con este criterio, se da paso al de la presencia de escenarios imprecisos o también llamados prestados, es donde se aprecia que los hijos alienados no tienen la capacidad de reflexionar acerca de sus palabras o frases denigrantes frente al progenitor alienado. No se pueden mostrar las razones por la cual el menor no quiere compartir con el progenitor.
- Además, existe el criterio llamado defensa al progenitor alienador, es aquí que, durante el proceso de tenencia, el padre alienador recibe el apoyo del hijo o hija, lo que puede provocar que se tome en cuenta las declaraciones del menor, evitando cualquier contacto con el otro progenitor. Durante este criterio, es necesario que existan terceros intervinientes como psicólogos, testigos y que el propio juez pueda evaluar las pruebas con eficacia para no ir en contra del bienestar del menor, dándole preferencia al padre que ostenta la tenencia y que también puede ser alienador.
- Finalmente, aparece el criterio para corroborar el síndrome de alienación parental (SAP), a través de la extensión de la hostilidad que se vive entre el menor y el progenitor alienado, es decir que el progenitor que ha generado este síndrome de alienación parental (SAP), va a dirigir el desprecio del menor a todos los que se encuentren alrededor del progenitor alienado, evitando cualquier contacto con la familia de éste o amigos cercanos.

Si bien, existen estos ocho criterios, los cuales son adecuados para corroborar la aparición del SAP, no hay que dejar de lado que son necesarias las correctas pruebas periciales, resultados clínicos psicológicos que permitan evidenciar estos criterios, es por ello que se habla de una corroboración psico-jurídica, ya que es el juez quien tomará en cuenta estas apreciaciones y resolverá la controversia a través de una resolución que respete los parámetros de la tenencia compartida y el principio del interés superior del niño.

2.3.3. Tenencia compartida

En ese sentido, cuando hablamos del SAP no podemos dejar de lado el concepto de tenencia, que es considerada una institución jurídica, cuya figura se origina en el Derecho de Familia, la que aparece cuando los padres se separan, es allí donde el niño, niña o adolescente deben estar bajo el cuidado o guarda de uno de ellos.

Así, según Aguilar Llanos 2016 (como se citó en Shinno Pereyra, 2021) nos define a la tenencia como la convivencia que existe entre los padres e hijos, buscando resaltar la relación filial basada en el cumplimiento de los derechos y deberes que se deben dar durante la vida en común, donde se crean las correctas y necesarias relaciones personales entre padres e hijos.

Ahora bien, la tenencia forma parte de los atributos que tiene la patria potestad, que según Aguilar Llanos (2009) esta encierra conceptos definidos en el artículo 74 del código de los niños y adolescentes, donde se consigna a los padres la obligación de velar por el desarrollo integral del menor, dirigir su educación a través de buenas aptitudes. De allí, nace la interpretación del inciso f, que nos habla de la responsabilidad de los padres frente a los menores, lo que se representa a través de la tenencia. Por ello, la tenencia se convierte en la expresión de tener a los hijos en su compañía, ya sea que se dé una separación o divorcio.

Tenencia Compartida, según Ochoa Estrada (2016), es una distribución que debe ser ejercida de manera responsable, intentando dar por igualdad, el tiempo a ambos progenitores para que puedan cumplir con sus deberes y que estos sean prestados en relación a cumplir con el principio superior del niño , niña y adolescente , para lo cual Ochoa menciona el concepto de socios parentales , ya que si los padres y se encuentran separados , entonces lo único que los une es brindar al hijo o hija el mayor bienestar posible acorde a su edad.

Para Varsi Rospigliosi (2012), en nuestro ordenamiento jurídico se identifican tres tipos de tenencia; la tenencia exclusiva o monoparental que es ejercida por el padre o la madre; luego, la tenencia compartida o biparental, la cual se caracteriza por que a pesar que de que los padres ya no viven juntos, tienen las mismas responsabilidades y facultades con sus hijos, ejerciendo conjuntamente la patria potestad. Por otro lado, la tenencia exclusiva, si no se llega a un acuerdo con los padres, se apelará a la voluntad de la ley, quedando a la facultad discrecional del juez decidir si el menor estará bajo el criterio legal de la tenencia compartida o simplemente de manera excepcional disponerse la tenencia exclusiva a cargo del progenitor que cumpla con lo exigido con la finalidad de garantizar el respeto del interés superior del menor. Entonces, la tenencia compartida cobra un protagonismo especial, debido a que contribuye directamente con el desarrollo no solo de los hijos, sino también de la familia.

La tenencia debe visualizarse como el derecho de los padres frente a los hijos y viceversa, ya que son ambas partes las que deben convivir y hacer una vida en común ya sea en una misma casa o no. De esta manera, es necesario introducirnos en el análisis de la normativa sobre tenencia que según la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes (2000) artículo 81 que hasta su modificación en el año 2022 nos refería que ante una separación, la tenencia de los menores de edad se determinaba de común acuerdo entre padres y siempre considerando la opinión del menor, con la finalidad de cumplir con sus propias necesidades; por ello, cuando se hablaba de la tenencia nos damos cuenta que va más allá de una institución jurídica, sino que se habla de una relación que se desarrolla en el ámbito familiar y que compete a tres partes, es decir, la decisión no es únicamente de los padres, o de uno de ellos, sino que se deben tomar en cuenta los sentimientos que puedan expresar también los hijos en aporte a su ventaja físico y emocional que los pueda ayudar a desarrollarse con normalidad y sin trastornos afectivos como el que puede provocar el SAP.

Sin embargo, desde el 28 de octubre del 2022 con la publicación de la Ley N.-31590 que regula la Tenencia compartida y modifica los artículos 81,82, 83 y 84 del código de los niños y adolescentes, ley que ha intentado; en primer lugar, resaltar la importancia de motivar al juez a decidir sobre una tenencia compartida, lo que permitiría salvaguardar la convivencia de padres separados en aplicación del principio del interés superior del niño.

Ante ello, Bermúdez Tapia (2022) manifiesta que esta modificación puede ser una opción para reducir los márgenes de conflicto entre dos progenitores; sin embargo, esto debe aplicarse bajo la revisión de cada caso en concreto, tomando en cuenta la madurez psicológica de los padres como de los menores.

Un año después, según Bermúdez Tapia (2023), durante un curso sobre tenencia compartida y sus modificatorias, menciona que hay que tomar en cuenta la realidad social de nuestro país con la aparición de la violencia familiar, lo que nos permite darnos cuenta que existen, menos matrimonios y más uniones de hecho. Nuestra sociedad comienza a cambiar desde hace 40 años y que el legislador no ha querido asumir el cambio y que ha debido darse cuenta que no solo se debe hablar de un contexto de género sino de vulnerabilidad, que nos permitirá dar una medición aproximada sobre la violencia

familiar en nuestro país, donde la crisis familiar no siempre se resuelve a través de un expediente en el juzgado.

Además, no podremos entender sobre tenencia compartida si no llegamos a entender que los progenitores tienen situaciones complicadas, es así que se puede decir que nuestro ámbito normativo es deficiente porque existe una visión abstracta de los casos familiares que se presentan.

Según Bermúdez Tapia (2023), tenemos una legislación decimonónica, es decir una legislación atada a características y condiciones desactualizadas, por ejemplo, cuando no se logra entender la dinámica de las relaciones familiares. Es decir, el contexto familiar actual permite una serie de acciones que no pueden, aún en nuestro contexto jurídico y el contexto social, entenderlos del todo y esto nos podría llevar a una crisis civil, ya que son los jueces quienes deben asumir el control de esta crisis.

Asimismo, muchas sentencias no son cumplidas tales como: tenencia compartida y régimen de visitas que deberían ser reguladas; en primer lugar, por acto conciliatorio, lo cual, en muchos casos no se da y son cuestionadas por las partes y provocan la ejecución o modificación de lo que se acordó en un primer momento. Además, con el incumplimiento de las sentencias judiciales se pueden dar casos de sustracciones de menores. Por ello, es necesario entender las nuevas realidades sociales y los nuevos tipos de familia que se han dado en nuestro país. En la misma línea, Bermúdez Tapia (2023), menciona que inicialmente debemos centrarnos en la visión de la división familiar, es decir que puede existir el matrimonio, la convivencia o la unión de pareja que no pudo prosperar, es decir que existen progenitores con tenencia compartida y regímenes de visitas.

Estas situaciones van a darse considerando las condiciones particulares de los hijos. Por ejemplo, no será lo mismo la tenencia o régimen de visitas para un recién nacido como para un adolescente. Tanto las situaciones económicas y afectivas son diferentes y las dinámicas también se darán de acuerdo a sus condiciones. Por ello, cuando analizamos la tenencia y régimen de visitas tenemos que analizarlo desde una nueva condición.

Es así que, la tenencia implica el término parentalidad, que nos permite entender que los dos progenitores son iguales en derechos y obligaciones; y, que esta parentalidad la pueden también desarrollar otros sujetos como la nueva pareja de un progenitor, un abuelo, los tíos o una familia extendida. Asimismo, se debe respetar el derecho que se

estipula en la Convención de derechos del niño (1989) el de mantener contacto con la familia, lo que garantizará un desarrollo biopsicosocial del menor, lo que evitará la aparición de los problemas patológicos.

Por otro lado, la doctrina peruana es sumamente tradicional, como, por ejemplo, con la nueva Ley N° 31590, Ley que regula la tenencia compartida, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del pueblo se encontraban en contra y manifestaban que la tenencia compartida generaba violencia contra la mujer, cuando en realidad se estipula que los jueces deben ayudar a mantener la relación del menor con sus dos progenitores, de forma natural.

Por ello, según Bermúdez Tapia (2023), se suele pensar que la tenencia compartida es mitad y mitad y no es correcto, ya que en realidad es excepcional y sólo sujeta a las condiciones de la progeñie, es decir teniendo en cuenta la madurez del menor. También se asume que los progenitores van a pelear siempre, cuando esto no es siempre una realidad.

Es necesario entender que, para cumplir con una exitosa tenencia compartida se exigen diferentes condiciones y perspectivas como son:

- Comprender que la ley nos indica que deben ser ambos progenitores quienes tienen iguales derechos y obligaciones; es decir, la relación paterno filial entre éstos y sus hijos es vinculante al desarrollo y bienestar del menor.
- Asimismo, los derechos y obligaciones deben cumplirse bajo la condición de realizar la mejor crianza del menor; y, si de lo contrario, se da la aparición de los contextos de violencia, estos deben ser evaluados, es decir no se pueden excluir, por ello durante la tenencia compartida los jueces primero antes de dar una resolución positiva o negativa frente a una demanda de tenencia deben analizar los informes periciales, psicológicos y de la asistencia social porque se debe percibir el contexto de relación de los progenitores y sus hijos.

Esta práctica probatoria es importante para no ir en contra del principio del interés superior del niño, es así que la tenencia compartida debe relacionarse con las necesidades y condiciones de convivencia que requieren los hijos. Para ello, se tomará en cuenta las edades de los hijos, la relación entre progenitores y sus menores hijos.

En caso de que uno de ellos, esté generando situaciones de violencia o el síndrome de alienación parental frente al otro progenitor no se aceptará una tenencia compartida, ya que se debe evaluar el desarrollo social de los hijos porque estos últimos necesitan padres estables, emocionalmente.

Asimismo, en lo que respecta a tenencia compartida se tomará en cuenta el conflicto familiar, porque no es igual que el contexto de un conflicto civil, ya que este último se centra en el análisis de estas tres condiciones que son: los intereses, los derechos y los elementos subjetivos.

Por otro lado, en el conflicto familiar se toma en cuenta: la evaluación de derechos, la evaluación de obligaciones y la perspectiva subjetiva.

- Primero, cuando analizamos la evaluación de derechos que, en la situación de tenencia compartida, debemos reconocer que todos los involucrados son sujetos de derechos y cuando hay un menor se debe aplicar siempre el principio del interés superior del niño. En un conflicto familiar no solo están las partes procesales, ya que la familia amplia o extendida también sufre la violencia que se genera del conflicto y muchas veces en esta evaluación de derechos lo que no se toma en cuenta es la práctica judicial, que no valora estas condiciones en lo temporal y en las dinámicas de violencia familiar. Los jueces asumen, al ser muy subjetivas, la no necesaria intervención.

- Segundo, la evaluación de obligaciones se debe tomar en cuenta las condiciones dinámicas de los progenitores en lo que respecta a lo económico, en lo familiar y en lo moral. Por ejemplo, en el Perú, en un caso sobre el síndrome de alienación parental (SAP), fue a favor de la madre y la mamá llegó a demostrar que el padre se estaba vengando de ella, porque previamente la madre había abandonado a sus hijos por una nueva pareja; y, el padre se sentía herido y había alienado a sus padres. El juzgado nunca valoró el abandono de la madre y se necesitaba evaluar las obligaciones morales de ambos padres, es por ello que no comprender la dinámica de las relaciones familiares no permitiría al juez dar una sentencia correcta. Asimismo, se debe exigir a los jueces evaluar el contexto socio familiar en crisis, ya que las obligaciones económicas y sociales a favor de los hijos son excluyentes con respecto a los intereses de los progenitores.

- Tercero, tanto la evaluación de derechos y obligaciones se pueda evaluar la perspectiva subjetiva, lo que permitirá que los hijos al momento de crecer puedan cambiar la relación con alguno de los progenitores, además, en el tiempo los progenitores también cambian las propias perspectivas sobre sus derechos y obligaciones porque se pueden encontrar en otra familia. Es así, que la tenencia compartida se convierte en la mejor opción para padres que tengan hijos adolescentes y siempre con madurez. Es decir, según Bermúdez Tapia (2023) no existe tenencia compartida para hijos recién nacidos.

2.3.4. Variación de tenencia

Por otro lado, cuando se habla de la variación de tenencia; primero, debemos mencionar que este cambio de protección sobre la vida del menor se da como opción para el progenitor que no tenga la tenencia y puede solicitarla ante un juez de familia. Es así que, hasta antes de la nueva Ley N° 31950 sobre Tenencia Compartida, solo se modificaba la tenencia cuando el juez designaba que el menor se encontraba en peligro, es decir, se le estaba provocando un daño o se ponía en peligro su integridad.

Luego, con la modificación del artículo 82 del código de los niños y adolescentes se incorpora parcialmente el fenómeno del síndrome de alienación parental (SAP), en cuyo artículo se menciona sobre el daño o destrucción de la imagen de un hijo frente a uno de los progenitores, de manera injustificada, continua, permanente o sistemática.

Si el menor está recibiendo algún tipo de daño por parte de alguno de los padres, es el Juez quien debe, con su equipo multidisciplinario, verificar todas las actuaciones de los padres frente a los hijos, tomando en cuenta los daños o trastornos que le puedan provocar, es así que, más que romper el vínculo familiar que se requiere con una tenencia compartida lo que se necesita es la estabilidad física y emocional del niño o adolescente, para ello hacemos hincapié en la importancia de una evaluación psicológica que pueda verificar la presencia del síndrome de alienación parental (SAP) y ocasionar daños serios e irreversibles en los niños, siendo este un problema que, como ya se ha mencionado, es la manipulación que sufre el niño.

Tomando como referencia lo anterior, el Código de los Niños y Adolescentes (2000), artículo 87, señala que cuando el niño es menor de tres años y si el Juez considera

que su integridad física está en peligro, este debe resolver de inmediato, no superando el plazo de veinticuatro horas sobre una tenencia provisional, cuya acción sólo procede a solicitud de uno de los progenitores que no tenga al hijo bajo su custodia.

Entonces, si bien hemos analizado los requisitos formales que se requieren para el otorgamiento de la tenencia compartida, que menciona en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, es necesario entender los presupuestos materiales, que no están explícitos en la normativa. Sin embargo, se desprende cuando se menciona que la tenencia compartida será resuelta por el juez en caso no existan acuerdos previos o si existiera, éste fuese en contra del bienestar del menor, es por ello que las condiciones o presupuestos materiales son elementos claves en el momento de determinar cómo aplicar la tenencia compartida, dependiendo el caso en concreto.

Entre estos criterios o presupuestos tenemos que la tenencia compartida debe darse siempre en observancia del principio del interés superior del niño, que puede variar a una exclusiva. Asimismo, debe tomarse en cuenta la opinión del menor junto a la capacidad que deben tener los progenitores cuando se menciona la obligación de éstos a mantener una adecuada relación parental, esta capacidad debe acreditarse con informes psicológicos.

Otro presupuesto que se debe cumplir es el de desarrollar una educación igualitaria de los progenitores a fin de afianzar el desarrollo personal y cognitivo del menor. Asimismo, establecer los parámetros de los gastos que debe asumir cada uno de los progenitores durante el ejercicio de la tenencia compartida y, finalmente, lo más importante la prohibición de generar el síndrome de alienación parental.

2.3.5. El principio del interés superior del niño

En esta misma línea de investigación, es necesario hablar del interés superior del niño, niña y adolescente, que según Pradilla-Rivera (2011) refiere que el interés superior del niño está vinculado a la protección de los derechos de los niños y niñas, entre ellos el tener una familia. Menciona que:

A raíz de los conflictos jurídicos que se crean cuando se pretende aplicar el principio del interés superior del niño(a), es que se hace necesaria una ponderación entre el derecho a

la familia y cualquier otra situación jurídica que se encuentre en contraposición, en donde, por supuesto, debe primar el derecho del niño(a). (p. 332)

Es así que, en caso que el menor de edad se encuentre inmerso en alguna situación que ponga en peligro su integridad física y psicológica, es el Estado que, bajo cumplimiento del principio del interés superior del niño, debe protegerlo y asegurarle el desarrollo armónico de su personalidad. Asimismo, debe ser la familia quien brinde el primer apoyo al menor y los medios que garanticen que estos crezcan como personas dignas de ser cuidadas. En caso de que esto no se esté garantizando y se esté perdiendo el equilibrio entre los derechos de los niños y los padres, se tomará como mejor solución todo lo que competa al menor, en satisfacción del interés superior del niño.

Asimismo, Sokolich Alva (2013), manifiesta que este principio se encuentra enunciado en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro ordenamiento jurídico, que desarrollan medidas que son recogidas por las instituciones públicas o privadas para que puedan gozar de una protección especial y tengan accesos a oportunidades y servicios otorgados por la ley con la finalidad de poder vivir en condiciones dignas .

Asimismo, la necesidad de proteger a los niños, nos permite conceptualizar a este principio como uno garantista, ya que fue y es necesario intervenir en los asuntos que conciernen a la infancia, es decir asegurar bajo diversas normativas la efectividad de los derechos subjetivos a los que los niños y adolescentes están sujetos, esto es el cumplimiento legal de los derechos que le son otorgados ante su estatus jurídico de la infancia , una garantía que permita la satisfacción plena de los derechos del menor, ya sea que vengan de las instituciones públicas o privadas , lo importante es que les permita orientar sus actuaciones hacia el perfeccionamiento de su bienestar.

Asimismo, según TorreCuadrada García-Lozano (2016) debemos centrarnos en reconocer los elementos que conforman el principio del interés superior del niño, los cuales son:

- Primero, entender que este interés es un derecho subjetivo y un principio inspirador que tiene como misión proteger a los menores, ya que son considerados los más vulnerables para poder dirigir su vida con total autonomía.

- Segundo, este carácter inspirador debe partir de la política como de las legislaciones nacionales e internacionales interesadas en otorgar al menor la protección ante situaciones que pongan en riesgo su desarrollo. Es decir, que se deben proteger las cuestiones educativas, físicas, psicológicas, etc.

- Otro elemento aplicable al principio del interés superior del niño es la preservación del entorno del menor; es decir, la preservación de su familia en condiciones que también le sean favorables para su propio equilibrio emocional.

De esta manera, Torrecuadrada García-Lozano (2016) menciona que:

Por lo que se refiere al cuidado, protección y seguridad del niño, así como su derecho a la salud y a la educación, de nuevo hay que tener en cuenta las distintas necesidades que se tienen en función del grado de madurez, las circunstancias que lo rodean o las amenazas que puedan afectarle. Por ejemplo, la práctica nos ilustra que las niñas están más expuestas al abuso sexual y los niños al reclutamiento para combatir en conflictos armados, pero unos no están protegidos por razón de género de las amenazas que afectan a los otros. En este punto el Estado ha de adoptar las medidas necesarias para prevenir y reprimir los comportamientos que puedan afectar la seguridad del niño (entendido en genérico) y proporcionar los mejores medios sanitarios y educativos gratuitos posibles. (p.14.)

Otro elemento clave que conforma el interés superior del niño es la necesidad de entender las consecuencias de su no ponderación, lo que fomentaría la violencia hacia los menores y el aumento de niños y adolescentes en posición de desequilibrio físico y psicológico.

Además, en referencia a la protección de este principio, se menciona que el derecho del niño y adolescente se basa en respetar su integridad personal, con la finalidad de lograr el libre desarrollo y bienestar del menor. También, es importante resaltar el derecho del menor a tener una familia y a no ser separado de ella, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 8º del código de los niños y adolescentes. Por tanto, los menores tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno familiar, incluso aquellos que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

Entonces el niño tiene el derecho de estar siempre en contacto directo con su familia, es decir, con ambos padres. Hablamos de un contacto, así sea que vivan con él o

ella en el mismo domicilio o tenga algún régimen de visitas. De este contacto que requieren todos los hijos, nace la imperiosa necesidad de protegerlos de los daños colaterales que puedan tener con el síndrome de alienación parental, por ello según López Aquino (2022), los menores de edad que han sido víctimas de este síndrome tienen una visión distorsionada del concepto de familia. Es por ello, que el síndrome de alienación parental (SAP) afecta el derecho pleno de gozar de una familia donde exista el afecto y que el menor de edad se encuentre alejado de situaciones que lo pongan en contra de uno de los progenitores.

Según Herencia Espinoza (2021), siendo el principio del interés superior del niño uno de los más importantes a ser protegidos dentro de un conflicto familiar, se requiere que las instancias judiciales realicen una certera ponderación de los daños físicos y psicológicos que se pueden provocar en los menores de edad a fin de protegerlos de la violencia y otorgarles un vínculo positivo frente a los progenitores, así como a la familia que rodea a estos. Es decir, debemos considerar el interés superior del niño como el pilar sobre el cuál se deben resolver las decisiones sobre tenencia de los menores de edad.

Finalmente, es necesario corroborar todas las situaciones malintencionadas que puedan afectar al menor, de manera emocional y a través de la vía legal. Es así, que se ubica al interés superior del niño como uno de los principales principios que cuida el bienestar del menor, permitiéndole desarrollarse de manera adecuada en la sociedad y cumpliendo con el respeto de este principio en el ámbito legal.

2.4. Marco legal

2.4.1. Regulación internacional del síndrome de alienación parental (SAP)

En base al marco teórico podríamos reiterar que en muchos casos el divorcio o la separación de los padres podrían causar el síndrome de alienación parental (SAP), donde se encuentra el progenitor alienador, el progenitor alienado y el menor. Existen diferentes instituciones y normativas que hablan sobre este problema, tal como es el caso de la Organización Mundial de la Salud- OMS 2019 (como se citó en la asociación Pro Derechos del niño, 2021) que dio a conocer en Ginebra la versión 11 de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-11), que el SAP es una de las patologías infantiles con más recurrencia en el ámbito civil.

Este fue el primer paso para proteger a la infancia de todo el mundo del conflicto conyugal al reconocer a la Alienación Parental como un tipo de fenómeno específico de violencia infantil que afecta a los niños y adolescentes de padres que se separan o divorcian. Es una condición en la que el niño o adolescente rechaza injustificadamente a uno de sus padres bajo la influencia psicológica del otro padre, lo cual constituye una violación de los Derechos de los Niños y Adolescentes.

Es así que, podemos decir que el problema de la alienación Parental no pasa desapercibido en el ámbito internacional, pues se ha desarrollado en Europa y América, tomando en cuenta que las causas de violencia en la familia y en los hijos no es ajeno al color, raza o cultura.

Por ejemplo, en España se ha desarrollado la alienación parental, resaltando el interés superior del niño, mediante Sentencia Roj: STS 3327/2017 - ECLI: ES:TS:2017:33271, que en sus fundamentos del Tribunal de España en el año 2017 menciona que se debe excluir algún tipo de relación paterno filial si se está provocando algún daño al menor, tomando como referencia el concepto del síndrome de Alienación Parental.

Se determina, dentro de esta sentencia, la protección del interés superior del niño cuyo principio se encuentra en el sistema de protección a la infancia y la adolescencia , en el contenido de esta sentencia española se busca establecer un régimen de visitas adecuados después de un divorcio , donde se ha visto la influencia negativa que ejerce la madre sobre la menor en relación con su padre , es por ello que, a fin de garantizar las necesidades básicas de la menor , materiales , físicas, emocionales y afectivas, se adopta la medida de que se exista el respeto al régimen de visitas otorgada al padre y la tenencia compartida .

De esta manera se respeta la forma rigurosa del principio superior de la menor, siendo ambos progenitores los que tienen que velar por no influir negativamente en las opiniones de la hija, evitando cualquier aparición del síndrome de alienación parental (SAP).

Por otro lado, Brasil tiene una regulación especial sobre la alienación parental, la cual es la Ley Ordinaria N ° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 que, en caso de considerarse la aparición del SAP, ésta actúa en defensa del menor y sobre las causales de variación de tenencia de los progenitores.

También, en el ordenamiento jurídico argentino, se hace referencia a la Ley N° 24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993 y vigente en la actualidad, la cual ha establecido la responsabilidad penal del progenitor que se detente como obstaculizador y manipulador de la relación saludable que debería existir entre ambos progenitores, manteniendo el cuidado físico y mental del menor.

Por otro lado, sobre el principio del interés superior del niño en relación al síndrome de alienación parental (SAP), la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, en su artículo 2 estableció que el niño debe gozar de una protección especial, de oportunidades y servicios y que deben promulgarse leyes con la consideración fundamental a que se atenderá con ímpetu el interés superior del niño.

Este mismo criterio quedó desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su momento dispuso que todos los medios públicos y privados atenderán el interés superior del niño. Además, en aplicación de este principio, la Convención sobre los Derechos del Niño, nos refiere que es uno que constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados partes respecto del tratamiento de la infancia.

2.4.2. Regulación nacional del síndrome de alienación parental (SAP)

En el Perú se han presentado casos del síndrome de alienación parental (SAP), siendo una enfermedad de influencia psicológica y asumida sólo como maltrato psicológico hacia un menor. Desde el 2022 con la Ley N° 31590 sobre Tenencia compartida, que modifica los artículos 81,82, 83 y 84 del Código de los niños y adolescentes, se ha descrito el daño o destrucción de la imagen que tiene el hijo frente a uno de los progenitores de manera reiterativa y que provoca el Síndrome de alienación parental siendo una de las causales para la variación de tenencia.

Además, en la Ley N° 27337, Código del Niño y Adolescente, 2000, art.82, se interpreta que estaría inmerso el problema del síndrome de Alienación Parental, solo cuando ciertas circunstancias que lo designa el juez en base a su criterio lo ameriten, ya que se encuentra en peligro la integridad del menor, por ello se habla de un equipo multidisciplinario que evaluará exhaustivamente las pruebas inmediatas. Sin embargo,

vemos en diferentes casos que el peligro de la integridad es visto desde la perspectiva de la afectación física y sexual, mas no psicológica.

Por otro lado, desde la perspectiva jurisprudencial nuestras autoridades se han pronunciado sobre el Síndrome Alienación Parental, por ejemplo, en la Sentencia C-5138/10-Lima (2011), se determinó en base a los informes psicológicos y psiquiátricos realizados a ambos progenitores que se encontraban en disputa por la tenencia de sus hijos menores de edad , que la custodia y tenencia a favor del padre, debido a que el juez declaró que la madre obstruía la interrelación del padre con sus hijas, es así, que se estaba afectando con el síndrome de Alienación Parental realizada por parte de la madre.

También, mediante Casación N° 370/13 - Ica (2013), se menciona que:

Existen actitudes por parte del menor que reflejan un adiestramiento previo por parte del padre constituyéndose el Síndrome de Alienación Parental, conforme se advierte de los hechos acaecidos, más aún si del informe psicológico practicado al padre demandado, indica que es emocionalmente inestable asociado a una personalidad de temperamento colérico, apreciándose inmadurez para asumir la responsabilidad de su menor hijo. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2013, párr. 5)

Si bien, inicialmente se ha registrado una denuncia del padre por un supuesto maltrato psicológico frente al menor, se menciona el problema del síndrome de alienación parental por parte de la madre. Este caso derivó en un recurso de casación, donde tomando en cuenta la evaluación psicológica del menor, es el padre quien con un temperamento inestable ha procedido a realizar actos de violencia familiar con su menor hijo, es por ello que, se declara improcedente este recurso de casación. Asimismo, nos aclara el panorama sobre la necesidad que se tiene de establecer una ley explícita sobre esta patología y que se ha vuelto un problema constante durante los litigios de tenencia y custodia de los menores de edad.

Asimismo, según la Casación N° 3767/15 - Cusco (2016) , manifiesta en el párrafo noveno de la parte del considerando, que la conducta reiterativa del padre del menor de privar, deliberadamente del contacto con su madre, como se tiene de su renuencia a cumplir el mandato judicial de entregar al menor, así como de su poca colaboración para informar en un primer momento en qué institución educativa seguía estudios, habiéndose incluso encontrado indicios de alienación parental en perjuicio de aquélla, por ello se

consideró que no resultaba posible conceder la tenencia compartida a favor de ambos padres, por lo que se hace evidente la inaplicación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, en que se ha incurrido al expedir la sentencia, señalando la variación inmediata de tenencia de manera progresiva y con el apoyo multidisciplinario, para evitar daños o trastornos en el niño.

Continuando con las bases legales que nos acercan al análisis normativo del síndrome de alienación parental, en esta casación se aplica el concepto de lo que en el Derecho familiar se conoce como conservación de la familia; sin embargo, hasta ¿qué punto la conservación de la misma es importante para no causar daños psicológicos en los menores de edad? En esta parte de la resolución, nos cuestionamos si en vez de lograr la estabilidad psicológica del menor frente a sus progenitores es importante que cuando ya se ha tenido como precedentes, constantes daños y trastornos en el contexto familiar, es preferible otorgar la tenencia exclusiva a uno de los progenitores que se encuentre en mejor calidad de cuidado frente al menor, dándole tiempo al otro progenitor de mejorar su condición emocional.

Es importante mencionar, igualmente, la Casación N. 2067/10 - Lima (2011), que nos habla de un supuesto problema de síndrome de alienación parental (SAP) provocado por el padre comprobada a través de la pericia psicológica y la entrevista del juez con los menores de edad, esto tiene la importancia para determinar si existe el SAP.

Por otro lado, se conoce que, en el momento de otorgar la tenencia exclusiva, como se da en el presente caso, es necesaria la opinión del menor o menores; sin embargo, el Juez no debe limitarse a ésta sino a la relación que existe entre los padres y los menores a fin de evitar errores en dar la tenencia a uno de los progenitores que pueda afectar la salud emocional del menor.

Más adelante, en lo señalado por la casación, se promueve el cumplimiento constitucional sobre el principio del interés superior del niño, regulado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el cual es el pilar para expresar alguna decisión sobre la controversia que se pueda generar durante los conflictos de tenencia, es decir este principio es fuente de inspiración para esta decisión.

En nuestro país no existe una ley expresa que menciona el síndrome de alienación parental, sin embargo, se toma como un problema psicológico que afecta al menor en lo

que respecta a lo visto en la jurisprudencia, por ello nos cuestionamos por qué no se ha creado una ley específica sobre el SAP, como sí lo han expuesto en la legislación internacional.

Entonces, cuando mencionamos el SAP, es imperativo hablar sobre el interés superior del niño, a su vez, es necesario pronunciarse sobre la tenencia, ya que, durante ésta, la protección constitucional del interés superior debe estar garantizada. Además, con relación a la regulación jurídica sobre la tenencia, tenemos el artículo 81, 84, 85 y 87 del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país que establecen el criterio de tenencia en el Perú, y la manera en cómo se garantiza el interés superior del niño que se encuentra en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño ,1989, en su artículo 12 , el que establece que los niños pueden expresar libremente su opinión, y esta deberá ser tomada en cuenta por la autoridad, en función de su edad y madurez. En ese sentido, la jurisprudencia nacional ha determinado que la opinión del menor debe ser valorada en relación al interés superior del niño cuando se busca lo mejor para el menor.

También, es necesario mencionar el desarrollo normativo sobre la tenencia compartida en nuestro país, ya que inicia la con la dación de la Ley N° 29269, Ley que modifica los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescentes incorporando la tenencia compartida el 17 de octubre del 2008 , en la cual se incorpora en el artículo 81 del código de niños y adolescentes el instituto de la tenencia compartida, ya que la norma regulaba sólo la tenencia exclusiva, esto quería decir que se le otorgaba la tenencia del menor a uno de los padres, mayoritariamente a la madre , mientras que al sólo le correspondía el régimen de visitas.

Cuando esto se modificó y no solo se tomó en cuenta la tenencia exclusiva o monoparental en casos específicos, sino que tomó mayor referencia a la tenencia compartida, lo que según Chaca Serpa y Pozo Cabrera (2022), es un mecanismo para controlar el cuidado de los menores durante un proceso de divorcio, logrando que los padres tengan el mismo cuidado frente a ellos, cumpliendo con los mismos derechos y deberes frente a su crianza. Asimismo, debemos recordar que:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (Constitución Política del Perú,1993, art. 4º)

Luego de esta aparición de la tenencia compartida en el 2008, se regula la Ley N° 31590 sobre Tenencia Compartida que modifica los artículos 81,82, 83 y 84 del Código de los niños y adolescentes. Esta norma nace con el objetivo de cumplir con la protección del principio del interés superior del niño y el sentido de mantener las directrices del bienestar de los menores durante un conflicto familiar o cuando se observe la aparición del síndrome de alienación parental (SAP).

Cuando aparece esta modificación de los artículos antes mencionados, se dio prioridad a la tenencia y el cuidado igualitario de los progenitores frente a sus hijos. Así lo confirma Quintanilla (2018), quien menciona que existe una ventaja con la tenencia compartida como pilar de una participación igualitaria, ya que favorece el vínculo afectivo de cada progenitor con sus hijos. Por otro lado, este mismo autor, menciona que con las modificaciones se le estaría obligando al menor a participar de nuevas reglas, nueva vivienda y crear nuevos vínculos en su nuevo contexto y esto pueda provocar alguna confusión emocional en el menor, afectándolo psicológicamente.

Asimismo, a nivel jurisprudencial, según la Jueza Superior Titular en la Corte de Justicia de Lima, Patricia Beltrán Pacheco, en RPP Noticias (2022), menciona que la incorporación de esta ley genera ciertas limitaciones al juez, ya que éste debe dar siempre prioridad a la tenencia compartida como símbolo de igualdad de condiciones de los progenitores sin muchas veces tomar en cuenta la salud emocional e informes psicológicos de éstos y si se encuentran capacitados de poder llevar una convivencia sana.

Por otro lado, como se ha mencionado durante este trabajo de investigación, ya existe jurisprudencia sobre la tenencia compartida y los casos de SAP, es por ello que lo que se necesita es regular con mayor cautela el SAP y corroborar todas sus manifestaciones para otorgar la tenencia de manera oportuna a los progenitores. Entonces, se deja como referencia que la evaluación de la tenencia compartida debe ser realizada caso por caso, verificando todos los factores que permitirán evitar cualquier daño que este acercamiento compartido de los progenitores les provoque el ser víctimas del SAP.

Finalmente, como se ha podido constatar de las investigaciones en cuanto a la regulación legal y jurisprudencial en nuestro país, hablar de alienación parental no es del todo novedoso, ya que en el Perú existen algunas investigaciones sobre el síndrome de alienación parental (SAP). Sin embargo, en lo que respecta a las acciones

jurisprudenciales, éstas no se han podido complementar de manera positiva con una nueva normativa que exponga claramente el problema del síndrome de Alienación parental (SAP), es por ello que, se busca a través de criterios razonables y coherentes a nuestra realidad, evaluar nuestra legislación y la de otros Estados, los mismos que nos ayudarán a reflexionar sobre esta problemática y formalizar una nueva normativa especial sobre este problema.

2.5. Marco conceptual

2.5.1. Familia

Muchos son los conceptos que giran alrededor de Familia; sin embargo, podríamos definirla como un elemento activo de la sociedad integrada por diferentes individuos unidos por lazos de matrimonio, de consanguinidad y de afinidad, es decir, la unión de personas que se encuentran compartiendo un proyecto de vida en común con el compromiso de proporcionar seguridad económica y afectiva. Dotarse entre ellos de todos los elementos materiales e inmateriales para suplir sus necesidades básicas. Es así que la familia va a estar regulada bajo una normativa jurídica que es dinámica y se encuentra en constante evolución debido a los cambios sociales.

Asimismo, la familia tiene el rol de desarrollarse tanto en el campo económico, educativo, laboral y social, evaluando su propia contribución a través de estrategias y mecanismos que ella misma se imponga. Según Martínez Vasallo (2015), la familia sigue siendo la primera forma de organización social y ha ido variando de acuerdo al ritmo de la evolución social e histórica.

Según Gallego Henao (2012), la familia es considerada el escenario o institución en el cual cada uno de sus miembros van a autorregularse, es decir, adquieren e interiorizan normas, reglas y cumplen roles con la finalidad de vivir pacíficamente en este núcleo familiar. Es de esta manera, que aparecen las dinámicas familiares donde cada miembro asume un rol para darle cumplimiento a las responsabilidades que se deben asumir en un hogar.

2.5.2. Patria potestad

La patria potestad se define en relación al menor de edad, ya que según el artículo 418 del Código civil, a los padres se les confiere el derecho y deber de cuidar de sus hijos menores de edad, tanto un cuidado biológico como jurídico, puesto que se mencionan los bienes. La patria potestad se deslinda directamente de la filiación, es por ello que se habla del conjunto de facultades que los progenitores van a cumplir ostentando los deberes que la paternidad y maternidad les brinda.

La patria potestad aparece, de manera inmediata cuando se ha establecido la filiación, la cual va a unir de manera jurídica a los padres e hijos, pero todo cambia cuando se adquiere la mayoría de edad, puesto que el hijo no cumple la figura de estar en medio de la patria potestad; sin embargo, aún sigue dependiendo de sus padres. Ahora bien, el ejercicio de la patria potestad lo tienen el padre y la madre, durante el matrimonio, y son a ellos a quienes les corresponde la representación legal de niño, niña o adolescente.

2.5.3. Principio del interés superior del niño

Para conocer el concepto del Principio del interés superior del niño debemos remontarnos a la época romana donde sólo el niño varón era considerado parte de la masa hereditaria del pater familia, pero no se encontraba protegido por el Estado, ya que era solo el padre que decidía sobre la protección de sus hijos. Luego, durante la revolución industrial tanto mujeres como niños eran explotados laboralmente, trabajando arduamente por horas sin descanso. Así, en 1924, se emite la Declaración de Ginebra sobre Derechos del niño, donde se inicia a dar ciertos derechos a los niños, para luego con la Declaración de Derechos del niño en 1959 se da el enunciado de forma textual sobre el Principio del interés superior del niño.

Por otro lado, centrándonos en nuestro país, la Ley N° 304666 y su reglamento aprobado mediante D.S N.-002-2018, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), en la cual se menciona, en su artículo 2, que este interés constituye un derecho , un principio y una norma de procedimiento que va a otorgar al niño todas las medidas que sean necesarias para garantizar sus derechos humanos, es decir, garantiza a niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos mediante las diversas acciones que deban hacer el Estado, la comunidad y la familia. Asimismo, el Estado debe otorgar apoyo a los progenitores o a la persona que tenga el cuidado del

menor para que pueda cumplir satisfactoriamente sus responsabilidades y fortalecer sus capacidades, es decir mantener siempre el rol parental.

2.5.4. Tenencia

Este concepto nos resulta otro de los más importantes dentro del Derecho de Familia y conforme el Código de niños y adolescentes, 2000, art.88, se conceptualiza a la tenencia como una institución jurídica destinada a comprometerse en el cuidado que los padres deben tener frente a sus hijos cuando se produce una separación, es decir, que la tenencia es uno de los derechos que les corresponden a los padres con respecto a sus hijos, manteniéndolos bajo su cuidado en un ambiente saludable.

Las separaciones o divorcios no deberían significar que los menores de edad pierdan los derechos y deber que les otorga la tenencia, la cual recae en los compromisos que asumen los progenitores luego de la separación, es decir estar conectados con el derecho de los menores, ya sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, deben desarrollarse física y emocionalmente, lo cual implica una convivencia sana a pesar de que los padres no tengan el mismo espacio de convivencia. Es así que, se define que la tenencia nace de la patria potestad que ejercen los progenitores, lo que les permite brindarles a sus hijos el auxilio en su desarrollo integral.

2.5.5. Régimen de visitas

Ya hemos mencionado la importancia de la continuidad de la relación natural entre progenitores e hijos, es por ello que se presenta la figura jurídica del régimen de visitas, que lo obtiene el padre o la madre que no se encuentra ejerciendo la tenencia del menor.

La Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) (2018), manifiesta que el régimen de visitas no solo es un derecho del padre o la madre, sino que es el derecho de los hijos de convivir con ambos progenitores, quizás no en igual proporción, pero lo que se requiere es que no se quiebre el vínculo filial que se debe mantener por la tranquilidad emocional del hijo. Asimismo, el MINJUSDH advierte que existen muchos casos en los que se busca mantener un régimen de visitas, tomando en cuenta ciertos factores que eviten que el progenitor que pase mayor tiempo con el menor pueda causar el síndrome de alienación parental.

Ahora bien, siendo este un derecho otorgado en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, debido al incumplimiento del acuerdo que puede darse a través de la

conciliación o de la decisión del Juez, tanto el padre como la madre que ostente la tenencia puede solicitar la tenencia exclusiva, debiendo ser el último recurso, ya que se espera la correcta convivencia entre progenitores e hijos. Además, según el artículo 88 del código de niños y adolescentes, en caso de que uno de los progenitores haya fallecido, existe la posibilidad de que un pariente hasta cuarto grado de consanguinidad pueda pedir el régimen de visitas. Lo importante es que el Juez tomará en cuenta el régimen de visitas que más se adecue al menor y adecuado al principio del interés superior del niño.

2.5.6. Síndrome de alienación parental (SAP)

Habiendo analizado los diversos términos sobre el síndrome de alienación parental (SAP) se toma como referencia el concepto que acuñó el psiquiatra norteamericano Gardner (como se cita en Escudero et al., 2008), quien define este síndrome como un trastorno que aparece en el contexto de las disputas civiles sobre tenencia de los niños. Gardner emplea el término lavado de cerebro, que consiste en el adoctrinamiento de uno de los progenitores frente a los hijos para que rechace al otro progenitor. El progenitor va a transformar la conciencia de sus hijos con la finalidad de obtener el amor absoluto de ellos, generando odio y desprecio hacia el otro.

Desde la perspectiva de Bermúdez (2009), en este síndrome uno de los progenitores programa la conducta de rechazo del hijo frente al otro progenitor. Con esto, se generan dos tipos de progenitores “el alienante” y “el débil”. Estas malas conductas aprendidas por los menores restringen la posibilidad de que puedan convivir con ambos progenitores, de esta forma se hace necesaria la participación de los operadores jurídicos, jueces, especializados en Derecho de familia para poder intervenir y realizar la revisión de la tenencia del padre alienante.

2.5.7. Maltrato infantil

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil es considerado como el abuso o la desatención que sufren los menores de 18 años y que es provocado por los propios progenitores, apoderados o extraños. El maltrato infantil está clasificado como violencia contra los niños, lo que repercute en su salud física, sexual, reproductiva y mental. Es decir, es una manera de vulnerar los derechos del niño y que pueden crear conductas negativas durante toda su vida.

Asimismo, se debe mencionar los tipos de maltrato infantil que existen y son:

- El maltrato físico son los actos que dañan el cuerpo del niño o niña. Va desde una contusión leve hasta una lesión mortal, como golpes, quemaduras, etc.
- El maltrato psicológico que se da por acciones, actitudes o por la incapacidad de dar un ambiente emocional óptimo para que el menor sea independiente y seguro.
- También el abuso sexual es considerado un tipo de maltrato infantil que describe cualquier acto sexual con un menor, sea con o sin contacto físico, como tocamientos, exposición a pornografía, etc.
- Otro tipo, es el maltrato médico, es decir, cuando se omite o se da información falsa sobre la enfermedad de un menor que requiere atención médica, o no se permite su atención.
- Finalmente, el maltrato por desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que puede causar en el menor un daño a su salud, desarrollo o dignidad poniendo en peligro su supervivencia, como la privación de alimentos, de escolaridad, etc.

Por otro lado, es necesario mencionar las consecuencias que genera el maltrato infantil que son:

- El curso normal del desarrollo emocional del menor, lo que puede provocar problemas con su salud mental.
- También aparece la culpa y confusión, ya que el menor no entiende qué está sucediendo a su alrededor.
- Otra consecuencia es que los menores maltratados pueden estar predispuestos al consumo de sustancias adictivas como el alcohol y las drogas.

Habiendo contextualizado la definición, tipos y consecuencias del maltrato infantil, es importante mencionar que en nuestro país existe la Ley N° 30403 y su reglamento, ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

En la Ley N° 30403, artículo 1 se menciona:

Prohíbese el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia,

comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

Esto se complementa con el Reglamento de la misma ley, que en su artículo 1 menciona:

La presente norma precisa los alcances de la aplicación de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, en adelante la Ley y, regula las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y la atención frente al castigo físico y humillante.

Lo mencionado, ayuda a contextualizar la importancia del problema de investigación de nuestra tesis, ya que se trata el maltrato psicológico como la falta de vivir en un ambiente emocionalmente estable, es decir, se puede estar viviendo en un hogar donde exista el síndrome de alienación parental (SAP), provocado por los progenitores, apoderados u otra persona.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque

El presente trabajo de investigación utilizará un enfoque cualitativo. Según Hernández-Sampieri (2018), indican que este enfoque permitirá dar respuesta sobre las causas y efectos de un fenómeno, así como el porqué de las variables y condiciones en el cual se presenta. Este método nos ayudará a comprender las teorías y las leyes que se desarrollan dentro de este trabajo de investigación, como proporcionar una interpretación de la misma lo que nos ayudará a dar una explicación sobre el análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP).

Según Baena Paez (2017), el enfoque cualitativo tiene una tarea difícil de realizar, ya que no se puede esperar un grado de precisión y esto sucede cuando se trata de un trabajo normativo, la materia de estudio se convierte no solo en la interpretación de las leyes sino en cómo éstas se modifican por el comportamiento social.

Además, Hernández Sampieri et al., (2014), nos describen el enfoque cualitativo como un método que nos ayudará a la recolección de datos y el análisis de éstos, así como se está evidenciando durante todo el proceso de investigación, en lo referente a la doctrina, jurisprudencia e informes legales. Son con estos datos que podremos afinar los problemas de investigación o proponer nuevas interrogantes durante el proceso de interpretación. Además, el enfoque cualitativo es dinámico, ya que podemos realizar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos, es decir nuestra acción indagatoria se va a mover de manera constante y dinámica, que irá fluctuando entre los hechos y la interpretación, siendo un proceso circular.

Asimismo, los planteamientos que nacen de este tipo de enfoque nos ayudarán a profundizar en el fenómeno que nos ha interesado investigar, estos serán abiertos y muchas veces fundamentados en la experiencia de los casos que se puedan presentar, como, por ejemplo, los casos judiciales. Durante el enfoque cualitativo, el investigador no solo centrará su visión en la recolección de datos textuales, sino que prestará atención y dará significado a las experiencias que rodeen a la investigación, así como el interés por

el contexto en el que se desenvuelve el fenómeno con la finalidad de dar respuestas a las interrogantes planteadas.

Iniciaremos a plantearnos un problema, en este caso, el análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP), luego examinamos los hechos y es en este proceso de examinación que se establece la teoría de lo que se quiere investigar, es decir que se procede caso por caso, dato por dato hasta poder obtener una perspectiva general de estudio. Es así que, el proceso de investigación, se vuelve más flexible y se va moviendo entre respuestas y el desarrollo de la teoría. Como menciona, Hernández Sampieri et al., (2014), durante el enfoque cualitativo se integran varias realidades, los actores que prestan sus datos obtenidos, la del investigador y la que se produce en la interacción de todos los actores, es decir, el enfoque cualitativo se convierte en una práctica interpretativa que permiten que el mundo se haga visible y que esta visibilidad quede plasmada en anotaciones, documentos, grabaciones, entre otros.

3.2. Alcance

En lo que respecta al alcance del diseño metodológico de investigación este es descriptivo, cuyo alcance según Hernández Sampieri (2018), nos señalan que es fundamental este tipo de diseño cuando se busca mayor precisión en dar información sobre el tema de investigación, es decir, tanto el enfoque cualitativo como el alcance descriptivo nos ayudarían a conocer cómo se manifiesta en el Perú el Síndrome de Alienación Parental (SAP) en lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico, tomando en cuenta el principio del interés superior del niño y cuando se dan las causales de variación de tenencia, dentro del cual se encuentra la doctrina del SAP.

Como menciona Hernández Sampieri et al., (2014), el estudio descriptivo utilizado tiene por objetivo especificar los procesos, las características y perfiles que se manejan del fenómeno que se está investigando, es decir, se busca profundizar y describir el problema para que pueda ser sometido a un análisis. A este concepto, se une la perspectiva de que este alcance busca mostrar cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno.

En este caso, se realiza el análisis normativo del síndrome de alienación parental (SAP), el cual ha sido sometido a análisis, midiendo todas las características que le son propias. Con este alcance se elige una serie de conceptos a medir, las cuales también se

denominan variables, y que pueden medirse a través del estudio de toda la información que se pueda recabar con relación al fenómeno, lo que nos permitirá tener un panorama más preciso de la problemática del fenómeno.

3.3. Método

Asimismo, en lo que respecta al método de investigación, en el presente trabajo se desarrollará el método dogmático hermenéutico, que trabaja en base de las normas provenientes, primordialmente, de la legislación y la doctrina. Así, según Tantaleán Odar (2016), se le conoce como una investigación formal-jurídica, con la cual se estudia a las estructuras del derecho objetivo, es decir, la norma jurídica, por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo, cuyo derecho permite describir, analizar, interpretar y aplicar las normas jurídicas, regulando comportamientos humanos y resolviendo conflictos. Por ello, se analizaría el síndrome de alienación parental (SAP) en los casos de tenencia compartida y su implicancia en la aplicación y respecto del principio del interés superior del niño.

Asimismo, Hermida y Quintana (2019), mencionan que cuando se toma en cuenta el método hermenéutico durante una investigación esta se relaciona con la interpretación de los textos que se utilizarán, lo cual sucede durante el análisis de normas jurídicas, leyes, sentencias, jurisprudencia, etc. Esto permitirá que la normativa analizada sobre el SAP pueda llevarnos, a través de este método, a la comprensión del tema y la situación del fenómeno que conlleva la contextualización de toda la interpretación que se hará de la información obtenida.

De esta manera, la tarea del intérprete es también una función histórica, es decir, entender la historia de los textos que van avanzando con el paso de los años, lo cual nos lleva a analizar el análisis normativo del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en casos de tenencia compartida y su repercusión en el principio del interés superior del niño en el Perú.

Ahora bien, utilizando el método dogmático-hermenéutico, se demuestra el trabajo amplio del investigador en la interpretación de toda la doctrina, la normativa jurídica y la jurisprudencia que ha sido utilizada para realizar este trabajo de investigación, con lo cual se buscarán las respuestas a las preguntas realizadas a partir del interés que

parte del planteamiento del problema , para lo cual se hará un recorrido de ida y vuelta entre las partes y todo el texto que forma del conocimiento del investigador.

3.4. Técnica

Ahora, nos centraremos en la técnica de análisis documental, el cual se aplicó en este proyecto y a través de fichas de recojo de información, lo cual será útil para poder evidenciar todos los materiales utilizados durante la investigación. Además, según Bernal Torres (2010), el análisis documental consiste en el análisis de la información que se ha obtenido del tema en investigación con la finalidad de responder al problema planteado, así como a sus preguntas, estableciendo relaciones entre autores, diferencias, etapas, posturas y también el estado actual en el que se encuentra el conocimiento de la normativa del síndrome de alienación parental (SAP), tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en el internacional.

Asimismo, el análisis documental es la técnica que requiere de presentar las diferentes fuentes como pueden ser los documentos escritos, fílmicos y grabados. En este caso, son documentos escritos como revistas jurídicas, textos, sentencias, y toda la normativa nacional e internacional que se ha plasmado en esta investigación, además, las ideas principales de conferencias relacionadas a este tema. De lo anterior se puede mencionar a Baena Paez (2017), quien indica que una investigación documental es la intensa búsqueda de una respuesta específica que parte de la indagación en los documentos que pueden ser libros, periódicos, revistas, documentos de archivo, grabaciones de audio y video, estadísticas, sistemas de información computarizada (redes, internet, correo electrónico), etc.

Después de describir el enfoque, alcance y método de investigación, se procederá a describir la técnica del análisis documental que se aplicará en el desarrollo de la investigación, para lo cual se utilizará los temas del marco teórico como son el concepto de familia, la naturaleza jurídica de la misma en base a la constitución y el código civil peruano, la naturaleza jurídica del matrimonio, el síndrome de alienación parental (SAP), así como sus causas y consecuencias, así como los criterios para corroborar la aparición del SAP. También, se abordará el tema de la tenencia compartida y el principio del interés superior del niño.

A continuación, presentaremos de manera detallada los documentos que serán objeto de estudio y análisis:

Tabla 1

Fuentes Teóricas

Título	Autor	Año	Descriptores	Título de material	Centro de documentación
El síndrome de Alienación Parental	Walter Howard	2014	Síndrome de alienación parental (SAP), Síntomas de la Patología, Conductas del manipulador, Decisiones Judiciales.	Revista	Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo
La pérdida de la tenencia por alienación parental	Vanessa Elizabeth Shinno Pereyra	2020	Patria potestad, Tenencia, Síndrome de alienación parental(SAP), Interés superior del niño.	Revista	Lumen
La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): " Terapia de la amenaza "	Antonio Escudero/ Lola Aguilar / Julia de la Cruz	2008	Síndrome de alienación parental (SAP), Alienación parental, Análisis del contenido, Terapia de la amenaza.	Revista	Asociación Española de Neuropsiquiatría

Mediación familiar y alienación parental	María José Briz Clariget	2021	Alienación Parental, Tipologías del SAP, Mediación Familiar, Conflicto Familiar.	Revista	Revista de Derecho Universidad Andrés Bello, Chile
El síndrome de Alienación Parental - Descripción y abordajes Psico-Legales	Iñaki Bolaños Cartujo	2002	Separación, Divorcio, Alienación Parental, Mediación Familiar.	Revista	Revista sobre Psicopatología clínica, legal y forense.
El síndrome de Alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional	José Alfredo Pineda Gonzales	2018	Alienación parental, Relación paterna filial, Derechos de los niños.	Revista	Vox Juris

Alienación Parental: Su relación con los Institutos de Régimen de Visitas y Tenencia	Estelly Mary Diaz Fernández .	2015	La familia y el Derecho, Grados del SAP, Derechos del niño, Contacto del menor con los progenitores.	Revista	In Iure
Síndrome parental y el régimen de visitas	Miguel Rolando López Aquino	2022	Síndrome de alienación parental, Régimen de visitas, Vulneración de los derechos del menor.	Revista	Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar
Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores	Jessica Pilar Hermoza Calero/ Luis Wigberto Fernández Torres	2019	Menor de edad, Interés superior, Patria potestad, Tenencia, Guarda, Custodia.	Revista	Lex
El Síndrome de Alienación Parental (SAP)	Nivar Trejo Lugo	2020	Alienación parental, Derechos de los niños, Relación paterno filial.	Revista	Ius Vocatio Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Síndrome de alienación parental /Parental alienation síndrome	Ana Margarita Maida S./ Viviana Herskovic M./ Bernardita Prado A.	2011	Alienación parental, Divorcio, Maltrato infantil.	Revista	Revista Chilena de Pediatría
Síndrome de alienación parental /Parental alienation síndrome	Raúl Eduardo Romero Toledo	2010	Divorcio, Progenitor alienado, Maltrato infantil, Responsabilidad parental.	Revista	Derecho y Realidad Núm. 15 - I semestre de 2010 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,UPTC
La aplicación del Principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano.	María Isabel Sokolich Alva	2013	Infancia, principios, interés social, justicia especializada, magistrados, Ministerio Público.	Revista	Vox Juris- Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.

Nota. Fuente: Elaboración propia

Tabla 2
Conferencias

Conferencias	-Abogado Manuel Bermúdez Tapia (2023) – Ley N° 31590 sobre Tenencia compartida. -Abogada Tania Carolina Bocanegra Risco - El proceso de la nueva Ley N° 315990 sobre tenencia compartida.
---------------------	--

Nota. Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Fuentes Normativas

Documentos	Título del documento	Artículos
Normativa internacional	Declaración Universal de los Derechos Humanos- 1948	arts. 16.3
	Declaración Universal de los Derechos del niño- 1959	arts. 2
	Convención sobre los Derechos de los Niños-1989	arts. 2,3.1,12
	Argentina- Ley N.-24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993. Responsabilidad penal del progenitor alienador.	
	Brasil-Ley Ordinaria N ° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 (SAP)	
	Código Civil del Estado de Aguascalientes de México-2001.	art.434, inc.3
	Constitución Política del Perú	arts. 4,5,6,7
	Código de los Niños y Adolescentes- Ley n.-27337	Título preliminar. art IX y arts. 81,82,85,87,88
	Código Civil Peruano	Título preliminar art.v arts.219.8,233,23 4,241,242,248- 268,290,326,418, 424

Normativa nacional	Ley N° 29269. Ley que modifica los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescentes incorporando la tenencia compartida.(2008)	arts. 81 y 84
	Ley N° 31590 , ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81,82, 83 y 84 del código de los niños y adolescentes (2022)	arts. 81,82,83 y 84 que modifica el código de los niños y adolescentes.
	Ley N ° 29560 que amplía la ley núm. 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, y la ley núm. 26887, ley general de sociedades, la cual hace referencia en su artículo 46 a las uniones de hecho.(2010)	art. 46
	Ley N° 30403 y su reglamento, ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.(2018)	art 1 de la Ley - art.1 y 6.1 de su reglamento.
	Ley 304666 y su reglamento aprobado mediante D.S N.-002-2018, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP)(2018)	art. 2
Jurisprudencia	Sentencia C-5138/10 -Lima (2011)	
	Casación N.- 370/13 – Ica (2013)	
	Casación N.- 3767/15 – Cusco (2016)	
	Casación N. 2067/10 – Lima (2011)	
	Sentencia Casación 519/2017. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil- Madrid. Roj: STS 3327/2017 - ECLI: ES:TS:2017:3327	
Informes institucionales	Informe sobre los tipos de familias en el Perú. Instituto Nacional de Estadísticas –INEI (2017)	
	Organización Mundial de la Salud- OMS 2019. versión 11 de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-11).	
	Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) (2018)	

	Informe de cifras del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre divorcios (Reniec, 2023)	
--	---	--

Nota. Fuente: Elaboración propia

3.5. Instrumento

El instrumento de investigación que se utilizará será el sistema de fichaje, el cual nos permitirá ordenar y manejar la gran cantidad de bibliografía que obtengamos durante el proceso de investigación. Según Loayza-Maturrano (2021), este sistema se caracteriza por dos elementos: el orden y la jerarquización. Esto permitirá generar un registro estructurado de la información relevante que se necesita para responder a la problemática estudiada y a sus respectivas preguntas.

Se busca desarrollar la habilidad de comunicar los resultados investigativos a través de la información ordenada con la finalidad de que el lector pueda entender con claridad toda la información sobre el tema en cuestión. Este es un buen instrumento para registrar los textos de los diversos autores y las citas que sean más significativas para el estudio que se está realizando. Siendo más ordenado y estructurado se puede dar con mayor facilidad la confrontación de los fragmentos de información.

Además, siendo el fichaje una forma de estrategia para la formación de competencias de investigación, primero se destaca la habilidad de la búsqueda de la información, la habilidad de emplear esa información como recursos para la investigación, además, se demuestra la habilidad de dar a conocer los resultados de la investigación, lo que al final se destaca del buen manejo de toda información que se haya obtenido, en este caso, todo el material jurídico sobre el análisis normativo del síndrome de alienación parental, el principio del interés superior del niño, así como todo los temas que están girando en torno a este.

Saber distinguir los diferentes hallazgos, válidos o no para la elaboración del trabajo de investigación, el poder contrastar los diferentes enfoques conceptuales y finalmente realizar el examen crítico para el desarrollo del mismo y que pueda ser entendible para quienes lo leerán. Es por ello, con la finalidad de continuar con el desarrollo de la presente, que se procederá al análisis de los documentos descritos en este apartado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de investigación

En lo que respecta a los resultados de la investigación se realizará un análisis interpretativo de los todos los documentos jurídicos del ámbito nacional e internacional para poder dar respuestas a los problemas planteados durante este trabajo, empezando por los problemas específicos: ¿Qué prescribe la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre el síndrome de alienación parental con respecto a la relación paterno filial? ¿De qué manera el Principio del interés superior del niño protege el problema del Síndrome Alienación Parental (SAP)? y ¿De qué manera la modificación del artículo 82 del Código de niños y adolescentes permitiría cumplir con una tenencia compartida libre del Síndrome Alienación Parental (SAP)? Cuando se hayan respondido los problemas específicos se podrá responder al problema principal: ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la regulación de una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) con base en el principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia en el Perú?

Asimismo, para responder a estas preguntas se tomará en cuenta el ámbito jurisprudencial, informes institucionales y la conferencia de un experto en Derecho de familia.

4.1.1. Análisis normativo

En este punto se analizarán los documentos internacionales y nacionales que son los mencionados durante la técnica del análisis documental.

4.1.1.1. Análisis normativo internacional

- En el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se menciona la importancia de la familia como elemento fundamental de la sociedad, teniendo el derecho de su protección por parte del Estado y la sociedad. Es importante mencionar este artículo, ya que es dentro del núcleo familiar que se va analizar los casos de tenencia compartida y cómo ésta se puede ver apañada con la aparición del

síndrome de alienación parental (SAP). Es así que, el concepto de familia, es uno que se regula desde el ámbito internacional.

Sin embargo, en la actualidad la protección de la familia no debe agotarse con los textos internacionales, sino en las normas de cada país que sea capaz de entender que la familia es el entorno principal en el que la vida de un ser humano se desarrolla en profundidad. Asimismo, tomando como referencia este artículo, tanto el Estado como la sociedad se convierten en agentes de poderes públicos que ponen las propias actuaciones para garantizar el correcto desarrollo de los derechos de la familia como una institución jurídica.

Si bien cuando hablamos del poder del Estado en garantizar la protección a la familia, es necesario que esta legitimidad tome fuerza con el interés que también corresponde a todos los miembros de la sociedad, respetando los cambios que los diferentes tipos de familia puedan aparecer dentro de la organización social, ya que si no existe el respeto a los cambios que surgen durante los años, se estaría atentando contra las normas garantizadoras de los derechos de la familia.

- Del Principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, se infiere que todos los niños deben gozar de una protección especial que les permita desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera positiva. En lo que respecta a lo emocional, podemos rescatar que se prohíbe cualquier daño psicológico que alguien le pueda causar y cuando lo relacionamos con el trabajo de investigación, el daño es el síndrome de alienación parental (SAP), durante los casos de tenencia, en especial los relacionados con los conflictos de familia que se presentan en ámbito jurídico. Bajo esta protección especial se menciona este principio por el cual se proporcionará de todas las oportunidades y medios necesarios a los niños para que puedan vivir en condiciones de libertad y dignidad, es decir, que siempre se considerará el respeto del interés superior del niño.

A partir de este instrumento internacional se espera que todos los niños puedan gozar de una infancia feliz, para su propio bien y por el bien de la sociedad, tomando como referencia las obligaciones que tienen los progenitores frente a sus hijos, siendo la infancia, el momento de la vida de todo ser humano en el que es considerado el más vulnerable, ya que en ese preciso momento se necesita brindar al menor de una atención y protección especial. Los niños se convertirán en adultos y su bienestar inmediato y

futuro depende de la protección del Estado, de la sociedad y sobre todo de los propios progenitores.

- Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989, artículos 2, 3.1, 12. En primer lugar, en su artículo 2 hace referencia al respeto de los derechos de los niños sin distinción alguna, es decir que todos los estados se comprometen a respetar la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión o cualquier otra condición que tenga el menor, sus progenitores o representantes legales. Asimismo, se deben tomar las medidas para que se garantice al menor la protección contra cualquier tipo de discriminación, ya sea en cualquier actividad o bajo las opiniones que sean expresadas de sus padres, tutores o cualquier familiar.

Es así que, bajo esta esta convención, inicialmente se buscó establecer una serie de derechos para los niños. Este artículo menciona el derecho a la vida, la salud y a la vida familiar, una vida familiar libre de violencia y discriminación que permita escuchar la opinión de los menores en los diversos ámbitos de la vida, así como rescatar la protección del interés superior del niño cuando este se encuentre en medio de una disputa de tenencia y pueda afectarlo psicológicamente.

Por ello, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989, nos abre las puertas para el respeto de los tratados internacionales que refieren a los derechos de los niños. Asimismo, en su artículo 3.1, todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social deben atender con mayor énfasis el interés superior del niño. Es decir que, no solo los niños deben ser respetados sin ningún tipo de discriminación, sino que este respeto debe basarse en el adecuado trabajo de protección que corresponde a los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, los cuales deben partir de uno de los principios fundamentales de los niños que es el interés superior, el cual envuelve dentro de sus garantías, la propia identidad como ser humano y su desarrollo personal.

En lo que respecta al artículo 12, todos los entes públicos y privados al momento de proteger sus derechos, deben estar en condiciones de que el menor se encuentre bien cuidado dentro de su entorno y pueda formarse su propio juicio, es decir, aquí aparece el derecho a expresar su opinión libremente en situaciones que le pueden afectar y en función a la edad y madurez que posea. Es así que, si el menor se encontrara en una

situación de alienación parental, el juez pueda tomar en cuenta las opiniones de los niños y niñas en cuanto a la convivencia con sus progenitores.

- De otra parte, Según la Ley N.-24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993 en Argentina, vigente en la actualidad, debe existir una responsabilidad penal, es decir que debe considerarse como sujeto activo del delito, al padre o tercero que impida u obstruya el contacto del menor de edad con el padre con quien no convive diariamente. Con esta ley, se intenta proteger al menor de cualquier acto de alienación parental por parte de uno de los progenitores, la cual se convierte en una patología que afecta psicológicamente al menor, ya que el síndrome de alienación parental tiene como consecuencia el comportamiento denigrante que se tiene frente a uno de los progenitores, que se manifiesta de manera verbal y físicamente.

Asimismo, este odio que se crea en la mente del menor es contraproducente para su propio estado emocional, el cual se hace extensivo hacia el padre o la madre. En el artículo 1 de la citada Ley se menciona que “será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.”

Este artículo intenta proteger al menor de cualquier motivación absurda por parte de cualquiera de los progenitores de dañar emocionalmente al propio hijo o hija, siendo para muchos países una ley severa pero efectiva para poner límites a la crianza mal dirigida de alguno de los progenitores.

- De igual manera, según la Ley Ordinaria N° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 en Brasil, sí se contempla la Ley contra la Alienación Parental, que consta de once artículos, la cual ha considerado al síndrome de alienación parental como un acto que obstruye la formación emocional del niño o adolescente. Como bien se menciona:

Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último (Ley Ordinaria N ° 12.318,2010, art. 1).

Con este artículo se ha dado importancia a la aparición del síndrome de alienación parental, considerándola un perjuicio frente al menor y el progenitor alienado. Asimismo, se explica en su artículo 2, que cualquier acto de alienación parental atenta contra los

derechos fundamentales del niño o adolescente a una vida familiar sana, causando perjuicio en las relaciones con el progenitor alienado y el grupo familiar. De esta manera se garantiza que el Estado y la sociedad deben cumplir el derecho del menor a desarrollarse dentro de una familia psicológicamente estable y que ambos progenitores puedan ejercer una tenencia compartida basada en la protección de los derechos que le han sido otorgados al menor.

Si bien en Brasil existe una Ley específica sobre el SAP, en el Código Civil del Estado de Aguascalientes de México-2001, únicamente se ha incorporado en el inciso 3 del artículo 434 el concepto de alienación parental como “la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia este”.

Esta modificación, permite entender la importancia que se le está dando al síndrome de alienación parental como causal para modificar la tenencia en beneficio del menor hijo. Estas modificaciones legislativas sobre la alienación parental nos demuestran que es necesario analizar la normativa para poder entender las causas y consecuencias del síndrome de alienación parental (SAP), e incluso cómo saber corroborar su manifestación a través de un peritaje exhaustivo que tendría que realizar el juez con una serie de profesionales que puedan ayudarlo a fundamentar la aparición del síndrome y poder salvaguardar los derechos del menor frente a cualquier abuso que pueda estar sufriendo, partiendo del concepto del interés superior del niño, el derecho a vivir en una familia donde no existan conflictos que lo puedan dañar psicológicamente.

Esto también permitirá al juez poder evaluar la tenencia compartida que se otorgará a los progenitores o la variación de la misma en beneficio del menor, cumpliendo la exclusión de la violencia psicológica que pueda ser ejercida frente al menor hijo y posteriormente, las consecuencias que la alienación parental provoca.

4.1.1.2. Análisis normativo nacional

- En la Constitución Política del Perú en los artículos 4, 5, 6 y 7 se resume la importancia de la familia. Inicialmente, el artículo 4 expresa la voluntad del ordenamiento jurídico de los derechos sociales y económicos que inicia con la protección de la familia y con ello el matrimonio y por ende al niño, madre y anciano, con especial cuidado. Este

artículo menciona que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

También protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Asimismo, la forma del matrimonio y las causales de separación y de disolución son reguladas por la ley. De esta manera, se manifiesta el interés por que el menor de edad se encuentre bajo una protección plena y que pueda desarrollarse de manera satisfactoria. Es con este artículo que se sustenta esta investigación, ya que la protección parte del ámbito nacional, bajo las pretensiones de nuestra carta magna.

Además, en el artículo 5 se habla de la formación de un hogar de hecho, esto se debe a que, si bien se promueve el matrimonio, lo que también se debe promover es el máximo cuidado de los menores de edad dentro de una unión de hecho que se forma de una unión libre del varón y la mujer libres de impedimentos matrimoniales, con la finalidad de cumplir roles matrimoniales y con el deber de protección como progenitores.

Con el artículo 6, que complementan los artículos anteriores, pone en manifiesto la política nacional con énfasis en la paternidad y maternidad responsable. Esto se desarrolla a través de indicar que es un deber y derecho de los padres el alimentar , educar y dar seguridad a sus hijos , mientras que los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres .Es decir, que los progenitores no deben causar ningún tipo de daño , ni físico ni emocional a sus menores hijos y que no hay lugar para aceptar el comportamiento que lleve a la alienación parental, evitando conflictos durante los casos de separación con el objetivo de lograr una tenencia compartida saludable para toda la familia.

Finalmente, con el artículo 7 se confirma la obligación del Estado y la comunidad de proteger el medio familiar, este cuidado va más allá de los accesos de servicios, es la protección de todos los miembros de la familia en términos de salud.

- En el Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, Título Preliminar, art. IX y arts. 81, 82, 85, 87, 88 se menciona. En primer lugar, el artículo IX del título preliminar hace referencia a uno de los principios más importantes en beneficio del niño y adolescente que es el interés superior del niño que ratifica el Estado a través de sus poderes que engloba el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los demás organismos del Estado como el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, como los protectores directos del principio garantista.

Además, en el artículo 81, se pone énfasis en la importancia de la tenencia compartida como medio para salvaguardar el contacto entre los progenitores y los menores, lo cual debe ser otorgado por el juez, considerando la tenencia compartida como el compromiso conjunto de hacer prevalecer los derechos de sus hijos, con la excepción de que el juez pueda dictar otro tipo de tenencia, cumpliendo con las medidas de protección frente al menor.

Aunado a ello, en el artículo 82, se habla de la tenencia compartida o exclusiva, las cuales serán otorgadas o modificadas bajo ciertos criterios que se ha desarrollado en el artículo y que hacen referencia al peligro en el que se pueda encontrar el menor, ya sea en un contexto que ponga en riesgo su integridad física y psicológica.

Por ello, también el juez, según el artículo 85, tomará en cuenta la opinión del menor y la relación que éste tenga con sus progenitores. Ahora bien, conforme el artículo 87, si el niño fuese menor de tres años y se verifica que se encuentra en peligro, se otorgará la tenencia provisional en solo un plazo de veinticuatro horas, plazo donde el juez junto a un equipo multidisciplinario tendrá que confirmar la emisión de la medida cautelar frente al menor. Asimismo, buscando la máxima protección del menor frente a cualquier perjuicio y una vez que se le haya otorgado la tenencia a uno de los progenitores, según el artículo 88, el otro progenitor tiene derecho a visitar a sus hijos, de esta manera se respeta el régimen adecuado al principio de interés superior del niño dispuesto por el juez; y, si en caso uno de los padres hubiera fallecido se respetará las visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Los artículos mencionados ayudarán a cautelar el correcto desarrollo del menor, evitando que ciertos conflictos familiares y las consecuencias de tales puedan afectar en su desarrollo, por ello también se toman en cuenta para verificar la necesidad de proteger al menor del problema del SAP.

- El Código Civil Peruano, en su Título preliminar art. V y arts.219.8, 233, 234, 241, 242, 248-268, 290, 326, 418, 424 se menciona: Primero, tanto el Título preliminar Artículo V y el Arts.219.8 se refieren a nulidad por actos contrarios a las buenas costumbres, que pueden afectar los efectos jurídicos del matrimonio, siendo este un acto jurídico solemne que engendra el compromiso de cumplir con los derechos del niño como posibles progenitores. Asimismo, en el artículo 233, se habla de la finalidad de la regulación de la familia, la cual es la de “contribuir a su consolidación y fortalecimiento,

en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”. Este artículo se relaciona con el 234, que refiere al matrimonio como la unión voluntaria del varón y la mujer libres de impedimentos matrimoniales y con ello conformar una familia, responsabilizándose de los derechos, deberes y responsabilidades que todo hogar confiere, incluyendo el desarrollo como progenitores.

Es así que, es necesario mencionar el artículo 242, referente a los impedimentos del matrimonio y por ende el perjuicio a las buenas costumbres como es el caso de los consanguíneos en línea recta que no pueden contraer matrimonio entre sí. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grado. Además, en relación de parentesco del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves, entre otros.

En esa misma línea, nos interesa analizar los artículos 248 al 268 que mencionan el procedimiento de la celebración del matrimonio como las diligencias que se deben desarrollar para el matrimonio civil y “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos”. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes.

En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. Asimismo, los facultados para celebrar el matrimonio son el alcalde, quien puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, entre otros.

En esta misma línea de interpretación de los artículos que nos ayudarán al tema de investigación se encuentra el artículo 290, que nos refiere a la igualdad que debe existir en el hogar, es decir: “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo”. Es decir, que los progenitores cumplirán de manera equitativa frente a sus menores hijos. Ahora bien, según el artículo 326, que nos habla de la unión de hecho, se establece que voluntariamente cumplirán deberes semejantes a los del matrimonio ya que se origina una sociedad sujeta al régimen de gananciales después de dos años continuos de convivencia. Es así que, estas uniones libres entre el varón y la mujer, generan el artículo 418, que desarrolla el concepto de la patria potestad: “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”.

Este cuidado va más allá de lo físico, entra al ámbito emocional, lo que nos ayudará a entender el trabajo de investigación. Finalmente, el artículo 424, nos indica de proveer a sus descendientes los alimentos que no sólo van desde los menores de edad, sino que esta protección alcanza a los hijos mayores de 18 años, siempre y cuando cumplan con estudios satisfactorios o tengan alguna incapacidad física o mental. Es decir, que todo progenitor debe velar por el bienestar de sus hijos, brindándoles la mejor calidad de vida posible y siempre bajo la sensatez de no provocar la alienación parental.

- Ley N° 29269. Ley que modifica los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescentes que incorpora a tenencia compartida en sus artículos 81 y 84, menciona que en el año 2008 se incorpora, por primera vez, en nuestro país la tenencia compartida con la finalidad de lograr la igualdad de derechos de los progenitores durante la separación de los mismos. Es decir, se busca regular a la tenencia compartida como la regla base ante un divorcio o separación y que, bajo esta regla, el juez decida la distribución adecuada del tiempo que tienen que pasar los progenitores con sus hijos en aras de proteger el principio del interés superior del niño.

Con la incorporación de los artículos 81 y 84, se buscó el respeto del derecho que tiene el menor en cuanto a no ser separado de sus padres, manteniendo el contacto con ambos. Así, como el derecho de los progenitores de disfrutar del amor de sus hijos, cumpliendo un rol activo en la educación y crianza de los mismos y, que tanto el padre como la madre tomen las decisiones correctas en beneficio del presente y futuro de los menores logrando que no padezcan de ningún sufrimiento de abandono que, por lo general, suele pasar en una etapa de separación

- La Ley N° 31590, Ley sobre la Tenencia Compartida en sus artículos 81, 82, 83 y 84 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y permite ampliar la protección de los menores de edad. Por ejemplo, en el artículo 81, se prioriza la tenencia compartida, mencionando que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor.

Sin embargo, los progenitores, en común acuerdo y tomando en cuenta las opiniones del menor determinarán la forma de la tenencia compartida, de ser caso, se formalizará con una conciliación extrajudicial. De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las

medidas necesarias para su cumplimiento pudiendo, excepcionalmente, disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño.

Esta variación permite que el juez tome como prioridad el mismo tiempo de vivencia con ambos progenitores. Asimismo, con la variación del artículo 82, en el cual primero solo se hacía mención de la puesta en peligro de la integridad del menor, ahora se mencionan las conductas que pueden ser las causas de la variación, es así que se inicia a tratar con mayor énfasis el problema del SAP cuando se menciona el dañar o destruir la imagen que el hijo tiene del otro padre en forma continua, permanente o sistemática, no permitir de manera injustificada la relación entre los hijos y el otro padre.

Asimismo, no respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes. Además, tanto el padre como la madre deben cumplir con no perjudicar a sus menores hijos; sin embargo, en caso de uno de ellos no esté conforme con la decisión del juez podrá, según el artículo 83, generar su petición, es decir “El padre o la madre que desee determinar la forma de la tenencia compartida o exclusiva de manera judicial interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”.

Finalmente, dentro de esta ley de tenencia compartida, en el artículo 84, queda como facultad del juez el priorizar la tenencia compartida en el que los hijos puedan pasar igual periodo de tiempo con ambos progenitores, cumpliendo con sus deberes de brindarles una buena educación, formación y crianza.

Todos los artículos mencionados han sido necesarios de ser analizados en cumplimiento de realizar el mejor trabajo posible en lo que respecta al análisis normativo del SAP y sus implicancias del principio del interés superior del niño.

- La Ley N° 29560 que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, y la Ley N° 26887, ley general de sociedades, es importante analizar, sobretodo el artículo 46, en el cual se menciona que, en nuestro país, no solo se regula el matrimonio sino también las uniones de hecho, las cuales cumplen con los mismos derechos y obligaciones con relación a los hijos si son progenitores. Esta unión de hecho no está exenta de cumplir con la protección especial de la familia, la niñez, la adolescencia que se requiere del Estado, la comunidad y la propia familia. Además, para que esta unión de hecho sea considerada como tal, se debe declarar mediante un

procedimiento no contencioso en sede notarial. Para ello se necesita tener más de dos años de convivencia, formándose un hogar bajo el cual se cumple el principio de igualdad de los hijos frente a los padres, así como el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales que toda familia requiere.

- Ley N° 30403 y su reglamento, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, artículo 1 de la Ley y los artículos 1 y 6.1 de su reglamento mencionan: Primero, el artículo 1 de la Ley nos indica que se debe evitar el castigo físico y humillante contra los niños y adolescentes, lo que puede ocurrir dentro del propio hogar o cualquier parte de la comunidad. Si nos centramos en el tema de investigación, el síndrome de alienación parental (SAP), se trataría de un castigo humillante dentro del propio hogar y por parte de los progenitores, quienes deben velar por el bienestar de sus hijos. Asimismo, el reglamento de la misma ley, en su artículo 1 menciona que se debe promover el buen trato y la buena crianza de los niños y adolescentes en cualquier ámbito en el que se encuentren. Por ello, el artículo 6.1 del reglamento desarrolla el principio del interés superior del niño, garantizando sus derechos que les son inherentes.

- El artículo 2 de la Ley 30466 y su reglamento aprobado mediante D.S N.-002-2018, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), hace mención en su artículo 2 la importancia del principio del interés superior del niño en nuestro país como en el ámbito internacional, el cual nos dice que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior, garantizando sus derechos fundamentales. Entonces, cuando se habla de cualquier tipo de afectación, este incluye el síndrome de alienación parental (SAP), siendo un maltrato psicológico que afectará la vida del menor.

4.1.2. Análisis jurisprudencial

En lo que respecta a la jurisprudencia utilizada para la realización de esta tesis se mencionan las siguientes:

- Sentencia C-5138/10- Lima (2011), resolución casatoria de fecha 31 de agosto del 2011 de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, sobre un proceso acumulado de tenencia y custodia de menor, donde uno de los progenitores interpone

demanda sobre la tenencia y custodia de sus dos menores hijas. Desde la sentencia de primera instancia fundada y demanda presentada por Renzo Miguel Beteta Valderrama e infundada la misma pretensión solicitada por Valeria Andrea Furno Ferro, concediendo la tenencia de las menores a favor del padre y ordenando que la demandada cumpla en el plazo de veinticuatro horas con entregar en el hogar paterno a las citadas menores, concediéndole además un régimen de visitas a la madre y ordenando que las partes continúen terapias que les ayuden en su personalidad a fin de recuperar la confianza de las niñas y tener una buena interrelación familiar.

Se llega a la conclusión, en base a informes psicológicos y psiquiátricos que se realizaron a ambos progenitores, de que existía el problema de alienación parental, el cual era ejercido por la madre en contra del padre. Es así que, se demuestra el comportamiento injustificado por parte de la madre, el de poner en contra a sus hijas de su propio padre. De esta manera, mientras la madre compartía más tiempo con sus menores hijas, comenzó a obstaculizar la relación de ambas con su padre, intentando la madre alejar a sus hijas con la variación de domicilio sin informar al juzgado, situación práctica que evidenció el comportamiento alienante que tenía la madre frente a sus hijas.

En esta casación ya se muestran rasgos del síndrome de alienación parental (SAP), lo que concluye con la variación de tenencia a favor del progenitor y el régimen de visitas a la madre. Asimismo, con dicha disposición inmediata del juez se trata de evitar que se siga violentando a las menores. Es así que, se puede determinar que el análisis del síndrome de alienación parental (SAP), de manera multidisciplinar ayuda a proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes de protegerlos frente a cualquier situación que vulnere su bienestar.

- Casación N° 370/13 - Ica (2013), sobre la demanda interpuesta por Miguel Ángel Torres Ávalos contra la sentencia que confirma la apelada y declara fundada la demanda de tenencia y custodia del menor a favor de la madre nos indica que, en cuanto la exigencia del recurrente, este indica que su menor hijo sufre de maltrato psicológico por parte de su madre y que no permite la interacción correcta de las visitas que el padre realiza al menor.

Durante esta sentencia, se menciona el síndrome de alienación parental (SAP) y que se está vulnerando, según sentencia, el artículo 6 de la Declaración de los Derechos

del Niño, en tanto se está vulnerando el derecho y la necesidad del niño de vivir en un ambiente de afecto, seguridad emocional, moral y material.

Asimismo, existen actitudes por parte del menor de un adiestramiento de rechazo previo, pero que este adiestramiento no se ha dado por parte de la madre sino del padre, quien es el que interpone el recurso de casación. Cabe mencionar que esta casación, como las mencionadas precedentemente, permiten confirmar que este síndrome aparece siempre en casos de disputas de tenencia, régimen de visitas o cualquier situación que se derive de la separación de los progenitores como se ha mencionado desde el marco teórico.

Con esta casación se deja inferir la importancia que menciona el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, al no tomarse en cuenta la opinión del niño y, por el contrario se ha tratado de minimizar ésta, cuando por lo menos este hecho debió ser comprobado ya que los tribunales especializados de Familia están preparados para resolver en casos de tenencia, contribuyendo a garantizar y consolidar la convivencia y resolver con mayor grado de justicia y eficacia los conflictos familiares. De esta manera, habiendo analizado correctamente la actuación de ambos progenitores, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Torres Ávalos y se mantiene la tenencia y custodia a favor de la madre.

- Casación N° 3767/15 –Cusco (2016) también muestra los casos de Tenencia y Custodia de Menor, la cual fue interpuesta por Edison Vargas Estrada contra la sentencia que declara fundada la demanda, en la cual se confirma que el demandado entregue al menor de iniciales GEVC a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani. Este caso comienza cuando la demandada interpone demanda de tenencia y custodia de su menor hijo, debido a que el demandado era alcohólico, tenía problemas económicos y existía una convivencia insana.

A pesar que el menor GEVC se encontraba bajo el cuidado de su progenitora, el padre lo apartó de ella. Pasaron los años y apelada la sentencia, cuando el menor tiene seis años se llega a la conclusión que el demandado no le permite ver al menor, lo que es corroborado con los resultados de las diferentes pericias psicológicas y los informes sociales antes descritos, situación que se torna mucho más grave, en tanto el A quo concedió la tenencia provisional a favor de la demandante.

Seguidamente, según la casación se concluye que, en cuanto a la infracción normativa del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se tiene que a partir de la modificatoria introducida por la Ley N° 29269, en adelante, en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable, que el hijo menor de tres años permanecerá con la madre y, para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o adolescente debe señalarse un régimen de visitas, siendo además que en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño y adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Siendo así, no se aprecia tal infracción normativa, toda vez que los criterios establecidos en dicha disposición están sujetos a ser aplicados según el interés del menor, por lo que al haberse establecido en autos que se encuentra en riesgo la estabilidad emocional del menor por la conducta de su padre, y que a su vez, resulta que su madre sí cuenta con las condiciones necesarias para asegurar su cuidado, puede el juzgador no seguir los criterios allí señalados como determinantes para fijar la tenencia.

Asimismo, dada la conducta del padre del menor, cual considerando anterior, resulta evidente que no garantiza el derecho de su hijo a mantener contacto con el otro progenitor, criterio que la referida disposición normativa también establece como condicionante para otorgar la tenencia, debiendo ésta por ello, recaer en la demandante. Con este considerando se ve reflejado que lo que se busca es que al menor no se le produzca daño o trastorno, lo que, a su vez, corrobora la importancia de evitar el síndrome de alienación parental (SAP), basándonos en el análisis correcto de este.

En la Casación N° 2067/10- Lima (2011) también se hace mención al síndrome de alienación parental (SAP), siendo un caso controversial ya que a pesar de tomar en cuenta el concepto de síndrome de alienación parental (SAP), así como la opinión de los menores no se le permite obtener al padre la tenencia, siendo la madre quien permanece con la tenencia a pesar de que equipos multidisciplinarios han comprobado que los hijos sufren del SAP y que cuando vivían con el padre no tenían ningún problema psicológico.

Según el considerando duodécimo, que cita textualmente “los niños evaluados sufren del síndrome de alienación parental”, con esto se configura que en este caso también se infiere el medio probatorio del maltrato físico y psicológico hacia los hijos

por parte de la demandada. A pesar de haberse comprobado el SAP por el equipo multidisciplinario y que Gerardo Antonio Rosales Rodríguez interpone recurso de casación contra la sentencia de vista que confirma la apelada, que declara infundada la demanda de tenencia interpuesta por el padre citado y fundada la reconvencción interpuesta por María Elena Meier Gallegos, madre de los menores. Es así, que se debió tomar en consideración la opinión del menor y generar una variación tenencia que no afecte la interacción con ambos progenitores.

- En la Sentencia Casatoria 519/2017, Tribunal Supremo. Sala de lo Civil- Madrid. Roja, STS 3327/2017 *ECLI: ES:TS: 2017:3327, también se plantea, en lo referente al ámbito internacional, la importancia de mantener la mayor protección del menor de edad bajo el principio del interés superior del niño. De esta manera en la casación se menciona que se debe amparar el art. 477.2. 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, por infracción del art. 92 del Código Civil Español, ya que se debe proteger con mayor énfasis el principio del interés del menor y resaltar la importancia de la jurisprudencia de la sala sobre el interés superior del menor como criterio para resolver cualquier caso de régimen de custodia.

Se argumenta que la sentencia no habría tomado en consideración este criterio en la resolución del sistema de guarda y obviado las relaciones conflictivas que existen entre el padre y la menor. En este aspecto, alega que la audiencia practicada a la menor ya evidenció esta situación. Ante el evidente conflicto que existe entre el padre y la menor. Luego de una larga conversación, ambos progenitores llegaron a un acuerdo de asistir a terapia familiar para facilitar la tenencia compartida y que la menor pueda interactuar de manera positiva con ambos.

Asimismo, es importante mencionar que en la presente sentencia se desarrolla el concepto de interés del menor, como el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, preservando el mantenimiento de las relaciones familiares, de tal manera que se protegerá la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto físicas como emocionales. De esta manera, se ponderará el efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo y la necesidad de estabilidad que se requiera hasta llegar a la etapa madura. Finalmente, se desestima el recurso de casación recurriendo a la necesidad de fortalecer la tenencia compartida y velar por el principio del interés superior del niño.

4.1.3. Análisis de informes institucionales

En lo que respecta a informes institucionales, iniciamos analizando el Informe sobre los tipos de familias en el Perú. Instituto Nacional de Estadísticas –INEI (2017), el cual nos da más claridad no sólo de que las familias en nuestro país se van adaptando al contexto en el que vivimos y con ello traen nuevos conflictos que se puedan presentar, sino que nos habla, según el censo 2017, de que en el Perú existen los cuatro tipos de familia que son: nuclear, monoparental, extendida y la ensamblada. Estos diferentes tipos de familia, cada una de ellas con sus propias reglas de convivencia pero que no deben dejar de lado, el compromiso de quienes la conforman frente a los menores de edad.

- Por ejemplo, en lo que respecta a la nuclear, se habla de dos progenitores que viven bajo un mismo techo y son la llamada familia “clásica” la cual comparte con los hijos diariamente.
- En la monoparental, es el padre o la madre quien se hace cargo de cuidar a los hijos, ya sea por motivos de separación, abandono u otros.
- La familia extendida es aquella en que tantos progenitores, abuelos, u otros miembros comparten con el menor y tienen la obligación de proteger sus derechos.
- Finalmente, la familia ensamblada actualmente forma parte de nuestra generación, es aquella que un divorcio genera otro hogar donde los hijos van a tener que compartir con nuevos miembros consanguíneos o no.

La división de estos tipos de familia nos permite concentrarnos en la convivencia, la cual debe permitir el bienestar físico y emocional del menor como lo mencionan las leyes nacionales e internacionales.

- Según la Organización Mundial de la Salud- OMS 2019 aceptó la versión 11 de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-11), que se refiere al término de alienación parental , tomando en cuenta que la CIE es una aseguradora médica que puede codificar las enfermedades , en este caso el síndrome de alienación parental (SAP) , brindando datos de seguridad exactos que nos permiten corroborar que el problema de alienación parental está incluido como una de las enfermedades de afecciones mentales que pueden sufrir los menores de edad . Por ello, es importante tomar en cuenta esta clasificación porque nos permite entender que el síndrome de alienación parental SAP es un problema mundial grave a ser tratado tanto en el ámbito legal como el psicológico.

- Según la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) (2018), menciona que el régimen de visita es la figura jurídica que permitirá la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.

Sin embargo, cuando uno de los progenitores ha perdido la tenencia, éste puede presentar conductas obstruccionistas, utilizando al menor, como un medio para herir al otro progenitor, lo cual se traduce en síndrome de alienación parental. Es así, que, para el MINJUSDH, el régimen de visitas permite mantener la solidaridad e integración familiar, fortalecer los lazos afectivos, emocionales y físicos de un menor.

La Dirección de Defensa Pública del MINJUSDH cuenta con equipos multidisciplinarios de apoyo psicológico y asistencia social, con disponibilidad para ayudar a los padres a detectar estas prácticas incorrectas. La importancia de esta defensa pública brinda el correcto desarrollo de los hijos, evitando el síndrome de alienación parental (SAP), que se traduce en insultos, reclamos quejas frente a uno de los progenitores y por lo cual la normativa del síndrome de alienación parental (SAP) debe ser atendida con detenimiento con el objetivo de cumplir con los derechos de los niños y adolescentes.

- Según el Informe de cifras del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre divorcios (Reniec) (2023, durante el marco del día mundial del matrimonio, lamentablemente se han dado cifras preocupantes sobre los divorcios en nuestro país que son: “En el 2023 se han registrado 4024 divorcios, en el 2021 fueron 14 968 y en el 2022 se registraron 19 229, siendo este el año con más divorcios registrados en estos últimos 9 años”.

Si bien, el Estado promueve el matrimonio, en la actualidad, se han visto más conflictos de parejas que nos llevan a reflexionar sobre la importancia del derecho civil, el derecho de los niños niñas y adolescentes y sobretodo los casos en los que los conflictos pueden ser perjudiciales no solo físicamente sino psicológicamente, por ello la importancia de una evaluación de la salud mental en nuestro país es necesario y el cumplimiento de los derechos de los menores.

4.1.4. Análisis de conferencias

Según el abogado Bermúdez Tapia (2023), el tema de tenencia compartida es uno muy álgido de tocar, ya que se debe visualizar todas las perspectivas sociales en las cuales se forma una familia. Para Bermúdez Tapia, el primero paso para otorgar la tenencia compartida que se menciona en la actual Ley 31590 de Tenencia compartida es que se debe evaluar a ambos progenitores por igual a través de una pericia psicológica con la finalidad de que puedan encontrarse en las mismas condiciones de estabilidad emocional que les permita interrelacionarse con los menores.

De esta manera, se pide al juez evaluar todas estas pericias y que los derechos y obligaciones de los progenitores sean cumplidos de manera igualitaria. Por otro lado, este mismo autor menciona que no se puede pensar en una tenencia compartida en igual proporción de tiempo transcurrido por los progenitores y menores, es decir se debe tomar en cuenta la madurez del menor.

Por ejemplo, cuando nos encontramos frente a un recién nacido es necesario, por cuestiones biológicas la mayor protección y tiempo por parte de la madre, es lo que normalmente ocurre. Ya, cuando el niño va creciendo y va asumiendo por voluntad propia el tiempo de asistencia de los progenitores, quizás de uno más que del otro, es allí donde aparecen los conflictos, es decir que el padre o madre comienzan a resentirse y es donde probablemente aparezca el sentimiento de oposición frente al otro progenitor y con el ello el síndrome de alienación parental (SAP).

En esta etapa es donde se requiere que nuestra legislación tenga la característica de entender la dinámica de las relaciones familiares en la actualidad. Entonces, es necesario estudiar la alienación parental, que forma parte de un problema legal y psicológico a nivel nacional e internacional que no permite llegar a tener una correcta tenencia compartida y el régimen de visitas que los menores de edad deben tener bajo derecho.

Por su parte, la abogada Bocanegra Risco (2023), menciona que se debe dar una redefinición de la tenencia compartida dentro del Derecho de Familia. La tenencia siempre debió estar en relación a la igualdad de convivencia de los hijos con ambos progenitores, pero, como no era entendida de esa manera, sino que se relacionaba a una custodia específica para la madre o el padre existió la necesidad de implementar esta nueva ley de tenencia compartida, Ley N° 31590.

Para ella, la tenencia es una figura legal que recae sobre los progenitores para salvaguardar y cuidar la integridad de sus hijos. Y es durante esta figura que surgen ciertos conflictos familiares ya que se cuestiona con quién de los progenitores se queda a vivir los hijos. Si bien anteriormente, se le daba mayor prioridad a brindar una tenencia exclusiva a la madre, es decir, los hijos se quedaban a vivir con ella. A partir de las modificaciones a los artículos 81, 82, 83, y 84 del código de niños y adolescentes es que regula la tenencia compartida con la finalidad de cambiar la visión de tenencia de los jueces, ya que, inicialmente, tomaban como prioridad la figura materna para el cuidado de los menores, considerando que era mejor para ellos. Con la nueva ley, no solo se da un cambio en la normativa sino en el paradigma en la determinación de la tenencia para ambos progenitores.

Según el objeto de esta Ley, se establece la tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño. Actualmente, lo que se promueve es que tanto el padre y la madre tengan la oportunidad de compartir, por igual de condiciones, con sus hijos. Es así que, la norma indica que se podrá conciliar por la tenencia compartida, así como los jueces tendrán como primera opción este tipo de tenencia salvaguardando el principio del interés superior del niño.

Asimismo, la abogada menciona que para que el juez dicte la tenencia compartida deberá tener en cuenta la conducta del padre o la madre, respetando el derecho de los menores el de compartir con ambos progenitores sin que uno de ellos pueda dañar física y psicológicamente al menor, cuyo daño puede repercutir frente al otro progenitor. Es por ello, que el juez debe tomar en cuenta la edad y la opinión del menor antes de emitir una correcta sentencia sobre tenencia compartida.

Asimismo, esta ley se da con la finalidad de evitar cualquier obstrucción que uno de los progenitores pueda generar durante el contacto con el otro progenitor y esto bajo el concepto de seguir los parámetros de bienestar que debe brindar el principio del interés superior del niño. Es así que, existen decisiones de la corte suprema que han tomado los casos de obstrucción como elemento importante para la tenencia y el régimen de visitas.

Para Bocanegra Risco existen tres supuestos en lo que respecta a la variación de tenencia: primero, que bajo la obstrucción de cualquiera de los progenitores se debe dar la variación de la tenencia. Segundo, la variación se debe dar de manera progresiva, es decir, con el acompañamiento de un equipo multidisciplinario y el tercer supuesto, pese

a existir una conducta obstruccionista, se mantiene la tenencia exclusiva con el progenitor obstruccionista. Este último supuesto atentaría con el desarrollo del menor. Es por ello que, esta nueva Ley permite que el juez otorgue, con inmediatez, la tenencia compartida, tomando en cuenta la motivación adecuada.

Finalmente, en referencia a la variación de la tenencia, el juez evaluará la conducta del padre o la madre, y se debe dar bajo el análisis del artículo 82 del código del niño y adolescentes que menciona: “el no permitir de manera injustificada la relación entre los hijos con uno de los progenitores”. Es así que, se debe dar la motivación de excepcionalidad de la tenencia exclusiva en casos que existan actos de violencia y que el niño o adolescente se encuentre en riesgo. Por tanto, lo que la tenencia compartida debe privilegiar es el derecho de los niños y adolescentes de mantener inalterables las relaciones cercanas e inmediatas con ambos progenitores a pesar de una separación.

4.1.5. Resultados en estricto

4.1.5.1. Respuestas a los problemas específicos

Habiendo analizado todos los expedientes jurisprudenciales, así como los informes institucionales podemos responder a las siguientes preguntas:

Para responder al primer problema específico: *¿Qué prescribe la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre el síndrome de alienación parental con respecto a la relación paterno filial?*

Debemos iniciar a referirnos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en su artículo 16.3, que menciona que es necesario entender el síndrome de alienación parental como un daño a la protección familiar que ellos toman como elemento fundamental de la sociedad y entorno en el cual la vida de un ser humano, en este caso el menor de edad debe desarrollarse plenamente.

Asimismo, el Principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del niño refiere que, a pesar de que pueda existir un conflicto familiar , que pueden ser casos de tenencia , régimen de visitas, entre otros, se debe proteger al niño y adolescente del síndrome de alienación parental (SAP) , ya que lo considera un daño psicológico y emocional que atenta con lo que se espera del principio, que es que todos los niños deben

gozar de una protección especial que les permita desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera positiva.

Además, la Convención sobre los Derechos de los Niños en sus artículos 2, 3.1, 12 menciona y responde a la protección del menor frente a cualquier disputa de tenencia que pueda afectarlo y que la convivencia con los progenitores se dé libre de motivaciones de alienación por egoísmo de uno de ellos.

Es así que, habiendo mencionado la normativa es necesario dar a conocer que la Organización Mundial de la Salud- OMS 2019, aceptó la versión 11 de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-11) ingresando el término de alienación parental como una de las afecciones mentales más preocupantes a nivel mundial, asegurándose que pueda contribuir a parar cualquier abuso psicológico que un progenitor pueda realizar frente a su hijo o hija.

Dentro del ámbito internacional existen aún más interés por el síndrome de alienación parental (SAP) como se expresa a través de la Ley N.-24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993 en Argentina, que refiere al SAP como un acto denigrante frente al menor que debe tener una responsabilidad penal, sea la madre o el padre. Es decir, que la relación filial se extiende más allá de una protección al poner límites a una crianza mal dirigida, sino que si esta relación se ve afectada por el SAP debe ser penada según ley por la pena privativa de la libertad.

Asimismo, en Brasil, la Ley específica sobre Alienación parental - Ley Ordinaria N ° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 en Brasil, indica con precisión que el SAP es un acto de afectación psicológica del menor perjudicándolo en la protección de sus derechos fundamentales como la relación filial sana entre él y sus progenitores.

Aún, manteniéndonos en el ámbito internacional para dar respuesta a la primera pregunta específica mencionamos el Código Civil del Estado de Aguascalientes de México-2001, el cual ha incorporado en su artículo 424 inciso 3 el concepto de alienación parental como la denigración o manipulación por parte de los hijos hacia uno de los progenitores, lo cual atenta con la violencia psicológica que se debe evitar.

También, en lo referente a los conflictos familiares que pueden desencadenar en un atentado contra la protección al menor, como por ejemplo en la búsqueda de resolver

el régimen de custodia en la Sentencia Casatoria 519/2017. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil- Madrid. Roj: STS 3327/2017 *ECLI: ES:TS: 2017:3327, se pretende preservar las relaciones filiales a través del respeto del interés del menor.

Además, para poder responder a la pregunta planteada debemos referirnos al ámbito nacional, iniciando con la Constitución Política del Perú que inicia en su artículo 4 a referirse sobre la protección a la familia, con especial énfasis a los niños, madre y ancianos; y, en su artículo 6 menciona a la paternidad y maternidad responsable y cuando se habla de responsabilidad frente a sus menores hijos, se refiere a brindarles alimentos, educación y la seguridad de lograr un correcto desarrollo tanto física como emocionalmente. También, en el Código de los Niños y Adolescentes- Ley N°27337 en el art. IX del Título preliminar y los Arts. 81, 82, 85, 87, 88 se menciona la necesidad de proteger al menor, de cautelar su desarrollo, así se encuentre en medio de disputas familiares, estos artículos van de la mano con el Código Civil Peruano que en su Título Preliminar art. v y arts. 219.8, 233, 234, 241, 242, 248-268, 290, 326, 418, 424 manifiestan el compromiso del desarrollo de la familia de crear un hogar en base a los principios de consolidación y fortalecimiento de los vínculos filiales.

Seguidamente, la Ley N° 29560 que amplía la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley general de sociedades, la cual hace referencia en su artículo 46 a las uniones, nos muestra el principio de igualdad en el matrimonio, ya que, en ambos casos, los progenitores cumplen con los derechos de sus hijos, evitando que se manifieste el síndrome de alienación parental (SAP).

Además, para responder a esta pregunta nos referimos a la Sentencia C-5138/10- Lima (2011), Casación N.- 370/13 – Ica (2013), Casación N.- 3767/15 –Cusco (2016) y la Casación N. 2067/10- Lima (2011), en las cuales se ha comprobado a través del equipo multidisciplinario que trabaja con el juez en casos de tenencia, variación de la misma, régimen de visitas, patria potestad y todo lo referente a demandas de corte civil que atañen a conflictos familiares y se ven involucrados menores de edad ,que existe en cada caso la presencia del síndrome de alienación parental (SAP) frente a los menores, quienes han sido evaluados y analizados en cada caso hasta llegar a la conclusión que ya sea el padre o la madre fueron los que generaron el síndrome de alienación parental (SAP).

A esta jurisprudencia se le añade el análisis de los informes institucionales como el del Instituto Nacional de Estadísticas –INEI (2017), que rescata la importancia de la relación filial entre progenitores e hijos y nos muestra la realidad de los cambios estructurales de familias en nuestro país, que requiere modificaciones para proteger psicológicamente a los niños, niñas y adolescentes, quienes pueden formar parte de la familia extendida o ensamblada, donde el menor empieza a relacionarse con nuevas personas y que esta relación debe ser saludable para su desarrollo desde la niñez.

Si bien, en nuestro país, se han incrementado los divorcios en los últimos años, según el Informe de cifras del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre divorcios (Reniec) (2023), el cual también hace mención que, si bien el Estado promueve y protege el matrimonio, en los casos de divorcio o separaciones, se debe velar por la salud física y mental de los hijos que se pueden encontrar en medio de las disputas que puedan aparecer.

Con todo lo mencionado y habiendo previamente analizado cada norma, jurisprudencia e informe se puede dar respuesta a la primera pregunta específica.

En resumen, la normativa y jurisprudencia nacional e internacional muestran la regulación del síndrome de alienación parental de acuerdo al contexto social y la importancia de mantener la relación paterno filial entre los progenitores e hijos para poder satisfacer el derecho a una vida en familia.

Ahora se procede a responder al segundo problema específico: *¿De qué manera el Principio del interés superior del niño protege el problema del síndrome alienación parental (SAP)?*

Se inicia a responder mencionando el Principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, sobre la protección especial que deben gozar todos los niños como el físico, mental, moral, espiritual y social, norma que se relaciona con la convención sobre los Derechos de los Niños en sus artículos 2, 3.1, 12, que hacen referencia directa que todas las instituciones públicas y privadas que tienen la obligación de proteger el principio superior del niño, lo que envuelve las garantías para su desarrollo y la protección correcta de los tribunales, las autoridades legislativas y el poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley Ordinaria N° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 en Brasil, ley contra la alienación parental, responde a que el principio superior del niño permite al menor vivir libre de toda violencia que lo afecte psicológicamente, de allí se infiere la lucha contra la alienación parental; es decir, que, a través de la aplicación del interés superior del niño, sí se protege de manera adecuada la aparición de la alienación parental.

Con respecto al ámbito jurisprudencial internacional la Sentencia Casatoria 519/2017. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil- Madrid. Roj: STS 3327/2017 *ECLI: ES:TS: 2017:3327, nos da con claridad la respuesta a la pregunta con la afirmación de que el concepto de interés superior del menor se aplica para proteger la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas y se ponderará, el irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.

Además, a la segunda pregunta específica se dará respuesta mediante normativa, jurisprudencia e informes institucionales nacionales como lo descrito en los artículos 4, 5, 6, 7 de la Constitución Política del Perú, que manifiestan la importancia de la protección del Estado y la sociedad de la familia , promoviendo el cuidado y respeto al principio superior del niño que implica , a su vez el control permanente de no atentar contra el bienestar emocional del menor , lo que puede ocurrir a través del Síndrome de alienación parental (SAP) .

Es por ello que se puede corroborar que la Constitución desarrolla el principio del interés superior del niño en base a normativas internacionales y, con ella, la lucha contra el problema del SAP.

Se dará respuesta con el Código de los Niños y Adolescentes- Ley N° 27337: Título Preliminar, art IX y arts. 81, 82, 85, 87, 88, que refieren al principio más importante del interés superior del niño bajo la necesidad de protegerlo del SAP en situaciones que puedan existir conflictos familiares.

Es así, que el Título Preliminar, artículo V y el artículo 219.8 del Código Civil Peruano, manifiesta que, al generarse el matrimonio, éste trae consigo el acto solemne de cumplir con los derechos de los hijos y con ello garantizar que el interés superior del menor se proteja en todo momento. Con lo que se trae a colación el artículo 2 de la Ley 30466 y su reglamento aprobado mediante D.S N.-002-2018, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior

del niño - Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP), que pone los parámetros de las garantías procesales que son de interés para el niño y adolescente.

Entonces, si se diera el síndrome de alienación parental (SAP), por tanto, se afectarían las garantías institucionales. En lo referente al informe institucional que puede ayudar a responder la pregunta sobre el entendimiento jurídico por el interés superior del niño y si se le estaría protegiendo por una normativa adecuada respecto al fenómeno del síndrome alienación parental (SAP).

Nos aclara la importancia del régimen de visitas que forma parte de las figuras jurídicas que permiten la continuidad de las relaciones paterno filiales bajo el respeto de la asistencia del principio del interés superior del niño, así como detectar las prácticas correctas de los progenitores para no llegar a la alienación parental. También para responder a esta pregunta nos referimos a la Sentencia C-5138/10-Lima (2011), Casación N.- 370/13 – Ica (2013), Casación N.- 3767/15 –Cusco (2016) y la Casación N. 2067/10-Lima (2011), en todas estas se mencionan los conflictos familiares que se derivan de las separaciones de los progenitores y cuyas separaciones puede afectar a los menores de edad, sentencias que dejan claro la protección nacional del principio superior de niño en base al problema del SP.

De esta manera, con lo mencionado se responde al segundo problema específico, entendiéndose por interés superior del niño al principio que garantiza el cumplimiento de todos los derechos inherentes del menor y que sí se intenta protegerlo, a través de las mencionadas normativas, del problema de la alienación parental.

Continuando con la línea de análisis se responde al tercer problema específico: *¿De qué manera la modificación del artículo 82 del Código de niños y adolescentes permitiría cumplir con una tenencia compartida libre del síndrome alienación parental (SAP)?*

Si bien hemos analizado el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes que, en la actualidad, pone como primera opción para el juez optar por la tenencia compartida, para luego dar pase a una exclusiva en un entorno en el cual se pueda estar causando perjuicio al menor de edad.

Es necesario mencionar el artículo 82 del mismo Código, ya que antes de su modificación no se especificaban las tres conductas que puedan modificar la variación de tenencia que son:

- No dañar o destruir la imagen que el hijo tiene del otro padre en forma continua, permanente o sistemática.
- No permitir de manera injustificada la relación entre los hijos y el otro padre.
- No se respetan los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes.

Solo se hablaba de manera general sobre la variación de tenencia en caso se produzca un daño progresivo frente al menor. Con las nuevas modificaciones se empieza a entender que este daño continuo de la imagen por parte de uno de los progenitores conocido como el síndrome de alienación parental (SAP) se va haciendo repetitivo en los casos de tenencia y a pesar que se intente cubrir la protección del menor con la incorporación de unos incisos sobre el síndrome de alienación parental (SAP) , se necesita ampliar este concepto como lo menciona la ley Ordinaria N ° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 en Brasil, ley contra la alienación parental que describe paso a paso como debe ser evaluado el comportamiento del progenitor alienado, el progenitor alienante y tomar las opiniones de los menores de acuerdo a su madurez.

Entonces respondemos a la pregunta que sí se está intentando cumplir con el artículo 82 del Código de niños y adolescentes la realización de una tenencia compartida libre del SAP; sin embargo, se necesita mayor ampliación de la normativa en casos de las causas y consecuencias que se puede producir con el SAP sobre el desarrollo de los menores.

Asimismo, como mencionó el abogado Bermúdez Tapia (2023) en su conferencia sobre tenencia compartida, el juez no podrá dar una sentencia justa en casos de tenencia sino cuenta con un equipo multidisciplinario que sepa con claridad de que se trata el síndrome de alienación parental (SAP), es por ello que esta tesis , en base a la información recaudada cumple con dar respuesta a la presente interrogante , incentivando que se pueda crear una Ley para proteger al menor de la alienación parental, donde también intervenga la sanción penal como en el caso de la Ley N.-24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993

en Argentina, cuyo progenitor cumplirá prisión si daña emocionalmente al propio hijo o hija con la obstrucción del contacto del menor con el otro progenitor .

Por otro lado, la abogada Bocanegra Risco (2023) en su conferencia sobre la nueva Ley N° 35900 de tenencia compartida hace hincapié, que, a pesar de tomar en cuenta, como primera opción, la tenencia compartida, no hay que dejar de lado la motivación de excepcionalidad de la tenencia exclusiva con la finalidad de proteger al menor cualquier acto de violencia que pueda causarle daño.

Es decir, se debe intentar por diversos medios que no se produzca la alienación parental para que no existan menores con problemas psicológicos que los afectará con el avance de los años. Entonces, existe una protección parcial de vivir libre del problema del síndrome de alienación parental (SAP), utilizando solo el artículo 82 del Código de los niños y adolescentes.

4.1.5.2. Respuesta al problema principal

Habiendo contestado a los problemas específicos bajo el previo análisis normativo, jurisprudencial y de los informes institucionales que son importantes para la realización de la tesis se procede a responder a la pregunta principal: *¿Cuáles son los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la regulación de una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) con base en el principio del interés superior del niño en los procesos de variación de tenencia en el Perú?*

Para responder a esta pregunta, debemos empezar a mencionar las normas jurídicas que han sustentado nuestra investigación como son el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Principio 2 de la Declaración Universal de los Derechos del niño, que sustentan que, durante cualquier situación conflictiva donde se encuentren involucrados menores de edad, éstos son los protegidos, considerándolos como los más vulnerables y en atención a la protección especial que merece el menor.

Es así que, bajo esta normativa internacional, se debe crear para mayor garantía de algún perjuicio psicológico una normativa especial sobre el síndrome de alienación parental (SAP) en beneficio del principio del interés superior del niño y, durante los casos de variación de tenencia.

En esta línea, con la Convención sobre los Derechos de los Niños en sus artículos 2, 3.1, 12 se sustenta la importancia de que una nueva normativa sobre el SAP en casos de variación de tenencia tendría mayor precisión en el momento de respetar el derecho de los niños a la vida, la salud y a la vida familiar libre de violencia y discriminación bajo el respeto del principio del interés superior del niño, que lo debe proteger de cualquier afectación a su desarrollo.

Además, debemos seguir modelos que puedan ayudar a que la alienación parental no se expanda cada día más como lo propone la Ley N° 24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993 en Argentina, vigente en la actualidad, que refiere a una responsabilidad penal. Es decir que, se le debe configurar como responsable del delito al padre, madre o al tercero que impida u obstruya el contacto de menores de edad con el padre con quien no convive diariamente.

Así, la Ley Ordinaria N° 12.318, emitida el 26 de agosto del 2010 en Brasil, contempla la ley específica contra la Alienación Parental, la ley consta de once artículos, y se considera al síndrome de alienación parental (SAP) como un acto que obstruye la formación emocional del niño o adolescente.

Estos modelos normativos nos permitirán guiarnos para crear mayor protección ante la aparición del síndrome de alienación parental (SAP). También, el artículo 6 y 7 de la Constitución Política del Perú nos indican que los progenitores tienen deberes frente a sus hijos, entre ellos protegerlos de cualquier daño físico y emocional que se pueda presentar y es obligación del Estado proteger el medio familiar, no solo a través de los accesos a los servicios básicos sino a los que se refiere a los perjuicios psicológicos que se puedan producir, en este caso el SAP.

Es así que, se debe considerar a la Ley N° 29269, que incorporó desde el año 2008, la tenencia compartida en sus artículos 81 y 84, garantizando el derecho de los progenitores a mantener el vínculo paterno filial con sus hijos, a pesar de que exista un divorcio o separación de por medio. Desde ese momento se comenzó a pensar en problema del síndrome de alienación parental (SAP), ya que la tenencia exclusiva podría desencadenar una obstrucción dañina por parte de uno de los progenitores frente a la relación paterno filial que el menor debe mantener con el otro progenitor.

Asimismo, la Ley N° 31590, Ley de Tenencia Compartida en sus artículos 81, 82, 83 y 84, que modifica el código de los niños y adolescentes permite ampliar la protección de los menores de edad, pero este no es suficiente sino se especifica con mayor precisión las consecuencias que el SAP produce en el menor y se deben considerar las garantías procesales que protegen el interés superior del niño como se menciona en el artículo 2 de la Ley N° 30466 y su reglamento aprobado mediante D.S N.-002-2018-Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (MIMP).

Además, durante la investigación de la tesis es importante citar a la Sentencia C - 5138/10 - Lima (2011), Casación N° 370/13 – Ica (2013), Casación N° 3767/15 – Cusco (2016) y la Casación N° 2067/10 - Lima (2011), en las cuales se reconoce la necesidad de incorporar con claridad todos los lineamientos de las causas, consecuencias del síndrome de alienación parental y que los custodios jurídicos se encuentren preparados para enfrentar este problema, analizando caso en particular.

Asimismo, la importancia de interesarse en la codificación de la alienación parental como una de las enfermedades mentales más preocupantes como lo menciona la Organización Mundial de la Salud - OMS desde el año 2019. Todas estas normas, jurisprudencias e incluso informe institucional nos permite dar respuesta a esta pregunta, corroborando que existe la necesidad de fortalecer una normativa sobre el SAP en los casos de variación de tenencia, en base al respeto del principio del interés superior del niño.

4.2. Discusión de resultados

De acuerdo a todos los documentos que se analizaron en los resultados de nuestra investigación, cada uno distribuidos para dar respuesta a cada una de las preguntas específicas y llegando a la principal, podemos afirmar, que tanto en nuestra normativa nacional como internacional, existen los argumentos jurídicos que coadyuvarían a la incorporación de una normativa especial sobre el Síndrome Alienación Parental (SAP) en beneficio del principio del interés superior del niño y durante los casos de variación de tenencia.

Es así que estos resultados analizados tienen concordancia, en un primer lugar con lo que manifiesta Bermúdez Tapia (2018) y con lo cual concordamos, ya que existe

durante un conflicto familiar la aparición de la desprotección de la estabilidad emocional de los menores de edad y esto se corrobora con las sentencias analizadas.

Asimismo, ya desde el año 2009, Bermúdez Tapia (2018) nos habla de la aparición de la alienación parental como problema frecuente que se origina de la ruptura de las parejas y concuerda en que cada uno de los casos deben ser analizados con detenimiento con el objetivo de salvaguardar el principio del interés superior del niño. También, se está de acuerdo que, en años anteriores el tratamiento sobre la tenencia del menor era menos contextualizada a brindarla al padre, pues se decía que era la madre, quién otorgaba mejor los cuidados. Hemos visto que, con el paso de los años, esta ostentación primordial de la madre de la tenencia ha cambiado por las situaciones del síndrome de alienación parental (SAP) que han aparecido durante o después de otorgada la tenencia, lo que hace que el juez varíe la tenencia en favor del padre.

Por otro lado, seguimos en la línea de concordancia con Howard (2014), que menciona que, si bien los progenitores intentan en un inicio llevar una tenencia compartida sin dañar al menor, la tenencia se vuelve un instrumento de poder, un poder mal dirigido a que uno de los progenitores pueda causar daño al otro progenitor a través de las conductas de desprecio, por parte del hijo o hija.

Es así que tanto Bermúdez Tapia (2018) como Howard (2014) llegan a la conclusión de que este adoctrinamiento solo tiene el propósito de lograr, por parte de uno de los progenitores, obtener un amor individualista, que pone al menor en una situación emocional inestable, por ello, concordamos con estos dos autores, quienes nos brindan los primeros conceptos del síndrome de alienación parental (SAP) y se refuerza con lo que menciona Shino Pereyra (2020) y con quien también se concuerda, ya que los progenitores tienen la función de cumplir con sus deberes bajo el respeto del principio superior del niño.

Asimismo, es necesario que el Estado promueva la protección de los derechos del niño y adolescente como se menciona en la Constitución Política del Perú, en el Código de los niños y adolescentes y en el Código civil. Con lo mencionado, se desprende la importancia de que el SAP es un problema que aqueja nuestra sociedad y que debe ser regulado con mayor fuerza, concordando con la perspectiva que tienen Escudero et al., (2008), que el SAP es una conducta de amenaza que causa problemas psicológicos en los

menores y que constituyen un peligro en etapa de su madurez. Es así que este trastorno siempre ha requerido de un tratamiento especial, como el que se está iniciando a realizar con el artículo 82 del Código de los niños y Adolescentes, aunque no es del todo amplio para cumplir con la disminución de la alienación parental.

Hemos mencionado la parte jurisprudencial como la Sentencia Casatoria 519/2017. Tribunal Supremo. Sala de lo Civil - Madrid. Roj: STS 3327/2017 *ECLI: ES:TS: 2017:3327, la Sentencia C-5138/10-Lima (2011), Casación N.- 370/13 – Ica (2013), Casación N.- 3767/15 –Cusco (2016) y la Casación N. 2067/10- Lima (2011), que han plasmado en sus considerandos la problemática del síndrome de alienación parental (SAP) y cómo este está dañando a los menores de edad, concordando con lo mencionado por Trejo (2020) sobre la Ley N° 24.270, dictada el 25 de noviembre de 1993, en la que la norma debe ser más severa con el mal comportamiento de los progenitores que causan el SAP y que deben ser castigados con responsabilidad penal.

Si bien concordamos que la ley debe salvaguardar los derechos de los menores, en este caso cuando se habla de sanción penal, es decir, de dar prisión por cometer alienación parental, concordamos parcialmente, ya que debe ser primordial intentar que el padre y la madre quieran reconstruir la relación filial con los hijos antes de tomar una decisión de separación, ya que tener a un progenitor en prisión, tampoco es saludable para la estabilidad emocional del menor.

Es así que, concordamos con lo que menciona Briz Clariget (2020), quien va en la línea de mejorar la normativa sobre el síndrome de alienación parental (SAP), como lo hace la Ley específica Ordinaria N° 12.318, de Brasil, ley contra la alienación parental, que especifica el problema del SAP con amplitud y permite tomar una mejor decisión al Juez.

Además, no dejemos de lado al padre alienado como lo menciona Bolaños Cartujo (2002), quien es tratado como un extraño a quien se le pone barreras de interacción con sus hijos. Se concuerda con esta visión de que, en medio de una disputa judicial, el proceso conflictivo no solo afecta al menor sino a uno de los progenitores, por ello es necesario que se ponga en evidencia la transformación positiva del proceso conflictivo en base a la mediación familiar que se puede dar a través de una auténtica conciliación entre ambos progenitores.

Esta mediación debe darse de acuerdo a cada caso que se presenta en el ámbito judicial, tomando en cuenta el contexto familiar. Por otro lado, como lo menciona Pineda (2018), con el cual concordamos sobre la existencia de un vacío normativo que pueda contemplar con amplitud el problema del síndrome de alienación parental (SAP).

Si bien, en la actualidad existe la Ley N° 31590 sobre la tenencia compartida que modificó los artículos 81, 82, 83 y 84 del código de los niños y adolescentes, que manifiesta el daño de la imagen que un progenitor puede ocasionar por parte del menor frente al otro, lo que llamamos SAP, esta modificación intenta proteger al menor de cualquier daño. Sin embargo, como lo menciona Pineda se debería ampliar la normativa que conste de una especificación de qué se trata el problema del SAP, garantizando que no solo se tome en cuenta la tenencia compartida, como primer intento de mantener la unión familiar, sino que lo más importante sea que el menor se desarrolle en el espacio correcto, ya sea dentro de una familia nuclear, ensamblada o extendida.

Además, cuando iniciamos la investigación del tema de la tesis, en primer lugar, nos ubicamos, en el concepto de familia que según Díaz Fernández (2015) como la organización que se encuentra bajo tutela del Estado, entonces concordamos con el autor que, siendo la familia un núcleo de la sociedad y que se encuentra protegido, se les debe garantizar a sus integrantes la realización de una vida familiar plena como lo menciona nuestra Carta Magna en su artículo 6.

Esto concuerda con el Informe sobre los tipos de familias en el Perú, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas –INEI (2017), que nos muestra la realidad de los nuevos tipos de familia en nuestro país, que son las familias extendidas y ensambladas en las cuales nuevos integrantes forman parte de la vida del menor de edad, con lo que el autor mencionado corrobora que no importa el tipo de familia que se pueda dar en nuestra sociedad, sino la responsabilidad de la crianza que se demuestre por parte de cada progenitor y es con lo que también concordamos y hacemos hincapié para evitar la aparición del SAP.

A lo expuesto en líneas anteriores, se suma el trabajo de López Aquino (2022), con el que no concordamos porque menciona que más que centrarnos en las nuevas estructuras de familia se debe considerar el síndrome de alienación parental (SAP). Esto no es del todo correcto, ya que, según nuestro análisis, todo parte del conflicto familiar,

entonces si el Juez no evalúa cada caso, tomando en cuenta el contexto familiar, es decir los nuevos tipos de familia y solo la nuclear, donde están padre y madre , entonces no se estaría velando por la protección total de todos los menores y menos del Principio del interés superior del niño como lo menciona la Convención sobre los Derechos de los Niños , sustentando el respeto al derecho de los niños a la vida, la salud y a la vida familiar libre de violencia y discriminación bajo el respeto del interés superior del niño, que lo debe proteger de cualquier afectación a su desarrollo.

Se concuerda con los mencionado en López Aquino (2022), sobre el síndrome de alienación parental (SAP), que es la más grande manipulación que un progenitor ejerce frente el menor, destruyendo la figura positiva que el hijo tiene de su padre o madre. Durante esta discusión de los resultados, también mencionamos las ideas de Hermoza (2019), con las que concordamos ya que se resalta que la tenencia compartida o exclusiva es un referente para saber cómo se están manejando las relaciones entre los progenitores y sus menores hijos, asimismo, que no debe existir ningún tipo de distinción de un hijo dentro o fuera del matrimonio , porque si se comienza con estas diferenciaciones , se origina el problema del resentimiento por parte del menor , el cual puede ser aprovechado por el progenitor que pase mayor tiempo con este. Es así que, el autor aclara un punto importante de investigación que abarca nuestra tesis, que es la importancia de que en nuestra sociedad no debe existir la falta de conocimiento de que vivimos en una legislación decimonónica, lamentablemente caracterizada por desactualizaciones, en este caso, en las dinámicas familiares, en base a la realidad de la diversidad de familias que se van formando en el tiempo. Si fuésemos conscientes de esto y con una normativa amplia del síndrome de alienación parental (SAP) se evitarían tantos perjuicios legales y psicológicos hacia los menores.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El síndrome de alienación parental (SAP) es una perturbación psiquiátrica que nace durante las disputas judiciales que se relacionan con los casos de tenencia, variación de la misma, régimen de visitas, demanda por alimentos, entre otras circunstancias que se ponga de por medio a un menor de edad, siendo considerada como el trastorno infantil que utiliza la difamación y manipulación por parte de uno de los progenitores en contra del otro, esto con la finalidad de obtener la prioridad de atención por parte de uno de los progenitores. Además, este síndrome es también conocido como el adoctrinamiento continuo por parte de los progenitores, que en su mayoría utilizan el poder de la tenencia para controlar la conducta del menor, pudiendo provocar, en el futuro un trastorno en la personalidad del menor que evite su normal desarrollo hacia una etapa adulta. De esta manera, es necesario utilizar los criterios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para identificar y corroborar la existencia del SAP. Estos van desde una campaña de denigración frente al padre alienado, la ausencia de culpabilidad de realizar actos injustificados de desprecio hasta llegar a que la alienación se extienda más allá del progenitor, sino que involucre a toda la familia de este.
2. Habiendo analizado la doctrina, normativa, jurisprudencia e informes instituciones llegamos a la conclusión que siendo el SAP una de las patologías infantiles que se desarrollan a nivel nacional e internacional se estaría vulnerando el Principio superior del niño si no se resguardaría al menor de alejarlo de cualquier situación que le pueda provocar la alienación. Es así, que este principio se encuentra plasmado en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro ordenamiento jurídico. Tanto el ordenamiento jurídico internacional como el nuestro indica que este principio se convierte en una garantía para el menor, es decir que deben existir medidas por parte de las instituciones públicas y privadas para que todos los derechos de los niños

y adolescentes les sea alcanzados sin ningún tipo de discriminación alguna. Por ello, se concluye que, siendo un derecho del menor a tener una familia, esta familia debe constituirse en un ambiente favorable para el desarrollo del niño, niña y adolescente, contando, sobre todo con el compromiso de los progenitores de cumplir correctamente el rol garantista que obtienen de este Principio. Aún más cuando el menor se encuentra en medio de disputas familiares donde se puede generar violencia y con ello convertirse en víctimas del SAP.

3. Ahora bien, cuando hablamos del SAP tampoco podemos no hablar de tenencia, ya que esta institución jurídica del Derecho de Familia se inicia a configurar, especialmente cuando los progenitores deciden separarse o divorciarse, momento en el cual ellos decidirán si se ponen de acuerdo o no sobre la tenencia compartida de manera pacífica, de lo contrario intervendrá el Juez, utilizando todas las herramientas jurídicas para poder brindar al menor la mejor convivencia con ambos. Así, con la Ley de Tenencia Compartida N°31590, que modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes desde el año 2022, se ha tratado de ser un poco más específico a las causales de variación de tenencia, con mayor precisión en el artículo 82, se ha cambiado el párrafo que menciona “resultará necesaria la variación de tenencia en caso se produzca un daño o trastorno al menor” por dañar o destruir la imagen que el hijo tiene del otro padre en forma continua, permanente o sistemática. No permitir de manera injustificada la relación entre los hijos y el otro padre. No respetar los acuerdos judiciales o conciliaciones extrajudiciales sobre el régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes, conductas que abren la puerta a un concepto más amplio del síndrome de alienación parental y que permitirá al Juez, junto al equipo multidisciplinario evaluar los casos de proceso de tenencia u otros que están infiriendo en la socialización entre progenitores y sus propios hijos.

5.2. Recomendaciones

1. Si bien, la normativa nacional inicia a preocuparse por el problema del SAP con la ampliación de las causales sobre tenencia, necesitamos y recomendamos la elaboración de una ley que solo trate ese problema como el que ya tenemos como referencia el del Estado Brasileiro. De esta manera, incorporar una ley con sus

respectivos artículos nos permitirá conocer con precisión el término alienación, así como sus causas y las consecuencias de la misma, evitando que existan más niños en una situación emocional inestable por la disputa de los progenitores. Por ello, se exhorta al legislativo evaluar con mayor precisión el concepto del SAP y poner las descripciones correctas para sancionar cualquier situación de alienación parental.

2. Cuando se habla de tenencia compartida como el eje primordial, que el Juez tomará en cuenta para la salud emocional, se recomienda que esta deba ser evaluada por un equipo multidisciplinario que conozca del tema y que entienda cada caso como aislado, ya que tener una tenencia compartida no significa que ambos padres deban tener el tiempo en igual de proporción para pasarlo con los hijos sino implica, como recomendación, el saber la edad del menor para otorgar dicha tenencia bajo un régimen de visitas que le son adecuadas, es decir, no es lo mismo brindar una tenencia compartida cuando es un recién nacido que cuando tenga 10 años, cada uno de ellos necesita el tiempo adecuado con sus progenitores para comenzar el correcto desarrollo hacia la etapa adulta.
3. Se recomienda las constantes capacitaciones a los jueces sobre el SAP, un equipo de profesionales, con especialidad en desarrollo infantil que ayuden a las pericias psicológicas o psiquiátricas que le permitan al Juez emitir una sentencia favorable para el menor, respetando el Principio superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425/17705>
- Asociación Pro Derechos del niño. (2021). *La Organización Mundial de la Salud aceptó la versión actual de la CIE-11 que contiene el término índice de alienación parental*. https://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=695
- Baena Paez, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupos Editorial Patria.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- RPP Noticias. (12 de noviembre de 2022). *Tenencia Compartida: ¿Realmente vela por el interés de los niños?* [Archivo de Vídeo]. Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=s9WRxSt-DII>
- Bermúdez Tapia, M. (2009). El síndrome de alienación parental como elemento valorativo de violencia familiar psicológica. *Revista Aportes Andinos (AA)*, (25).
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/aa/article/view/3326>
- Bermúdez Tapia, M. (2018). El conflicto familiar como problema humano y el vínculo familiar a ser tutelado. *Revista De Derecho De La UCB*, 2(3), 27-44.
<https://doi.org/10.35319/lawreview.2018325>
- Bermúdez Tapia, M. (2022). Derechos, obligaciones y condiciones en la tenencia compartida. *Actualidad Civil. Actualidad Civil*, (95), 29-46.
https://www.researchgate.net/publication/361118956_Derechos_obligaciones_y_condiciones_en_la_tenencia_compartida_Title_Rights_obligations_and_conditions
- Bermúdez Tapia, M. (2023). *Curso en derechos procesal de familia: La Tenencia compartida y sus modificatorias*. Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

- Bernal Torres, C. A. (2016). *Metodología de la Investigación* (4^{ta}. Ed.). Pearson.
https://www.academia.edu/44228601/Metodologia_De_La_Investigaci%C3%B3n_Bernal_4ta_edicion
- Udeapolis. (19 de enero de 2023). *El proceso de la nueva Ley N° 315990 de tenencia compartida. Tania Carolina Bocanegra Risco*. [Archivo de Vídeo]. Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=YGgPktXRAsw>
- Bolaños Cartujo, I. (2002). El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2(3), 25-45.
<https://masterforense.com/pdf/2002/2002art15.pdf>
- Briz Clariget, M. J. (2020). Mediación familiar y alienación parental. *Revista de Derecho - Universidad Andrés Bello, Chile*(24), 234-238.
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n24/2393-6193-rd-24-234.pdf>
- Chaca Serpa, M. A, y Pozo Cabrera, E. E. (2022). Tenencia compartida. *Dominio De Las Ciencias*, 8(3), 2217–2234. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2998>
- Código Civil del Estado de Aguascalientes (1947, diciembre 7). *Gobierno del Estado de Aguascalientes*.
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/ED O-4-1.pdf>
- Código Civil Peruano - Decreto Legislativo 295 (1984, julio 24). *Poder ejecutivo del Perú*.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Código Penal Argentino - Ley 24.270 (1993, noviembre 25). *Congreso de la Nación Argentina*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24270-668/texto>
- Código Peruano de Niños y Adolescentes - Ley N° 27337. (2000, agosto 7). Congreso de la República del Perú. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México. (2011). *Alienación Prenatal*.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

Ley N° 29269 que modifica los artículos 81 y 84 del Código de niños y adolescentes incorporando la Tenencia Compartida. (2008, octubre 16). *Congreso de la República del Perú*
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1E8331E7DDFF3C41052587ED006D897A/\\$FILE/29269.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/1E8331E7DDFF3C41052587ED006D897A/$FILE/29269.pdf)

Ley N° 29560 - Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades (2010, julio 16). *Congreso de la República del Perú*. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf

Ley N° 30403 y su reglamento aprobado mediante D.S N° 003-2018-MIMP, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes (2018, junio 2). *Congreso de la República del Perú*.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30403-Prohibe-Castigo-Fisico.pdf>

Ley Ordinaria N° 12.318. Ley Contra la Alienación Parental (2010, agosto 26). *Congreso Nacional de Brasil*. <https://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>

Constitución Política del Perú (1993). *Congreso Constituyente Democrático*.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_d_el_Peru_1993.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño (1989, noviembre 20). *Asamblea General de la ONU*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Sentencia de vista, Expediente 00075-2012-0-1401-JR-FC-01 – Ica, Segunda Sala Civil de Ica (2012). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Exp.-00075-2012-0-1401-JR-FC-01-Legis.pe_.pdf

- Casación N° 2067/10- Lima, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85/CAS+2067-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85>
- Casación N° 370/13- Ica, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2013).
<https://lpderecho.pe/configuracion-sindrome-alienacion-parental-casacion-370-2013-ica/>
- Casación N° 3767/15- Cusco, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2016).
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS3767-2015-CUSCO.pdf>
- Casación N° 5138/10 – Lima, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011).
<https://spijweb.minjus.gob.pe/>
- Daza Rojas, J. M. (2019). Percepciones doctrinales y algunas jurisprudenciales sobre el concepto de familia. *Razón Crítica*, (6), 201–235.
<https://doi.org/10.21789/25007807.1453>
- Declaración Universal de los Derechos del Niño. (1959, noviembre 20). *Asamblea General de La ONU*.
<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948, diciembre 10). *Asamblea General de La ONU*.
https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH. (2018). *El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional*. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

- Ley N° 31590 - Ley que regula la Tenencia Compartida (2022, octubre 26). *Congreso de la República del Perú*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2119047-1>
- Díaz Fernández, E. M. (2015). Alienación Parental: Su relación con los Institutos de Régimen de Visitas y Tenencia. *Revista IN IURE*, 1(5), 109-127. <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/view/148/143>
- Escudero, A., Aguilar, L., y De la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, XXVIII(102), 283-305. <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>
- Fernández Espinoza, W. H. (2017). La Alienación Parental como causa de Variación de la Tenencial Parental. *Vox Juris* 33(1), 225-240. <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/977>
- Gallego Henao, A. M. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. *Revista Virtual Universidad Católica Del Norte*, 1(35), 326–345. <https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/364>
- Gutiérrez Capulín, R., Díaz Otero, K. Y., y Román Reyes, R. P. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia Ergo Sum*, 23(3), 218-219. <https://www.redalyc.org/journal/104/10448076002/10448076002.pdf>
- Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona Y Familia*, (10), 85–104. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>
- Hermoza Calero, J. P., & Fernández Torres, L. W. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. *Revista Lex* 7(23). 213-230. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1677>
- Hernández Medina, P. M. (2021). *El Síndrome de Alienación Parental y el Régimen de visitas para uno de los padres en los Juzgados de Familia de Lima, 2019-2020* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Renati. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6938/TESIS%20H>

[ERNANDEZ%20MEDINA%20PATRICIA%20MATILDE%20RP.pdf?sequenc
e=7&isAllowed=y](#)

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Hernández Sampieri, R y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. McGRAW-HILL. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Howard, W. (2014). El síndrome de alienación parental. *Revista De Derecho*, 13(25), 129–158. <https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/540>

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (2017). *Los resultados definitivos de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/00TOMO_01.pdf

Loayza-Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *EDUCARE ET COMUNICARE Revista De investigación De La Facultad De Humanidades*, 9(1), 67-77. <https://doi.org/10.35383/educare.v9i1.594>

López Aquino, M. R. (2022). Síndrome parental y el régimen de visitas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(3), 2366-2377. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2381

Maida, A. M., Herskovic, V., y Prado, B. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista chilena de pediatría*, 82(6). 485-492. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002

Marín Lavado, C. P. (2021). *El Síndrome de Alienación Parental “SAP” y la jurisprudencia de la última década en Colombia* [Maestría en derecho de Familia,

- Universidad Antonio Nariño]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.uan.edu.co/handle/123456789/6194>
- Martínez Vasallo, H. M. (2015). La familia: una visión interdisciplinaria. *Revista Médica Electrónica*, 37(5), 523-534
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242015000500011&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Ley N° 30466 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP (2018, mayo 30). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>
- Mojica Acero, L. J. (2014). *Protección de niños, niñas y adolescentes en caso de Alienación Parental y Debilitamiento de las relaciones paterno filiales* [Tesis de maestría Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47646>
- Morales Gómez, S. M. (2015). *La Familia y su evolución. Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3(5), 127-155.
<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1038>
- Ocaña Villareal, L. M. (2020). *Conductas obstructivas por síndrome de alienación parental como delito contra la familia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020* [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53468>
- Ochoa Estrada, J. (2016). La Tenencia Compartida: ¿Interés de los Padres o Interés de los Hijos? *Cátedra Fiscal* 1(1), 36-50.
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/179/147>
- Organización Mundial de la Salud (OMS) -Oficina Regional para las Américas. (s.f.). *Violencia contra las niñas y niños*.
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>
- Pineda Gonzales, J. A. (2018). El síndrome de Alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional. *VOX JURIS* 36(2). 107-102.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1309/pdf09>

- Pradilla-Rivera, S. J. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 329-348. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73318918011>
- Hermida, J., y Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas En Psicología*, 16(2), 73-80. <http://perspectivas.mdp.edu.ar/revista/index.php/pep/article/view/469>
- Quintanilla, A. (2022). Custodia Compartida. Web Conbsultas revista de salud y bienestar. <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/ventajas-de-la-custodia-compartida-e-inconvenientes>
- Ramírez Sánchez, Rocío del Pilar., Mercado Calderón., y Hena Lílíam. (2016). *Asociación entre la Alienación Parental y la Violencia Psicológica- Familiar en Familia de la Ciudad de Cajamarca: Implicancias Legales* [Tesis en maestría en Familia con mención en Mediación Familiar, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/158>
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC. (2023). *Reniec registró más de 15 mil matrimonios en lo que va del año*. <https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/748128-reniec-registro-mas-de-15-mil-matrimonios-en-lo-que-va-del-ano>
- Resolución Ministerial N°0046-2020-JUS, Ante proyecto de reforma del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil (s.f.). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518838/RM_N_046-2020-JUS_1.PDF?v=1581085328
- Rojas Araque, D. A. (2011). Caracterización del matrimonio ¿Es o no un contrato? *Nuevo Derecho*, 7(9), 25-37. <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevoderecho/article/view/430/750>
- Reyna Rosales, C. (2018). *El síndrome de Alienación parental en la Legislación del Estado de Morelos: Análisis de su derogación*. Cuernavaca, Morelo [Tesis de

maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. Repositorio institucional.
<http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1720>

Sánchez Mañllo, C. (2014). La familia: una institución natural preexistente a la ley. Perspectivas sobre su regulación actual en España. *Asamblea. Revista Parlamentaria De La Asamblea De Madrid*, (31), 177–193.
<https://doi.org/10.59991/rvam/2014/n.31/201>

Shinno Pereyra, V. E. (2021). La pérdida de la tenencia por alienación parental. *Lumen*, 17(2), 254–266.
<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n2.2471>

Sokolich Alva, M. I. (2013). La Aplicación del Principio Superior del niño. *VOX JURIS*, 25, 81-90. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47/48>

Tantaleán Odar, R. M. (2015). *El alcance de las Investigaciones Jurídicas*. Derecho y Cambio Social, (41), 1-22.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, 1(16), 131–157.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.523>

Trejo Lugo, N. (2020). El síndrome de alienación parental (SAP). *Ius Vocatio*, 3(3), 49-59. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.430>

Casatoria 519/2017. *Roj: STS 3327/2017 *ECLI: ES:TS: 2017:3327*, Tribunal Supremo, Sala de lo Civil- Madrid. (s.f.). <https://vlex.es/vid/694392777>

Urrutia Santillán, V. P., y Paredes Fuertes, F. E. (2021). Efectos del síndrome de alienación parental sobre deberes y derechos entre integrantes de familias disfuncionales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 187–199.
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.127>

Valdivieso López, E. J. (2022). Enfoque de familia: una alternativa para el desarrollo de políticas públicas en Perú. *Dikaion*, 31(1), 210–247.
<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.1.9>

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables* (Tomo II). Gaceta Jurídica.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*(Tomo III) . Gaceta Jurídica.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Zannoni, E. (1997). Identidad personal y Pruebas Biológicas. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, (13), 159 -161.